

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 27 de junio del 2014

AÑO CXXXVI

Nº 123

68 páginas



Contraloría de
SERVICIOS

Teléfonos: 2296-9570, ext. 140
Línea directa y fax: 2290-8516
contraloría@imprenta.go.cr

Estimado usuario:

En la página principal de nuestro Portal Web Transaccional, a mano derecha, se visualiza un cuadro titulado NOTICIAS RECIENTES, el cual muestra procedimientos sobre:

- Manual para tramitar publicaciones por línea de crédito (para entes estatales)
- Cómo tramitar documentos en el sitio Web (con firma digital y de contado)
- Cómo realizar búsquedas en el sitio Web (alternativas para buscar número y fecha del diario oficial donde salió su publicación)

Recuerde que para las búsquedas por número de documento, sólo se debe ingresar los números (se omiten los caracteres D-)

Actíuelos y entérese paso por paso como utilizar estos servicios.

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Leyes	2
Proyectos	3
PODER EJECUTIVO	
Directriz.....	13
Acuerdos.....	13
Resoluciones.....	19
DOCUMENTOS VARIOS	19
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones.....	45
Edictos	46
Avisos.....	46
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	46
REGLAMENTOS	50
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	52
RÉGIMEN MUNICIPAL	53
AVISOS	54
NOTIFICACIONES	68
FE DE ERRATAS	68

PODER LEGISLATIVO

LEYES

9216

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:
AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA PARA QUE DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN DE CUIDADOS PALIATIVOS Y CENTRO DIURNO SAN ISIDRO DE HEREDIA

ARTÍCULO 1.- Se autoriza a la Municipalidad de San Isidro de Heredia, cédula de persona jurídica número tres - cero uno cuatro - cero cuatro dos cero nueve tres (N° 3-014-042093), para que done un terreno de su propiedad a la Asociación de Cuidados Paliativos y Centro Diurno San Isidro de Heredia, cédula de persona jurídica número tres - cero cero dos - seis cinco siete seis cero siete (N° 3-002-657607). Dicho inmueble está inscrito en el Registro Público de la Propiedad, provincia de Heredia, bajo el Sistema de Folio Real matrícula número uno nueve cinco cuatro cero nueve - cero cero cero (N° 195409-000), el cual se describe de la siguiente manera: lote 1°, terreno para construir, situado en el distrito 1°, cantón VI, provincia de Heredia; linda al norte con Mi Terruño de la Montaña; al sur con Refugio del Eco de la Montaña S. A.; al este con Juan León Villalobos e Hijos Ltda. y, al oeste, con calle pública con un frente de veinticinco metros (25 m); mide dos mil cuatrocientos dieciocho metros con noventa y cuatro decímetros cuadrados (2418,94 m²), de conformidad con el plano catastrado número H - cero nueve cuatro ocho siete uno dos - dos cero cero cuatro (N° H-0948712-2004).

ARTÍCULO 2.- El lote donado será destinado a la construcción del edificio que albergará las instalaciones de la unidad de cuidados paliativos de San Isidro de Heredia, proyecto a cargo de la Asociación Unidad de Cuidados Paliativos y Centro Diurno San Isidro de Heredia, con el fin del adecuado desarrollo de sus funciones y servicios.

En caso de que se varíe el uso original del inmueble o se disuelva la persona jurídica beneficiaria, la propiedad del terreno donado volverá a ser de la Municipalidad de San Isidro de Heredia.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza a la Notaría del Estado para que proceda a formalizar e inscribir en el Registro Público esta donación. Su inscripción estará exenta del pago de honorarios y de todo tipo de derechos y timbres.

ARTÍCULO 4.- Se deroga la Ley N° 8744, Autorización a la Municipalidad de San Isidro de Heredia para que Done un Inmueble de su Propiedad a la Caja Costarricense de Seguro Social, de 3 de julio de 2009.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- A los veintisiete días del mes de febrero de dos mil catorce.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Luis Fernando Mendoza Jiménez

PRESIDENTE

Martín Alcides Monestel Contreras

PRIMER SECRETARIO

Annie Alicia Saborío Mora

SEGUNDA SECRETARIA

Fr.-

Dado en la Presidente de la República, San José, a los trece días del mes de marzo del año dos mil catorce.

Ejecútese y publíquese

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Gobernación, Policía, y Seguridad Pública a. í., Celso Gamboa Sánchez.—1 vez.—(L9216 - IN2014039929).

9217

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

DESAFECTACIÓN DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA Y AUTORIZACIÓN PARA DONARLO A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PARA LA SEGURIDAD COMUNITARIA DE SAN FRANCISCO, CON EL FIN DE UBICAR LA DELEGACIÓN DISTRITAL

ARTÍCULO 1.- Se desafecta del uso y dominio públicos el terreno inscrito en el partido de Heredia, bajo la matrícula de folio real número uno ocho tres ocho siete cuatro - cero cero cero (N° 183874-000) que es terreno comunal, ubicado en el distrito 4°, San Francisco; cantón 6, San Isidro, de la provincia de Heredia; mide seiscientos sesenta y un metros con trece decímetros cuadrados (661,13m2), según el plano catastrado número H-cero siete seis ocho uno siete nueve-dos mil dos (N° H-0768179-2002), cuyos linderos son: al norte, juegos infantiles y parque; al sur, calle pública con diecinueve metros con noventa y un decímetros (19,91 m) de frente; al este, Juan de Dios Zúñiga Campos y, al oeste, Virginia, Miguel, Julián y Sergio Arce Hernández; terreno que es propiedad de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, cédula jurídica número tres - cero uno cuatro - cero cuatro dos cero nueve tres (N° 3-014-042093).

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza

DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL

DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Carmen Muñoz Quesada

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Oscar Montanaro Meza

REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Magda Zavala González

REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD



Imprenta Nacional

Costa Rica

Se autoriza a la Municipalidad de San Isidro para que done el bien inmueble, anteriormente desafectado, a la Asociación de Desarrollo Específica para la Seguridad Comunitaria de San Francisco de San Isidro de Heredia, cédula jurídica número tres - cero cero dos - seis seis cinco cinco cuatro seis (N° 3-002-665546), para que sea destinado a la ubicación de la delegación distrital de la comunidad de San Francisco, de San Isidro de Heredia.

ARTÍCULO 2.- El lote donado será destinado, exclusivamente, a la ubicación de la delegación distrital en la comunidad de San Francisco de San Isidro, para la promoción y el desarrollo de esta comunidad. En caso de que se varíe el uso original del inmueble o se disuelva la persona jurídica beneficiaria, la propiedad del terreno donado volverá a ser de la Municipalidad de San Isidro de Heredia.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza a la Notaría del Estado para que proceda a formalizar e inscribir en el Registro Público esta donación, sin valor estimado. Su inscripción estará exenta del pago de honorarios y de todo tipo de derechos y timbres.

ARTÍCULO 4.- Se deroga la Ley N° 8742, Desafectación del Uso Público de un Inmueble Propiedad de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, y Autorización para que lo Done a la Asociación Proyecto en Alas de Mariposa Cuidados Paliativos, de 3 de julio de 2009.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- A los veintisiete días del mes de febrero de dos mil catorce.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Luis Fernando Mendoza Jiménez

PRESIDENTE

Martín Alcides Monestel Contreras

Annie Alicia Saborío Mora

PRIMER SECRETARIO

SEGUNDA SECRETARIA

Fr.-

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los trece días del mes de marzo del año dos mil catorce.

Ejecútese y publíquese

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Gobernación, Policía, y Seguridad Pública a. í., Celso Gamboa Sánchez.—1 vez.—(L9217 - IN2014039930).

PROYECTOS

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13, 17, 18, 20, 32, 74 Y 79 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794

Expediente N.º 18.990

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Código Municipal ha sido objeto de múltiples modificaciones parciales desde su entrada en vigencia, dada la dinámica propia de la descentralización territorial y el requerimiento de ajustar la normativa aplicable a su responsabilidad de atender los servicios e intereses locales.

Como parte de ese proceso de ajuste, se hace necesario modificar algunas normas con el propósito de modernizar, aún más, el funcionamiento institucional municipal y aclarar algunos artículos cuya redacción no resulta ser la más clara, lo que genera diversas discusiones e interpretaciones que podrían estar atentando contra el principio de seguridad jurídica.

Dentro de estas aclaraciones es importante señalar que la potestad reglamentaria municipal de carácter externo es, evidentemente, una responsabilidad asignada al Concejo Municipal, por las implicaciones que ella tiene para los ciudadanos representados en este órgano local.

Lo que no resulta claro en la redacción del Código es la responsabilidad de la emisión de los reglamentos propiamente internos, cuya naturaleza implica una asignación más directa al nivel técnico institucional, a efecto de lograr un mayor equilibrio entre los dos poderes, que conforme a la jurisprudencia judicial poseen una condición bifronte.

De la misma forma existe un vacío jurídico entorno a algunas sanciones administrativas que puedan asignarse a los representantes populares, a partir de la discusión de si corresponden imponerlas

al Poder Judicial u otro tipo de nivel, ya que la jurisprudencia del Derecho internacional indica que el régimen sancionatorio debe ser una potestad del Poder Judicial, máxime si se trata de funcionarios de nombramiento popular, cuya dignidad e investidura es diferente al resto de los funcionarios.

Asimismo, el proyecto actualiza algunas normas, como la relativa a las tarifas que se cobran por servicios locales determinados por el gobierno municipal, la posibilidad de concertar esquemas e instrumentos de ordenamiento territorial a nivel intercantonal, así como la eliminación de algunas restricciones que se imponen a los alcaldes, producto de considerar que la autonomía municipal puede y debe atender estos aspectos.

Por las razones expuestas, es que los diputados y las diputadas acogemos para su trámite este proyecto de ley propuesto por Femetron.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13, 17, 18, 20, 32, 74 Y 79 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794

ARTÍCULO 1.- Se reforma el inciso p) del artículo 13, el segundo párrafo del artículo 20 y el inciso a) del artículo 32 de la Ley N.º 7794. Los textos dirán:

“Artículo 13.-

Son atribuciones del Concejo:

[...]

p) Dictar las medidas de ordenamiento territorial de la jurisdicción cantonal y concertar las de carácter regional con las municipalidades vecinas. Las instituciones y los órganos nacionales presentarán sus planes y proyectos a los gobiernos locales o a sus organismos de integración cuando corresponda, para que estos puedan ser considerados en el respectivo plan y la normativa cantonal o regional.”

“Artículo 20.-

[...]

En los casos en que el alcalde electo disfrute de pensión o jubilación, sino ha suspendido tal beneficio, podrá solicitar el pago del importe total del salario correspondiente conforme a reglas de este Código, incluido el concepto de prohibición para el ejercicio profesional, cuando corresponda.”

“Artículo 32.-

El Concejo podrá establecer licencias sin goce de dietas a los regidores, los síndicos y al alcalde municipal únicamente por los motivos y los términos siguientes:

a) Por las causales, los plazos y las condiciones establecidas expresamente en el reglamento municipal respectivo.”

ARTÍCULO 2.- Se adiciona un párrafo al inciso a) del artículo 17, al inciso d) del artículo 18, un párrafo segundo al artículo 74 y un párrafo adicional al artículo 79 del Código Municipal, Ley N.º 7794. Los textos dirán:

“Artículo 17.- Corresponden al alcalde municipal las siguientes atribuciones y obligaciones:

a)

[...]

Además, dictará y publicará las normas y manuales de organización y funcionamiento interno de la municipalidad, incluidos los previstos en el título V de este Código.

Artículo 18.- Serán causas automáticas de pérdida de la credencial de alcalde municipal:

[...]

d) La resolución judicial firme de cualquiera de las causales previstas en este artículo se comunicará al Tribunal Supremo de Elecciones para la respectiva cancelación de credenciales.”

“Artículo 74.-

[...]

Cuando el servicio público sea establecido por la municipalidad, el Concejo Municipal deberá establecer previamente la tarifa y el reglamento correspondiente conforme a las disposiciones de este Código.”

“Artículo 79.-

[...]

De conformidad con el inciso 13) del artículo 121 de la Constitución Política, se autoriza a los concejos municipales de todas las municipalidades del país para que, mediante reglamento aprobado por dos terceras partes de sus miembros, y previa consulta pública, establezcan directamente las actividades lucrativas a gravar, la tarifa del impuesto que no podrá exceder el monto de cuatro colones por cada mil colones del ingreso bruto, las multas por la no declaración o por falsedades en esta, así como el procedimiento para determinar el impuesto, el cobro, la recaudación y las medidas administrativas para tal fin.

Para determinar el cobro del impuesto anterior, la municipalidad podrá escoger, según convenga a sus intereses, entre la aplicación de su propia Ley de Patentes o realizar la determinación vía reglamentaria conforme esta autorización. La Dirección General de la Tributación Directa informará a las municipalidades con respecto a los montos de los ingresos brutos que declaren los contribuyentes del impuesto sobre la renta, siempre y cuando estos también sean contribuyentes del impuesto de patentes municipales. Asimismo, cuando la citada Dirección recalifique cualquiera de esos factores, deberá comunicarlo, de oficio, a las municipalidades.”

Rige a partir de su publicación.

Alicia Fournier Vargas	Justo Orozco Álvarez
Juan Bosco Acevedo Hurtado	Fabio Molina Rojas
Edgardo Araya Pineda	Patricia Pérez Hegg
Carlos Luis Avendaño Calvo	Manuel Hernández Rivera

Luis Fernando Mendoza Jiménez

DIPUTADOS Y DIPUTADAS

2 de diciembre de 2013

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud 15158.—(IN2014039294).

INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY N° 7302, CREACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL DE PENSIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO NACIONAL, DE OTROS REGÍMENES ESPECIALES Y REFORMA A LA LEY N° 7092 DE 21 DE ABRIL DE 1988 Y SUS REFORMAS, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE 15 DE JULIO DE 1992

Expediente N° 19.091

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Esta iniciativa fue presentada ante la Oficina de Iniciativa Popular de la Asamblea Legislativa, por varios funcionarios y funcionarias de la Asamblea Legislativa; los suscritos diputados la retiramos para estudio y procedemos a acogerla como proyecto de ley.

El legislador en la Ley N° 148, Ley sobre Jubilaciones y Pensiones de la Secretaría de Hacienda y sus Dependencias, aprobada el 26 de agosto de 1943, establece en su artículo 13, quiénes podrán solicitar su jubilación conforme esta ley.

Indica, en lo que interesa, “Los empleados y funcionarios de la Asamblea Legislativa...”, es claro que el legislador estableció el derecho de estos funcionarios de incorporarse a este régimen en cualquier momento y acogerse a su pensión o jubilación por medio de esta ley al cumplir los requisitos.

Posteriormente, se dicta la Ley N° 7302, en donde su artículo 38 establece que a partir de la vigencia de esa ley, todas las personas que se integren a trabajar por primera vez en el Poder Ejecutivo y Poder Legislativo, así como otras instituciones que señala la norma, solamente podrán pensionarse o jubilarse mediante el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS.

Una vez más, es evidente que el legislador brinda la opción para que en cualquier momento los funcionarios y empleados de la Asamblea Legislativa que ingresaron a laborar a la Asamblea Legislativa antes de la vigencia de la Ley N.° 7302 puedan acogerse a la Ley N° 148.

Existen interpretaciones erróneas que indican que estos funcionarios deben estar cotizando para este régimen antes de la vigencia de la Ley N.° 7302, siendo indudable que el legislador dejó abierta la elección para que puedan acogerse a la Ley N.° 148, en cualquier momento para tramitar su jubilación o pensión. El artículo 10 es claro al establecer la obligación del Estado de hacer una deducción forzosa del salario a cada funcionario y la administración en ningún momento les brindó la posibilidad de escoger el régimen al que deseaban cotizar.

Por todo lo anterior, presentamos el siguiente proyecto de ley de mera constatación de derechos, para su respectiva discusión y aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA
DECRETA:

INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY N° 7302, CREACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL DE PENSIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO NACIONAL, DE OTROS REGÍMENES ESPECIALES Y REFORMA A LA LEY N° 7092 DE 21 DE ABRIL DE 1988 Y SUS REFORMAS, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE 15 DE JULIO DE 1992

ARTÍCULO ÚNICO.- Interpretese de manera auténtica el artículo treinta y ocho de la Ley N° 7302, “Creación del Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional, de otros Regímenes Especiales y Reforma a la Ley N° 7092 de 21 de abril de 1988 y sus reformas, Ley del Impuesto sobre la Renta, del 15 de julio de 1992”, en el sentido que los empleados y funcionarios de la Asamblea Legislativa que ingresaron a laborar a la institución antes de la vigencia de esta Ley, podrán tramitar su pensión o jubilación por medio de la Ley N.° 148, sin más trámite que estar cotizando para este régimen al momento de solicitar la pensión o jubilación y cumplir con las cuotas y edad correspondientes.

Rige a partir de su publicación.

Pilar Porras Zúñiga	Víctor Emilio Granados Calvo
Jorge Arturo Rojas Segura	Rodolfo Sotomayor Aguilar
Mireya Zamora Alvarado	Rita Chaves Casanova

DIPUTADOS Y DIPUTADAS

6 de mayo de 2014

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.

1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 14775.—Crédito.—(IN2014039275).

AUSTERIDAD EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA POR MEDIO DE LA REFORMA DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 7352, DE VEINTIUNO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES Y SUS REFORMAS

Expediente N° 19.115

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La democracia, como forma de organizar el poder, al contrario de otros modelos, es un sistema político sustentado en valores. En democracia no se requieren armas ni supuestos designios divinos para poder gobernar. Para poder gobernar en democracia se requiere actuar en consonancia con ciertos valores. De ello depende en gran parte el nivel de credibilidad que disfruten las personas involucradas en la actividad política, los partidos políticos y la democracia misma como forma de gobierno.

Uno de esos valores es la austeridad en el manejo de los fondos públicos; otro es no servirse del poder para adjudicarse privilegios. Respetar estos principios, no solo da credibilidad a los actores de la democracia, sino que es indispensable para estimular el cumplimiento de las obligaciones tributarias a la población y para exigir iguales comportamientos en todo el aparato público.

El presente proyecto de ley se propone eliminar uno de los privilegios de que disfrutaban los diputados y diputadas, cual es el incremento automático de un 5% semestral en su remuneración. Para ello el proyecto establece que los aumentos de las y los diputados, dependan de la inflación, con un retraso. Específicamente se propone que la remuneración se ajuste en 15% cada vez que la inflación acumule esa cifra desde el último incremento.

Con este fin, las y los diputados firmantes recomendamos al Plenario legislativo la aprobación del presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

AUSTERIDAD EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA POR MEDIO DE LA REFORMA DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 7352, DE VEINTIUNO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO 1.- Modifícase el último párrafo del artículo 2 de la Ley de Remuneración de los Diputados y Diputadas de la Asamblea Legislativa, Ley N° 7352 y sus reformas, para que se establezca lo siguiente:

“Artículo 2.-

[...]

Las sumas indicadas en el párrafo anterior aumentarán o disminuirán en un quince por ciento, cada vez que el índice de precios al consumidor acumule ese incremento o esa reducción, respectivamente, desde la última modificación”.

Rige a partir de su publicación.

Ottón Solís Fallas	Emilia Molina Cruz
Franklin Corella Vargas	Marlene Madrigal Flores
Javier Francisco Cambronero Arguedas	Marvin Atencio Delgado
Marcela Guerrero Campos	Epsy Alejandra Campbell Barr
Nidia María Jiménez Vásquez	Marco Vinicio Redondo Quirós
Laura María Garro Sánchez	Henry Manuel Mora Jiménez

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

14 de mayo de 2014

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.

1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 14784.—Crédito.—(IN2014039276).

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 15 Y CREACIÓN DEL ARTÍCULO 15 BIS DE LA LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, N° 17 DE 22 DE OCTUBRE DE 1943 Y SUS REFORMAS LEY PARA RESTITUIR LA AUTONOMÍA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Expediente N° 19.135

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El sistema de seguridad social costarricense, encabezado por la Caja Costarricense de Seguro Social, experimenta una severa crisis. Si bien la misma se manifiesta en aspectos financieros, administrativos y de gestión de los servicios, sus raíces son fundamentalmente políticas: la forma en que ha sido conducida la CCSS por los últimos gobiernos y una indebida intromisión de intereses privados en una institución clave del interés público y del Estado Social de Derecho.

Esa yuxtaposición entre lo público y lo privado tiene como “telón de fondo” las estrategias de mercantilización y privatización de los servicios de salud, impulsadas desde mediados de la década de los 80’s del siglo pasado, en el contexto del auge de las políticas neoliberales.

En ese marco, gradualmente se introdujeron cambios en la arquitectura institucional de la CCSS, funcionales al avance de la agenda de privatización.

En 1983 se reformó el artículo 6 de la Ley Constitutiva de la CCSS (Ley N° 6914) para introducir cambios en la manera como se integraba la Junta Directiva y crear la figura de la Presidencia Ejecutiva como “máxima jerarquía para efectos del gobierno de la institución”.

Si bien la Constitución Política (artículo 73) y la Ley Constitutiva de la CCSS (artículo 8) siguieron reivindicando el principio de *autonomía* frente al Poder Ejecutivo, la reforma de 1983 generó una distorsión significativa de dicho principio, pues el nombramiento, así como la eventual remoción de la presidencia ejecutiva de la CCSS, quedaron como potestades exclusivas del Consejo de Gobierno (artículo 6, inciso 1, subinciso a).

De esa manera se estableció una figura que responde, en última instancia, a los intereses *políticos* del partido en el gobierno. Esta intromisión y subordinación de la toma de decisiones de la CCSS a lo que indique el Poder Ejecutivo constituyen una violación al principio constitucional de autonomía en materia de gobierno y administración de la Caja Costarricense de Seguro Social contenido en el artículo 73 de la Constitución Política y a todo lo que ello implica.

Precisamente, el principio de la autonomía de la seguridad social se origina en la propiedad social (de las personas trabajadoras, de las personas aseguradas) sobre la misma, y no en la del gobierno. Razón por la cual, el *acceso universal* a los servicios que la seguridad social ofrece a la población constituye un *derecho ciudadano* constitucionalmente tutelado, no una “gracia” o una “caridad” del gobierno de turno.

Por otro lado, en 1998, durante el gobierno de Miguel Ángel Rodríguez, se aprobó la Ley N° 7852 que estableció la desconcentración de los hospitales y clínicas de la CCSS; situación por la que hoy en día, en la CCSS, existe una tensión entre una excesiva centralización en la toma de decisiones macro (mediante la figura de la presidencia ejecutiva) y una importante “desconcentración” a nivel micro, en la gestión/administración de los centros de salud.

Así las cosas, decisiones fundamentales para la institución tales como la determinación de los “compromisos de gestión” con los operadores de los centros de salud; los nombramientos de los altos jefes y jefaturas (a nivel gerencial, administrativo y de centros de salud); la elaboración presupuestaria y el control sobre el estado de las finanzas de la institución; entre muchas otras, son resorte de la Junta Directiva pero conducida por una figura (la presidencia ejecutiva) dependiente directamente de los gobiernos de turno y con débiles controles para la intromisión de intereses privados.

La necesidad de restituir la primacía del interés público en la CCSS pasa por la restitución y fortalecimiento de la autonomía que la Constitución Política le otorga a dicha institución, lo que a su vez requiere la eliminación de la presidencia ejecutiva y el fortalecimiento de la conducción colectiva por parte de la Junta Directiva.

Diversos sectores y actores se han pronunciado en ese sentido. La propia presidenta ejecutiva de la CCSS, María del Rocío Sáenz, ha reconocido públicamente en medios de comunicación la necesidad de eliminar la figura de la presidencia ejecutiva (*Ver Semanario Universidad*, 30/4/2014; *La Nación*, 7/5/2014), como parte de los esfuerzos para que el sistema de seguridad social sea conducido bajo criterios más técnicos y estratégicos, no tan permeados por los intereses político-coyunturales del momento como en la actualidad.

Antes de ella y con algunas variantes, la “Comisión de Notables” que a pedido de la Junta Directiva de la CCSS analizó la crisis financiera de la seguridad social en 2011, incluyó una recomendación en este mismo sentido, a solicitud del representante de la patronal, Rafael Carrillo (recomendación 65c).

De la misma forma, numerosas organizaciones sociales y populares coinciden en cuanto a la necesidad de hacer cumplir de manera efectiva el principio de la autonomía constitucional de la CCSS.

Quienes proponemos este proyecto, somos conscientes del carácter integral de las soluciones que desde lo político-institucional deben adoptarse frente a las amenazas de privatización y el debilitamiento de nuestro sistema de seguridad social. Consideramos que eliminar la figura de la presidencia ejecutiva constituye un paso fundamental para que la CCSS pueda volver a gestionarse de una manera acorde a los intereses de las personas aseguradas y de la clase trabajadora. Mayor independencia y eficiencia, con mayor capacidad técnica y menor injerencia político-partidaria.

Por ello, el presente proyecto de ley tiene como finalidad eliminar la figura de la presidencia ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y restituir el principio constitucional de la *autonomía* de tan importante institución.

Específicamente, se propone sustituir la presidencia ejecutiva por una gerencia general nombrada por la Junta Directiva. Dicha gerencia estará sujeta a las mismas limitaciones y facultades que actualmente poseen los miembros de esa Junta Directiva, pero no formará parte de la misma.

En segundo término, se crea la figura de la presidencia, cuyas funciones se limitarán a coordinar las sesiones de la Junta Directiva y representar a la institución en aquellos actos en que así se acuerde.

Finalmente, el proyecto propone establecer condiciones generales bajo las cuales la Junta Directiva podrá cesar de sus funciones a quien ocupe la gerencia general. También se propone que en un plazo no mayor de seis meses luego de su nombramiento, el gerente general deberá presentar a la Junta Directiva un Plan de Desarrollo Institucional para seis años, basado en las necesidades de salud de la población y que defina las necesidades de recursos humanos, técnicos, de infraestructura y financieros. Dicho plan deberá hacerse público y será analizado, aprobado o rechazado por la Junta Directiva en un plazo no mayor de tres meses después de la fecha de su presentación. Esto busca mejorar el control tanto público como institucional de la Caja Costarricense de Seguro Social e impulsar una política de transparencia y rendición de cuentas en la función pública.

En virtud de las consideraciones expuestas, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley para su estudio y aprobación por parte de los señores diputados y las señoras diputadas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 15 Y CREACIÓN
DEL ARTÍCULO 15 BIS DE LA LEY CONSTITUTIVA
DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO
SOCIAL, N° 17 DE 22 DE OCTUBRE DE 1943
Y SUS REFORMAS LEY PARA RESTITUIR
LA AUTONOMÍA DE LA CAJA
COSTARRICENSE DE
SEGURO SOCIAL**

ARTÍCULO 1.- Modifíquense los artículos 6 incisos 1) y 2) y el artículo 15 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, N.º 17 de 22 de octubre de 1943 y sus reformas, que en lo sucesivo dirán:

“Artículo 6.- La Caja será dirigida por una junta directiva, integrada en la siguiente forma:

Nueve personas de máxima honorabilidad, que serán nombradas así:

- a) Tres representantes del Estado, de libre nombramiento del Consejo de Gobierno quienes no podrán ser ministros de Estado, ni sus delegados.
- b) Tres representantes del sector patronal.
- c) Tres representantes del sector laboral.

Los miembros citados en los incisos b) y c) anteriores, se escogerán y designarán conforme a las siguientes reglas:

1) Los representantes del sector patronal y del sector laboral serán nombrados por el Consejo de Gobierno, previa elección efectuada por dichos sectores, respetando los principios democráticos del país y sin que el Poder Ejecutivo pueda impugnar tales designaciones.

2) En cuanto a los representantes del sector patronal y laboral, corresponderá elegir y designar a un representante al movimiento cooperativo; un representante al movimiento solidarista y un representante al movimiento sindical. El proceso para elegir al representante del movimiento cooperativo será administrado, por el Consejo Nacional de Cooperativas con base en esta ley. El proceso para elegir a los tres representantes del sector patronal será administrado, por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada conforme a la presente ley.

De su seno la Junta Directiva nombrará una presidencia que ejercerá sus funciones por un año y podrá ser reelecto consecutivamente. Las funciones de la presidencia se limitarán a coordinar las sesiones de la Junta Directiva y representar a la institución en aquellos actos protocolarios en que así se acuerde. La elección del presidente de la Junta Directiva requerirá de una votación no menor de siete votos del total de los directivos.”

“Artículo 15.- La Junta Directiva nombrará mediante concurso público, un gerente general y tres gerentes de división: uno administrativo, uno médico y otro financiero, quienes tendrán a su cargo la administración en sus respectivos campos de competencia, la cual será determinada por la Junta Directiva.

La elección del gerente y de los gerentes de división requerirá de una votación no menor de siete votos del total de los integrantes de la Junta Directiva. Durarán seis años en sus cargos y podrán ser reelegidos hasta por dos periodos.

Serán inamovibles durante el período de su cometido, salvo que, mediante procedimiento administrativo disciplinario se les compruebe incumplimiento de deberes o que se declare contra ellos alguna responsabilidad legal de índole penal, civil o administrativa. Para ocupar el cargo de gerente general o de gerente de división será necesario reunir los requisitos profesionales que le acrediten para desempeñar las respectivas responsabilidades.

El gerente general y los gerentes de división estarán sujetos a las mismas restricciones y prohibiciones de los miembros de la Junta Directiva, lo mismo que a sus casos de cesación en el desempeño de sus cargos. La Junta Directiva podrá crear y definir otras divisiones, cada una con su respectivo director, cuando lo considere conveniente, de acuerdo con las necesidades de la institución.”

ARTÍCULO 2.- Adiciónese el artículo 15 bis a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, N.º 17 de 22 de octubre de 1943 y sus reformas, que en lo sucesivo dirá:

“Artículo 15 bis.- En todos aquellos otros artículos donde la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y otras normativas otorguen facultades a la presidencia de la Caja Costarricense del Seguro Social, tales facultades se considerarán propias del gerente general.

Además, serán funciones del gerente general las siguientes:

- a) Será el funcionario de mayor jerarquía para efectos del gobierno de la institución. Le corresponderá fundamentalmente velar porque se ejecuten las decisiones tomadas por la Junta Directiva, así como coordinar internamente la acción de la institución, y la de esta con las demás instituciones del Estado.

- b) Será un funcionario de tiempo completo y dedicación exclusiva; consecuentemente no podrá desempeñar otro cargo público ni ejercer profesiones liberales.
- c) Tendrá la representación de la institución, con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma. No será necesaria la inscripción de su personería en el Registro Público y bastará únicamente la publicación de acuerdo de nombramiento en *La Gaceta*.
- d) Deberá presentar a la Junta Directiva un plan de desarrollo institucional a seis años plazo, basado en las necesidades de salud de la población, que defina las necesidades de recursos humanos, técnicos, de infraestructura y financieros. El gerente deberá presentar el plan en un plazo no mayor de seis meses luego de su nombramiento, y una vez presentado, el plan de desarrollo institucional deberá hacerse público y deberá ser analizado y aprobado o rechazado con fundamento, por la Junta Directiva de la institución en un plazo no mayor de tres meses después de la fecha de su presentación.”
- Rige seis meses después de su publicación.

Ana Patricia Mora Castellanos	Carlos Enrique Hernández Álvarez
José Antonio Ramírez Aguilar	Jorge Arturo Arguedas Mora
Ronald Vargas Araya	Gerardo Vargas Varela
Ligia Elena Fallas Rodríguez	José Francisco Camacho Leiva

DIPUTADAS Y DIIPUTADOS

26 de mayo de 2014

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.

1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 14798.—Crédito.—(IN2014039277).

**LEY DE PROTECCIÓN A LOS CIUDADANOS
OCUPANTES DE ZONAS CLASIFICADAS
COMO ESPECIALES**

Expediente N° 19.139

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El 06 de septiembre del 2012 se aprobó en segundo debate el proyecto de ley: “Ley de Protección a los Ciudadanos Ocupantes de Zonas Clasificadas como Especiales”, esta iniciativa genera la Ley N° 9073, la cual tuvo como objetivo suspender por un plazo de 24 meses el desalojo, la demolición de obras, actividades y proyectos en la zona marítima terrestre, zona fronteriza y patrimonio natural del Estado (PNA), además de exceptuar de la suspensión prevista en la norma legal aquellos casos en que existiera resolución judicial o administrativa en firme.

Asimismo, parte de la fundamentación de la suspensión mencionada consistió en la emisión de medidas cautelares judiciales o administrativas que deben fundamentarse en la comisión de daño ambiental, exista peligro o amenaza de daño al medio ambiente.

Aunque en la corriente legislativa se encuentran presentados proyectos de ley relacionados con el ordenamiento territorial, la titulación de zona fronteriza y territorios costeros, su discusión y debate sin duda van a requerir tiempo y la realidad de los habitantes de las áreas que forman parte de la zona marítimo terrestre, de la zona fronteriza y del patrimonio natural del Estado es apremiante y no puede esperar, pues muchas de estas personas al vivir en ocupación durante muchos años en dichas zonas y no contar con título de propiedad son víctimas de desalojo y derribo de las construcciones, todo ello ha desencadenado una problemática social grave al dejar a estas personas sin su techo habitual y en muchos casos sin acceso a la actividad productiva que les da el sustento diario.

El presente proyecto de ley incluye a todos sus actuales ocupantes, sean estos ocupantes a título precario, permisionarios o concesionarios, no obstante es importante señalar que en respeto del ordenamiento jurídico de nuestro Estado de Derecho, la presente moratoria no suspende los procesos judiciales y administrativos en

trámite, ni tampoco limita la interposición de nuevos procesos en cualquier sede, únicamente suspende la ejecución de resoluciones judiciales o administrativas en firme, en lo referente al desalojo de personas, demolición de obras o suspensión de actividades y proyectos, salvo cuando se haya ordenado en ocasión de daño ambiental o peligro o amenaza de daño al medio ambiente, en cuyo caso deberá procederse con la ejecución pertinente. Y bajo el mismo supuesto ambiental, no excluye la posibilidad de dictar medidas cautelares judiciales o administrativas.

Ahora bien con relación a las resoluciones administrativas a las que refiere el proyecto, tanto en tratándose de medidas cautelares administrativas como de resoluciones administrativas en firme, son exclusivamente las dictadas por el Tribunal Administrativo Ambiental o el ministro de Ambiente y Energía.

En reconocimiento de las garantías constitucionales en materia de protección al medio ambiente, la iniciativa incorpora salvaguardas que mantienen indemne el deber del Estado en materia de protección ambiental y la acción reivindicatoria que debe ejercer frente situaciones de daño ambiental propiamente dicho o amenaza o peligro de daño, con lo cual se incorpora el principio precautorio y el principio preventivo, que son en definitiva los parámetros de protección más amplios en esta materia.

La moratoria propuesta no consolida de ninguna manera, situaciones irregulares de ocupación ilegítima, pues no favorece la constitución o consolidación de derechos a favor de los ocupantes a título precario de las zonas objeto de la moratoria.

En este sentido, las restricciones a las modificaciones de obras, actividades y proyectos ubicados en las zonas objeto de la moratoria, lo son exclusivamente para los ocupantes a título precario, puesto que los permisionarios y los concesionarios estarán sujetos a la normativa que le resulte aplicable, al acuerdo de concesión o permiso, al plan regulador y a la autorización del órgano competente.

Igualmente, la moratoria no propicia un aumento de la problemática respecto de la ocupación ilegítima, pues, en virtud de lo dispuesto en su artículo 5, el Estado debe evitar nuevas ocupaciones a título precario en las zonas objeto de la moratoria. Siendo claro que los actuales ocupantes a título precario, permisionarios o concesionarios podrán conservar tal condición durante todo el plazo de la moratoria.

Las obligaciones que devienen al Estado como consecuencia de la moratoria, conciben al Estado en su conjunto, es decir, en sentido amplio. Y tales obligaciones deben ser entendidas, respecto de las competencias que le han sido conferidas a cada ente u órgano de la Administración Pública, en el tanto tengan incidencia en las acciones que deban implementarse en solución de la problemática apuntada.

Finalmente, la moratoria no conlleva la desafectación de las áreas que tengan naturaleza demanial, por lo que no supone una afectación de la colectividad en menoscabo de los bienes de dominio público del Estado.

En virtud de estar próximo el plazo de vencimiento de la suspensión indicada y en vista de que todavía no se han aprobado las políticas públicas necesarias para resolver esos problemas, y dado que su vencimiento daría como resultado daños de muy difícil o imposible reparación, para los sujetos beneficiarios de la citada ley, se propone en el presente proyecto de ley una moratoria de cuarenta y ocho meses, que brinde por ese tiempo tranquilidad a las familias que habitan en las zonas especiales.

Por los motivos señalados supra, se presenta a consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA
DECRETA:**

**LEY DE PROTECCIÓN A LOS OCUPANTES
DE ZONAS CLASIFICADAS COMO ESPECIALES**

ARTÍCULO 1.- Por el plazo de cuarenta y ocho meses, se suspenderá el desalojo o demolición de obras, actividades y proyectos en la zona marítima terrestre, zona fronteriza y patrimonio natural del Estado, salvo aquellas que sean ordenadas mediante resolución judicial o administrativa en firme, fundamentándose en la comisión de daño ambiental o cuando exista peligro o amenaza de daño al medio ambiente.

ARTÍCULO 2.- La suspensión prevista en el artículo anterior, no excluye dictar las medidas cautelares judiciales o administrativas por las autoridades competentes, cuando se determine la comisión de daño ambiental o peligro o amenaza de daño al medio ambiente.

ARTÍCULO 3.- Cuando se trate de zonas declaradas patrimonio natural del Estado, la aplicación de la moratoria estará sujeta al dictamen técnico favorable del Ministerio de Ambiente y Energía.

ARTÍCULO 4.- En ningún caso, la aplicación de esta ley favorecerá la constitución de derechos a favor de los ocupantes de las zonas objeto de la moratoria. Asimismo, los ocupantes no podrán realizar modificaciones en las obras, actividades y proyectos ubicados en las zonas objeto de la moratoria.

ARTÍCULO 5.- Durante la vigencia de la moratoria, el Estado no deberá permitir que se den nuevas ocupaciones en las zonas referidas en el artículo 1 de esta ley.

ARTÍCULO 6.- Autorízase a las municipalidades, en las zonas de su competencia, a aplicar la moratoria en los términos establecidos en la presente ley, previo dictamen favorable del órgano municipal competente.

ARTÍCULO 7.- Durante la vigencia esta moratoria, el Estado deberá tomar las medidas óptimas para el ordenamiento de las zonas referidas en la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

Otto Guevara Guth

Natalia Díaz Quintana

José Alberto Alfaro Jiménez

Carmen Quesada Santamaría

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

27 de mayo de 2014

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ambiente.

1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 14799.—Crédito.—(IN2014039278).

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 5 Y 6 INCISO J)
Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO A LA LEY N° 8114,
LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS

Expediente N° 19.140

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Ley N° 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, en su capítulo primero, denominado “modificación de la carga tributaria que pesa sobre los combustibles”, establece un impuesto único por tipo de combustible, tanto de producción nacional como importado.

El artículo 5 de dicha normativa determina que el 33,6% de los recursos tienen un destino específico. En ese sentido, gira un veintinueve por ciento (29%) a favor del Consejo Nacional de Vialidad (Conavi) y un tres coma cinco por ciento (3,5%), exclusivamente para el pago de servicios ambientales, a favor del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (Fonafifo); así como un cero coma uno por ciento (0,1%), al pago de beneficios ambientales agropecuarios, a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería con el objetivo de financiar los sistemas de producción agropecuaria orgánica.

Adicionalmente, otorga una transferencia inicial de mil millones de colones (¢1.000.000.000,00), a favor de la Cruz Roja Costarricense; suma que se actualiza anualmente con base en el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

El resto ingresará a la Caja Única del Estado como recursos sin destino específico.

De lo anterior se extraen los siguientes porcentajes:

•	CAJA ÚNICA DEL ESTADO	65.64%
•	CRUZ ROJA	0.76%
•	FONAFIFO	3.50%
•	CONAVI	29.00%
•	LANNAME	1.00%
•	MAG	0.10%

El veintinueve por ciento (29%) asignado a favor del Conavi se distribuye un setenta y cinco por ciento (75%) para la red vial nacional y un veinticinco por ciento (25%) para la red vial cantonal municipal el cual es girado directamente a las municipalidades por la Tesorería Nacional. En ese sentido, debemos aclarar que la red vial nacional está compuesta por las carreteras primarias, secundarias y terciarias.

Por otra parte, la red vial cantonal está integrada por los caminos vecinales, las calles locales y los caminos no clasificados tal y como lo establece la Ley N° 6676 de setiembre 1981 y el Reglamento Decreto N° 1341-T de 20 octubre 1981. Es así como administrativamente los caminos públicos son clasificados en red vial nacional y en red vial cantonal.

Por imperativo legal se establece que las municipalidades tienen la responsabilidad directa por la conservación de las calles y caminos cantonales y el MOPT a través del Consejo Nacional de Vialidad (Conavi), de velar por la red vial nacional, definiendo políticas, directrices y acciones que faciliten la integración de la red vial del país.

La Ley N° 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, proporciona recursos económicos, para la rehabilitación y mantenimiento de la red vial cantonal, bajo los términos y condiciones establecidos en la misma, entre ellas la participación de diferentes actores para conformar las juntas viales cantonales.

Todo lo anterior se complementa con el Reglamento al artículo 5 inciso b) de dicha ley, inversión de la red vial cantonal, que establece elementos importantes para la vialidad de las normas técnicas de mantenimiento y de construcción para las calles y caminos públicos que deben ser de acatamiento de aquellas instituciones que realizan trabajos en este tipo de red y el manual técnico para la elaboración de los diferentes inventarios, a saber, inventario físico, inventario de necesidades e inventario socioeconómico.

Posteriormente, por Decreto Ejecutivo, publicado en *La Gaceta* N° 138 de 17 de julio de 2008, se emite el Reglamento sobre el Manejo, Normalización y Responsabilidad para la Inversión Pública en la Red Vial Cantonal, que establece una serie de parámetros sobre el manejo de esos recursos, de las juntas viales cantonales, de la unidad técnica, competencia del MOPT, clasificación y constitución de la red vial cantonal, sistema de inventario y codificación de la red vial cantonal, archivo y manejo de la información, requisitos técnicos para el desarrollo y la conservación de la red vial cantonal, componente de seguridad vial, entre otros.

Luego, por Decreto Ejecutivo N° 37908-MOPT publicado en *La Gaceta* N° 184, de 25 de setiembre de 2013 se reforma el Decreto Ejecutivo N.º 34624-MOPT de 27 de marzo de 2008, “Reglamento sobre el Manejo Normalización y Responsabilidad para la Inversión Pública en la Red Vial Cantonal”, derogándose los artículos 5 y 6 del Decreto Ejecutivo N° 29390-MOPT-S “Plan Nacional de Seguridad Vial” con la finalidad de mejorar la gestión vial cantonal.

El Gobierno de la República en el presupuesto de 2013, según datos remitidos por la Dirección General de Presupuesto Nacional, incorporó ¢26.578.500 000,00 para la atención de la red vial cantonal.

En la exposición de motivos del “Proyecto de Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, para el Ejercicio Económico 2013”, formulada por el Ministerio de Hacienda, aparte de ingresos, se establece una recaudación para este período del impuesto único a los combustibles de 390.000 millones de colones.

La red vial cantonal para el 2013 tiene una extensión de 34.523.80 kilómetros, lo que representa un 82.3% de la red vial costarricense, correspondiéndole ¢26 578 500 000,00 de colones para las municipalidades.

La red vial nacional, según dato obtenido de la página web del Conavi, tiene una extensión de 7.429 kilómetros. De ellos, 4.499 son de asfalto y 2.930 de lastre, que representa a hoy el 17.7% de la red vial costarricense, por tal concepto, le corresponde al Conavi, para el 2013 la suma de ¢79.735.500,00 millones de colones.

De lo anterior se extrae con meridiana claridad que son escasos los recursos girados en virtud de lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 8114 y sus reformas; en proporción con la extensión de la red vial cantonal.

Debemos recordar que por mandato constitucional, que el otorgamiento de recursos económicos a las municipalidades obedece a un mandato constitucional claramente establecido en el artículo 170 de la Constitución Política dispone la asignación de un diez por ciento (10%) de los ingresos ordinarios calculados para el año económico correspondiente a favor de los gobiernos locales. Lo anterior, tomando en consideración que el numeral 169 de la Carta Fundamental es claro al indicar que la administración de los intereses y servicios locales de cada cantón corresponde a las corporaciones municipales. No obstante lo anterior, la realidad es que muchos gobiernos locales carecen de recurso humano, técnico y financiero, para hacer frente a una red de caminos extensa y compleja.

La red vial cantonal se constituye en un elemento clave para el desarrollo, pues al integrarse a la nacional, proporciona al país un medio de conectividad clave para el intercambio de bienes y servicios, dinamizando la economía tanto nacional como local. Además, sirve en forma directa a los barrios, caseríos y centros urbanos del país, así como las zonas productivas más alejadas.

Dicha red, necesita mejoramiento y mantenimiento constante de forma sostenible y óptima, pero los recursos asignados son insuficientes para un tramo que sobrepasa los 34.540 kilómetros, es decir, aproximadamente 8 veces mayor que la red vial nacional.

Si bien le corresponde a los municipios la administración de la red vial cantonal, esta responsabilidad no es absoluta dado que es compartida con el MOPT, sin embargo, a pesar de que en el Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico de 2013, se incorporaron ₡268.250 millones de colones al MOPT, muy poco o casi nada es para la atención de los caminos cantonales.

De lo anterior se deduce que cada vez en mayor medida se echa de menos la colaboración del poder central con los gobiernos locales.

Por tal circunstancia los municipios requieren urgentemente, contar con mayores recursos económicos, para enfrentar la problemática de las vías públicas cantonales.

Para lograr lo anterior es imprescindible una modificación del artículo 5 de la Ley N° 8114, para destinar los recursos de manera equitativa y dotar de un mayor porcentaje para la atención de la red vial de Costa Rica, sea cantonal o nacional, de tal forma que se destine el cincuenta por ciento (50%) del monto recaudado por concepto del impuesto único a los combustibles para la atención de las vías públicas costarricenses.

A manera de ilustración, y tomando en cuenta los datos del Presupuesto de la República para el 2013 la captación por impuesto único a los combustibles es de ₡390.000 millones, el cincuenta por ciento (50%) ascendería a 195.000 millones.

De ese cincuenta por ciento (50%) el treinta por ciento (30%) se destinará para las municipalidades, cuantificable con la proyección de 2013 en 117.000 millones y el veinte por ciento (20%) para el Conavi determinable en ₡78.000 millones de colones.

De esta forma las municipalidades dispondrán de una mayor cantidad de recursos, mientras tanto el Conavi conserva el monto que actualmente recibe.

Además, debemos recordar que los ingresos del Conavi no se circunscriben únicamente a los determinados en la Ley N.º 8114. Del Presupuesto del Conavi del 2013, localizable en la página web de dicho Consejo, se observa que el presupuesto también se nutre del producto de los derechos de peajes, del impuesto a la propiedad de vehículos, del ingreso por multas por infracción de las normas sobre pesos y dimensiones de automotores, de ingresos varios no especificados, del Contrato de Préstamo N.º 2007/OC-CR entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, del Contrato de Préstamo N° 2080 entre el Banco Centroamericano de Integración Económica, el Consejo Nacional de Vialidad (Conavi) y el Ministerio de Hacienda, del superávit de 2012.

Por otro lado, los presupuestos del Conavi durante los últimos años se ha incrementado, en el 2008: ₡131.830,3 millones, 2009: ₡147.872,2 millones, 2011: ₡245.731 millones y 2012: ₡235.000 millones de colones.

La ejecución presupuestaria del Conavi, también visible en la página web de ese Consejo, refleja un superávit en el 2008 de ₡1.363,0 millones, 2009: ₡8.858 millones, 2010: ₡109.040 millones, 2011: ₡42.950 millones y 2012: ₡38.081,6 millones.

Lo anterior denota que el Conavi, tiene recursos adicionales a los establecidos en la Ley N° 8114 y que las municipalidades a pesar de contar con una red vial ocho veces mayor que el Conavi no cuenta con los recursos suficientes para atender de manera eficaz y eficiente la problemática que aqueja los caminos vecinales con el afán de dotar a sus municipios de mejores condiciones de vida.

El transporte por carretera es el principal medio de movilización de personas y bienes con que cuenta el país. Por ese motivo, dotar de una infraestructura vial, con una buena superficie de ruedo, puentes, drenajes, señales y dispositivos de seguridad y aceras, permitirá a los usuarios, peatones y vehículos, un tránsito confortable y seguro.

Lograr lo anterior, representa una importante inversión de recursos públicos, su conservación requiere de un esfuerzo sostenido a lo largo de los años y de esta forma prestar un servicio eficiente y de calidad para satisfacer las necesidades y demanda de los municipios.

En virtud de lo anterior, como firmes creyentes del fortalecimiento municipal, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de ley.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA
DECRETA:**

**MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 5 Y 6 INCISO J)
Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO A LA LEY N° 8114,
LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS**

ARTÍCULO 1.- Refórmese el artículo 5 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, N° 8114, de 4 de julio de 2001, y se lea de la siguiente manera:

“Artículo 5.- Destino de los recursos

Del producto anual de los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto único sobre los combustibles, se destinará un cincuenta y cuatro punto seis por ciento (54,6%) con carácter específico y obligatorio para el Ministerio de Hacienda, el cual, por intermedio de la Tesorería Nacional, se lo girará directamente a cada una de las siguientes instituciones:

a) Un veinte por ciento (20%) a favor del Consejo Nacional de Vialidad (Conavi) para la atención de la red vial nacional; los cuales se destinarán exclusivamente a la conservación, el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico, el mejoramiento y la rehabilitación; una vez cumplidos estos objetivos, los sobrantes se emplearán para construir obras viales nuevas de la red vial nacional.

b) Un treinta por ciento (30%) a favor de las municipalidades para la atención de la red vial cantonal; monto que se destinará exclusivamente a la conservación, el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico, el mejoramiento y la rehabilitación; una vez cumplidos estos objetivos, los sobrantes se usarán para construir obras viales nuevas de la red vial cantonal; esta última se entenderá como los caminos vecinales, los no clasificados y las calles urbanas, según las bases de datos de la Dirección de Planificación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT). La totalidad de la suma correspondiente a este treinta por ciento (30%), será girada directamente a las municipalidades por la Tesorería Nacional, de acuerdo con los siguientes parámetros: el sesenta por ciento (60%) según la extensión de la red vial de cada cantón, y un cuarenta por ciento (40%) según el Índice de Desarrollo Social Cantonal (IDS), elaborado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan). Los cantones con menor IDS recibirán, proporcionalmente, mayores recursos. La ejecución de dichos recursos se realizará, de preferencia, bajo la modalidad participativa de ejecución de obras. El destino de los recursos lo propondrá, a cada concejo municipal, una junta vial cantonal o distrital, en su caso, nombrada por el mismo concejo, la cual estará integrada por representantes del gobierno local, el MOPT y la comunidad, por medio de convocatoria pública y abierta. Los recursos originados serán girados directamente por la Tesorería Nacional a favor de cada municipalidad, sin intermediarios ni gestores.

Todos los recursos girados sin excepción y expresados en forma bruta, serán depositados en una cuenta especial, separada de los fondos comunes de la municipalidad; contra esa cuenta se girará de acuerdo con el avance de la obra o la ejecución del programa. El Ministerio de Hacienda queda obligado al giro puntual de los recursos, para no ocasionar perjuicios financieros a las municipalidades.

- c) Un tres coma cinco por ciento (3,5%), exclusivamente al pago de servicios ambientales, a favor del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (Fonafifo).
- d) Un cero coma uno por ciento (0,1%), al pago de beneficios ambientales agropecuarios, a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería para el financiamiento de los sistemas de producción agropecuaria orgánica.
- e) Un uno por ciento (1%), a garantizar la máxima eficiencia de la inversión pública de reconstrucción y conservación óptima de la red vial costarricense, a favor de la Universidad de Costa Rica. Esta suma será girada directamente por la Tesorería Nacional a la Universidad de Costa Rica, que la administrará bajo la modalidad presupuestaria de fondos restringidos vigente en esa entidad universitaria, mediante su Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme), el cual velará por que estos recursos se apliquen para garantizar la calidad de la red vial costarricense, de conformidad con el artículo 6 de la presente ley. En virtud del destino específico que obligatoriamente se establece en esta ley para los recursos destinados al Lanamme, se establece que tales fondos no afectarán, de ninguna manera, a la Universidad de Costa Rica, en lo que concierne a la distribución de las rentas que integran el Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior, según las normas consagradas en el artículo 85 de la Constitución Política.

Cada año, el Ministerio de Hacienda incorporará en el proyecto de presupuesto ordinario y extraordinario de la República, una transferencia inicial de mil millones de colones (¢1.000.000.000,00), a favor de la Cruz Roja Costarricense; esta suma será actualizada anualmente con base en el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). La Cruz Roja Costarricense asignará estos recursos de la siguiente manera:

- i) El ochenta y cinco por ciento (85%) a los comités auxiliares.
 - ii) Un cinco por ciento (5%) a la Dirección Nacional de Socorros y Operaciones.
 - iii) Un diez por ciento (10%) a la administración general.
- El monto asignado a los comités auxiliares se distribuirá de acuerdo con los índices de población, el área geográfica y la cobertura de cada comité. Se respetarán los siguientes porcentajes:
- 1) El noventa por ciento (90%) para los gastos de operación, así como a la reparación, la compra y el mantenimiento de vehículos y equipo.
 - 2) Un diez por ciento (10%) para gastos administrativos.”

ARTÍCULO 2.- Refórmese el inciso j) del artículo 6 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, N° 8114, de 4 de julio de 2001, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 6.- Fiscalización para garantizar la calidad de la red vial nacional

- [...]
- j) Con la finalidad de garantizar la calidad de la red vial cantonal y en lo que razonablemente sea aplicable, las municipalidades y la Universidad de Costa Rica, por intermedio del Lanamme, podrán celebrar convenios que les permitan realizar, en la circunscripción territorial municipal, tareas equivalentes a las establecidas en los incisos anteriores, sin que las municipalidades deban cancelar suma alguna.
- [...]

TRANSITORIO ÚNICO.- El aumento del porcentaje determinado en el artículo 5 de esta ley, se realizará de manera gradual y escalonada durante un período de cuatro años de la siguiente manera: el primer año un seis por ciento (6%) y los siguientes tres años un cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el cincuenta por ciento (50%) total.

Rige a partir de su publicación.

Michael Jake Arce Sancho	Aracelli Segura Retana
Karla Vanessa Prendas Matarrita	Julio Antonio Rojas Astorga
Juan Luis Jiménez Succar	Ronny Monge Salas
Silvia Vanessa Sánchez Venegas	Sandra Pizsk Feinzilber
Edgardo Vinicio Araya Sibaja	Ronal Vargas Araya
Ligia Elena Fallas Rodríguez	Marta Arabela Arauz Mora
José Antonio Ramírez Aguilar	Juan Rafael Marín Quirós
José Francisco Camacho Leiva	William Alvarado Bogantes
Maureen Cecilia Clarke Clarke	Rosibel Ramos Madrigal
Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz	Johnny Leiva Badilla
Víctor Hugo Morales Zapata	Mario Redondo Poveda
Abelino Esquivel Quesada	Franklin Corella Vargas
Carlos Manuel Arguedas Ramírez	Jorge Rodríguez Araya
Gonzalo Alberto Ramírez Zamora	Danny Hayling Carcache
Paulina María Ramírez Portuguesez	Lorelly Trejos Salas

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

29 de mayo de 2014

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios.

1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 14800.—Crédito.—(IN2014039281).

LEY DE EXTENSIÓN DEL AUMENTO DEL SALARIO PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO CON REMUNERACIÓN MAYOR AL SALARIO MÍNIMO
Expediente N.º 19.141

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Nuestro Código de Trabajo establece que el contrato entre trabajador y patrono se rige por los principios de libre disposición del contenido de dicho contrato, pero al mismo tiempo sujeta el contrato a ciertos aspectos que quedan fijados en la ley y que necesariamente se integran dentro de la relación contractual. Se trata de normas de carácter protector, que buscan un equilibrio de la relación de trabajo.

Entre estos últimos, tenemos el caso de la fijación del salario mínimo, debajo del cual resulta inaceptable para el Estado que un trabajador sea remunerado, pues esa retribución es la más baja que se puede permitir para atender las necesidades del trabajador y su familia.

A lo largo del tiempo, el crecimiento de los precios produce un desfase en el valor del trabajo, pues fijado el monto de la remuneración, este se desactualiza y pierde capacidad de compra respecto de todos los demás bienes y servicios que resultan indispensables para la existencia digna de quienes trabajan para otros. En aras de proteger a los trabajadores más expuestos a esta contingencia se estableció en nuestra legislación el aumento de salario obligatorio para los trabajadores que reciben el salario mínimo.

Este propósito noble que, al menos busca devolver la relación contractual a su estado inicial ha sido sistemáticamente aplicado de manera insuficiente, en porcentajes menores a la inflación del período, por lo que se mitiga la pérdida de valor del dinero, pero deriva en el arrastre de una pequeña lesión patrimonial en perjuicio del trabajador.

Este efecto negativo se agrava en el caso de todos aquellos trabajadores que no reciben el salario mínimo, en muchas ocasiones por pequeñas diferencias, pero que nuestra legislación no protege adecuadamente, pues deja a la voluntad del patrono el conceder o no el aumento decretado.

Desde los romanos dos principios han estado presentes en materia contractual: los pactos deben cumplirse; pero al variar las circunstancias el pacto debe adecuarse a la nueva realidad. Aun si operamos dentro de la lógica contractualista más tradicional, encontramos justificado el reconocer la pérdida del valor del dinero al trabajador que pactó un determinado salario y, posteriormente, ve como la inflación lo empobrece con el paso de los meses.

Si avanzamos en el enfoque, incursionando en el espíritu protector del derecho laboral, impulsado por el movimiento sindical, encíclicas papales, partidos políticos de corte popular y social, la OIT y que en nuestro país engloban un amplio espectro del abanico político, veremos que la mejora en las condiciones de vida de los trabajadores tiene otras facetas sobre las que poco hemos logrado. Una de estas es la extensión de la corrección salarial a todos los trabajadores y no solo a los que reciben salario mínimo.

Distinto es el caso de los funcionarios públicos, quienes disfrutaban de una serie de pluses salariales como son, por ejemplo, las anualidades. Además, el peso de su organización les lleva a obtener por otras vías mejoras que en el sector privado son inexistentes o muy excepcionales. Es por ello que quedan excluidos de los alcances de esta iniciativa.

Es entonces que nuestro ámbito de aplicación queda definido en torno a los empleados del sector privado que hoy están excluidos de la aplicación automática de los aumentos que se establecen para el salario mínimo. Con la intención de generar un trato más justo para este sector, es que presento a miembros de este Parlamento el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE EXTENSIÓN DEL AUMENTO DEL SALARIO
PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO
CON REMUNERACIÓN MAYOR AL SALARIO MÍNIMO**

ARTÍCULO 1.- Modifíquese el artículo 2, y agréguese un párrafo segundo a los artículos 15 y 18 de la Ley N.º 832 de 4 de noviembre de 1949, cuyo texto en adelante se leerá como sigue:

“Artículo 2.- La fijación de los salarios mínimos y de los aumentos a todos los trabajadores estará a cargo de un organismo técnico permanente denominado Consejo Nacional de Salarios, órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Para cumplir con esta función, el Consejo gozará de plena autonomía y de personalidad y capacidad jurídicas instrumentales.”

“Artículo 15.-

[...]

El porcentaje de aumento de salario utilizado para incrementar el salario mínimo se aplicará por igual para reajustar los demás salarios de los empleados del sector privado que tengan una remuneración mayor, como medio de recomposición del poder de compra de los trabajadores.”

“Artículo 18.-

[...]

En el mismo acto se fijará el incremento para los demás empleados del sector privado.”

ARTÍCULO 2.- Rige a partir de su publicación.

Ronny Monge Salas
DIPUTADO

29 de mayo de 2014.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.

1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud 14801.—(IN2014039283).

**REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A
LOS OCUPANTES DE ZONAS CLASIFICADAS COMO ESPECIALES
N.º 9073, DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2012**

Expediente N.º 19.143

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El 25 de octubre del 2012 fue publicada y entró en vigencia la **LEY DE PROTECCIÓN A LOS OCUPANTES DE ZONAS CLASIFICADAS COMO ESPECIALES N.º 9073**, cuya finalidad es establecer un plazo de veinticuatro meses, durante el cual se suspenderá el desalojo de personas, la demolición de obras y la suspensión de actividades y proyectos en la zona marítimo-terrestre, zona fronteriza y patrimonio natural del Estado.

Como se reseñó en la exposición de motivos del proyecto que dio origen a esta ley durante décadas, generaciones de familias costarricenses *“han habitado en las costas e islas de nuestro país. Estas familias han construido sus hogares y desarrollado actividades productivas como la pesca artesanal, el turismo local, y la agricultura, entre otras, en áreas que forman parte de la Zona Marítimo Terrestre, de la Zona Fronteriza y del Patrimonio Natural del Estado. No obstante, pese a los largos períodos de ocupación y de uso de esos territorios, la ocupación se ha dado, en muchos casos, sin contar con una concesión del Estado para ello. Esto, aunado a la naturaleza misma de los terrenos, ha generado que diversas instancias estatales se hayan visto obligadas a promover procesos de desalojo de las familias y derribo de las construcciones, que se encuentran en esta situación, desencadenando una problemática social grave al dejar a estas personas sin su techo habitual y en muchos casos sin acceso a la actividad productiva que les da el sustento diario.*

El artículo 50 Constitucional, establece que “El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza”, pero también regula el “derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado”; de manera que las acciones gubernamentales deben orientarse no solo a resguardar el derecho al ambiente, sino el bienestar de los habitantes, armonizando las acciones que mejor garanticen el respeto de ambos derechos fundamentales.

Para alcanzar el propósito del ordenamiento territorial, el Estado ha definido una serie de medidas a implementar, sin embargo las mismas requieren acciones a largo plazo... Como parte de este proceso de implementación, se ha venido trabajando en varias leyes especiales, así como en planes de ordenamiento territorial que se encuentran en trámite y que podrían determinar que en la mayoría de estas zonas hay un uso conforme del suelo entre lo que se determinó en el plan regulador y el uso actual de la zona.

En la atención de la regularización territorial de la Zona Fronteriza y Patrimonio Natural del Estado, es necesario atender la realidad particular que se vive en cada una de las específicas áreas, por lo que en este momento existen varios proyectos de ley que están siendo analizados en la corriente legislativa, imponiéndose otorgar el espacio necesario al Poder Legislativo, para una discusión técnica y legal seria y profunda de cada una de estas iniciativas. Entre las leyes que se relacionan con este tópico podemos citar la Ley Forestal, la Ley de Conservación de Vida Silvestre, la Ley Orgánica del Ambiente, la Ley de Tierras y Colonización, la Ley de Zona Marítimo Terrestre, entre otras.

Por su parte, en cuanto a los planes de ordenamiento territorial, es importante señalar que existe un marco legal complejo que regula la tramitología administrativa para cumplir y lograr la correcta aplicación de los instrumentos de planificación, sean planes reguladores o planes regionales. Actualmente en este proceso participan las municipalidades, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena), el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) y según sea el caso el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), además dichos planes deben ser sometidos a procesos de consulta con la ciudadanía mediante audiencias públicas; siendo claro entonces la cantidad de instancias que participan en el proceso, y la complejidad de

los trámites que lo componen, es evidente que la elaboración e implementación de los planes de ordenamiento territorial toman su tiempo... Evidentemente, el proceso de ordenamiento territorial no se da de la noche a la mañana, como sí se presenta la problemática social de practicar los desalojos y los derribos de las familias que tienen su vida construida en las zonas especiales antes referidas.”

Por estas razones el Poder Ejecutivo propuso y la Asamblea Legislativa aprobó, dar una solución temporal, para que durante el plazo de veinticuatro meses no se aplique el desalojo y derribo o demolición de obras, actividades y proyectos en la zona marítimo terrestre, zona fronteriza y patrimonio natural del Estado.

Por otra parte, si bien es cierto que esta Asamblea Legislativa aprobó recientemente dos proyectos de ley, que vienen a regular de alguna manera este grave problema social, su contenido normativo contiene disposiciones y plazos que cumplir de veinticuatro y treinta y seis meses, para procurar ajustar a derecho muchas de las situaciones existentes en la zona marítimo terrestre.

Además, a pesar de que se establece la posibilidad (no la obligación) de que las municipalidades conserven o mantengan las construcciones existentes en su circunscripción territorial y las faculta para ser utilizadas a título precario, lo sujeta al pago de un canon por la ocupación del inmueble o construcción de que se trate.

En todo caso, existen en la corriente legislativa varios proyectos que buscan regular la situación de los terrenos ocupados en la zona fronteriza, y otros proyectos que también pretenden regular el tema de la ocupación de la zona marítimo terrestre los cuales todavía continúan el trámite legislativo de rigor.

Por último, se tiene conocimiento de que se ha presentado o se va a presentar una acción de inconstitucionalidad para impugnar la Ley Marco para la Declaratoria de Zona Urbana Litoral y su Régimen de Uso y Aprovechamiento N.º 9221, lo cual podría crear mayor incertidumbre sobre el problema que nos ocupa.

En definitiva, es claro que existen razones suficientes para ampliar la moratoria establecida en la Ley N.º 9073, que precisamente vence el 25 de octubre del año en curso, con el fin de dar seguridad a los habitantes de la zona marítimo-terrestre, contribuir con la paz social y disponer de un mayor espacio de tiempo para que de manera reposada y responsable, se puedan encontrar los mecanismos técnicos y jurídicos pertinentes para resolver un problema que durante muchísimos años agobia y angustia a una gran cantidad de familias costarricenses.

Por las razones indicadas se somete a consideración de las señoras y señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A
LOS OCUPANTES DE ZONAS CLASIFICADAS COMO ESPECIALES
N.º 9073, DE 19 DE SETIEMBRE DE 2012

ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmase el artículo 1 de la Ley de Protección a los Ocupantes de Zonas Clasificadas como Especiales, N.º 9073, de 19 de septiembre de 2012, cuyo texto dirá:

“Artículo 1.- Por el plazo de **cuarenta y ocho meses**, se suspenderá el desalojo de personas, demolición de obras, suspensión de actividades y proyectos en la zona marítimo-terrestre, zona fronteriza y patrimonio natural del Estado.”

Rige a partir de su publicación.

Juan Rafael Marín Quirós
DIPUTADO

29 de mayo de 2014

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ambiente.

1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud 14802.—(IN2014039285).

REFORMA DE LA LEY N.º 17 DE CREACIÓN DE LA
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Expediente N.º 19.145

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los efectos socialmente perniciosos de la evasión en materia de contribuciones a la seguridad social no necesitan de abundantes explicaciones. Basta recordar cómo se afecta, en un sistema de distribución solidario como el costarricense, la posibilidad de cubrir a las personas cuyas cotizaciones resultan insuficientes para sufragar los gastos que sus necesidades demandan o, más aún, la atención de las personas que no teniendo renta, son igualmente demandantes de servicios.

Incluso en el caso del trabajador cuya contribución es parcialmente disminuida, merced a la reducción del ingreso real en la declaración, a pesar de que, en el corto plazo, esta persona no palpe una diferencia en los servicios de salud que recibe, en el largo plazo su cotización inferior tendrá un efecto sobre el monto de la pensión que recibirá. Además, si recordamos que todos estamos expuestos a sufrir accidentes, una eventual pensión por invalidez temporal o permanente, será reducida a los confines que determine la contribución efectiva, por debajo del salario real que se disfrazó con la mampara de “servicios profesionales”, “derechos de imagen” o “alquileres simulados”, con la consecuente reducción en la calidad de vida del trabajador y su familia.

El llegar a plantear, y peor aún a ejecutar, una maniobra como la defraudación de la contribución parafiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, debe ser seriamente disuadido por el ordenamiento jurídico, tornándolo tan gravoso que se persuada al infractor de caer en dicha práctica.

Sobre la base de las premisas anteriores, he decidido presentar este proyecto de ley, el cual evita el cliché de las sanciones con pena de prisión y se enfoca sobre una vertiente más eficaz, como es la imposición de multas para quién no suministre mensualmente la información que permitirá combatir este tipo de conductas.

Tenemos claro que el meollo del problema no está en la posibilidad de imponer sanciones sino en su ineficiencia. La impunidad es el verdadero talón de Aquiles de nuestro aparato administrativo. Pero la información constante y contrastable facilita la verificación y permite detectar los fraudes.

La primera acción para transparentar la realidad es la obligación de declarar, junto con el salario, cualquier otro tipo de remuneración que reciba aquella persona con la que se establece el contrato de trabajo, de manera que junto al reporte de salario deba reportarse cualquier pago que se realice al mismo empleado, por servicios profesionales, alquileres u otro tipo de ingresos. La infracción a esta obligación de evidenciar las relaciones laborales y comerciales tendrá como resultado una multa de cinco salarios mínimos o el monto de lo ocultado a la Administración, lo que sea mayor, la primera vez, incrementándose en un salario mínimo cada vez que sea detectado por los inspectores. Resulta evidente que, ni la declaración, ni la multa, afectarán a quienes, como en la mayoría de los casos, sostienen solamente una relación de empleo.

Consideramos que resultará sencillo, utilizando las plantillas digitales existentes, agregar las casillas y espacios necesarios para incorporar la información adicional cuando corresponda suministrarla.

Una vez verificada la información, corresponderá a la Caja Costarricense de Seguro Social calificar la naturaleza de la retribución, de manera que si llega a determinarse que se está evadiendo el pago, se imponga el régimen sancionatorio que ya está fijado en la ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DE LA LEY N.º 17 DE CREACIÓN DE LA
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

ARTÍCULO 1.- Agrégase un párrafo segundo al artículo 47 de la Ley N.º 17 Creación de la Caja Costarricense de Seguro Social, de 22 de octubre de 1943, cuyo texto en adelante se leerá como sigue:

“Artículo 47.- Será sancionado con multa de cinco salarios base el encargado de pagar los recursos ordenados por esta ley, que se niegue a proporcionar los datos y antecedentes considerados necesarios para comprobar la corrección de las operaciones, oponga obstáculos infundados o incurra en retardo injustificado para suministrarlos.

En particular, los patronos tendrán la obligación de declarar mensualmente cualquier otra relación comercial entre él o las empresas que dirija o sobre las que tenga control accionario, con sus empleados, incluyendo, entre otros, pagos de servicios profesionales, derechos de imagen, alquileres o préstamos.”

ARTÍCULO 2.- Esta ley entrará en vigencia desde su publicación.

Ronny Monge Salas
DIPUTADO

2 de junio de 2014

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.

1 vez.—O.C. N° 24007.—Solicitud 14803.—(IN2014039287).

PODER EJECUTIVO

DIRECTRIZ

N° 004-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de facultades conferidas por los artículos 6 y 26, inciso b) de la Ley de General de la Administración Pública; los artículos 1, 3 y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, los artículos 30 y 36 del Código Procesal Penal y el artículo 73 del Código Procesal Contencioso Administrativo.

Considerando:

I.—Que mediante Directriz número 002-P de fecha veintiocho de mayo del dos mil catorce, se derogó la Directriz 30-P de fecha doce de abril del dos mil doce, denominada “Lineamientos a seguir por el Ministerio de Hacienda y a la Procuraduría General de la República para la atención de medidas alternativas que se tramitan en los procedimientos penales por denuncias de delitos tributarios”.

II.—Que en el Considerando Quinto de la Directriz número 002-P de cita, en la línea 3 se indicó de forma incorrecta, la palabra inconstitucional siendo lo correcto la palabra ilegal.

III.—Que en razón de lo anterior, resulta necesario modificar el Considerando Quinto de la Directriz 002-P de cita. **Por tanto,**

Emite la siguiente,

MODIFICACIÓN AL CONSIDERANDO QUINTO DE LA DIRECTRIZ NÚMERO 002-P DE FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE

Artículo 1°—Modifíquese el Considerando Quinto de la Directriz número 002-P de fecha veintiocho de mayo del dos mil catorce, para que se lea:

Quinto. La Directriz N° 030-P, impone a la Procuraduría General de la República límites y reglas vía directriz, en cuanto a la potestad de conciliar o aceptar una reparación integral del daño en los delitos de evasión fiscal, por lo que dicha Directriz resulta ilegal, pues con ella no solo contraría las competencias atribuidas por el legislador a la Procuraduría General de la República, sino además se excede en las atribuciones constitucionales otorgadas a la Presidencia de la República en el artículo 139 de la Constitución Política y al Poder Ejecutivo en el artículo 140.

Artículo 2°—Los demás extremos de la Directriz número 002-P de fecha veintiocho de mayo del dos mil catorce se mantienen incólumes.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dada en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 21099.—Solicitud N° 14172.—C-27030.—(D004- IN2014041365).

ACUERDOS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

N° 68-AC-MEP

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 28 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, el artículo 18 inciso a) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N° 3481 y los artículos 4 inciso a) y 5 de la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación (CONAPE), Ley N° 6041.

Considerando:

I.—Que la Comisión Nacional de Préstamo para Educación (CONAPE) es una institución de carácter semiautónomo, cuyo propósito primordial es conceder préstamos a costarricenses, para estudios de educación superior Parauniversitaria y para estudios de educación superior universitaria, dirigidos hacia carreras y especializaciones de postgrado, dentro o fuera del país.

II.—Que el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Préstamo para Educación (CONAPE) es presidido por el Ministro(a) de Educación Pública o su representante. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 4 inciso a) de la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación (CONAPE), Ley N° 6041.

III.—Que el Ministerio de Educación Pública (MEP) decidió la remoción del señor Mario Avendaño Arguedas y en su lugar nombrar al señor Marco Tulio Fallas Díaz, cédula de identidad 1-418-912, como Representante del Ministerio de Educación Pública, ante el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Préstamo para Educación, quien lo presidirá de acuerdo al artículo 4 inciso a) de la Ley N° 6041. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Dese por nombrado al señor Marco Tulio Fallas Díaz, cédula de identidad N° 1-418-912, mayor, casado una vez, Master en Economía, vecino de Desamparados, como Representante del Ministerio de Educación Pública (MEP), quien presidirá el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Préstamo para Educación (CONAPE) y por el plazo legal correspondiente de tres años.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del 10 de junio del 2014 y por el período legal correspondiente, que vence el 10 de junio del 2017.

Dado en San José, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil catorce.

Sonia Marta Mora Escalante, Ministra de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 1109.—C-37280.—(IN2014041032).

N° 70-AC-MEP

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 28 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, el artículo 18 inciso a) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N° 3481 y los artículos 4 inciso e) y 5 de la Creación de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación CONAPE, Ley N° 6041.

Considerando:

1°—Que la Comisión Nacional de Préstamo para Educación (CONAPE) es una institución de carácter semiautónomo, cuyo propósito primordial es conceder préstamos a costarricenses, para estudios de educación superior Parauniversitaria y para estudios de educación superior universitaria, dirigidos hacia carreras y especializaciones de postgrado, dentro o fuera del país.

2°—Que el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Préstamo para Educación (CONAPE), cuenta con un representante de las asociaciones de empresas privadas que otorguen becas, el cual es elegido por la Ministra de Educación Pública de una terna que deberán presentar esas asociaciones.

3°—Que los miembros del Consejo Directivo representantes del Banco Central de Costa Rica, el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas y el sector privado, serán nombrados por tres años. Todos los miembros del Consejo podrán ser designados para otros períodos consecutivos.

4°—Que de la terna presentada por las asociaciones de empresas privadas que otorgan becas a la señora Ministra de Educación Pública para designar a su representante, la señora Ministra ha elegido en base a sus cualidades al señor Óscar López Ramírez, cédula de identidad 2-489-044, quien representa a la Fundación Edunámica. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Dese por nombrado al señor Óscar López Ramírez, cédula de identidad N° 2-489-044, mayor, casado una vez, Máster en Administración de Negocios, vecino de Belén, como Representante de las asociaciones de empresas privadas que otorgan becas ante la Comisión Nacional de Préstamo para Educación (CONAPE) y por el plazo legal correspondiente de tres años.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del 10 de junio del 2014 y por el período legal correspondiente, que vence el 10 de junio del 2017.

Dado en San José, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil catorce.

Sonia Marta Mora Escalante, Ministra de Educación Pública.—1 vez.—O.C. N° 20609.—Solicitud N° 1110.—C-40210.—(IN2014041020).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0044-2014

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, los numerales 25, 27 párrafo primera, 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas,

Considerando:

1°—Que el señor Robert Bermúdez, de único apellido en razón de su nacionalidad trinitaria, mayor, casado, empresario, portador de la cédula de residencia N° 178000003500, vecino de Trinidad y Tobago, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Alimentos Bermúdez S. A., cédula jurídica N° 3-101-464877, presentó solicitud para trasladarse a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante Procomer), de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

2°—Que el Transitorio III de la Ley N° 8794 del 12 de enero de 2010, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 15 del 22 de enero de 2010, señala:

“Transitorio III.—Las empresas beneficiarias indicadas en el inciso a) del artículo 17 de la Ley de régimen de zonas francas, N° 7210, de 23 de noviembre de 1990, y sus reformas, podrán solicitar trasladarse a la categoría descrita en el inciso f) del mismo artículo, siempre que cumplan los requisitos establecidos en los incisos a) y c) del artículo 21 bis de esta Ley y realicen inversiones nuevas en los términos dispuestos por el artículo primero de este mismo cuerpo normativo. En caso de que la empresa disfrute de los beneficios en condición fuera del parque industrial la inversión mínima será de quinientos mil dólares estadounidenses (US\$500.000). En tales casos, a partir del traslado empezarán a correr los plazos y se aplicarán las condiciones previstas en los artículos 21 bis y 21 ter de esta Ley.”

3°—Que el artículo 145 del Reglamento a la Ley del Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto del 2008 y sus reformas, dispone:

“Artículo 145.—Traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley.

Las empresas beneficiarias indicadas en el inciso a) del artículo 17 de la Ley, podrán solicitar trasladarse a la categoría descrita en el inciso f) del artículo 17 de la Ley, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Que se trate de un proyecto que se ejecute dentro de un sector estratégico, según lo dispuesto en el Reglamento de la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos o que la empresa se instale fuera de la GAMA.*
- b) Que al momento de solicitar el traslado de categoría la empresa beneficiaria se encuentre al día con las obligaciones del Régimen.*
- c) Que la empresa se comprometa a realizar inversiones nuevas en activos fijos en los términos dispuestos por la Ley.*
- d) Que la empresa se encuentre exenta total o parcialmente o no sujeta al impuesto sobre la renta, según los términos del artículo 3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Las empresas que se trasladen de categoría tendrán un plazo máximo de tres años para realizar la inversión nueva inicial e iniciar operaciones productivas al amparo del nuevo régimen.”*

4°—Que en la solicitud mencionada la empresa Alimentos Bermúdez S. A., se comprometió a mantener una inversión de al menos US \$9.878.513,40 (nueve millones ochocientos setenta y ocho mil quinientos trece dólares con cuarenta centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US \$560.732,00 (quinientos sesenta mil setecientos treinta y dos dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen presentada por la empresa.

5°—Que la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos, mediante acuerdo publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 229 del 25 de noviembre del 2010, calificó como sector estratégico los “proyectos en que la empresa acogida al Régimen cuenta para su operación local con al menos una de las siguientes certificaciones: a. ISO 14001 (14004) o equivalente (...)”.

6°—Que en la solicitud de traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la empresa **Alimentos Bermúdez S. A.**, se obliga a mantener un nivel mínimo total de empleo de 222 trabajadores, a más tardar el 15 de agosto del 2015. Asimismo, la empresa está ubicada fuera del Gran Área Metropolitana Ampliada. En virtud de lo anterior, el traslado a la categoría se ajusta a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas.

7°—Que la instancia interna de la Administración de Procomer, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa **Alimentos Bermúdez S. A.**, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de Procomer N° 14-2014, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

8°—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1°—Autorizar el traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas a la empresa **Alimentos Bermúdez S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-464877, (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Empresa Comercial de Exportación y como Industria Procesadora, de conformidad con los incisos b) y f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas. El traslado se hará efectivo a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, fecha en la cual la empresa deberá iniciar operaciones productivas al amparo de la citada categoría f).

A partir del traslado, empezarán a correr los plazos y se aplicarán las condiciones previstas en los artículos 21 bis y 21 ter de la Ley N° 8794 de fecha 12 de enero del 2010, en lo que concierne a la mencionada categoría f).

2°—La actividad de la beneficiaria consistirá en la producción de snacks y en la comercialización de saborizantes. La actividad de la beneficiaria al amparo de la citada categoría f), se encuentra dentro del siguiente sector estratégico: *“proyectos en que la empresa acogida al Régimen cuenta para su operación local con al menos una de las siguientes certificaciones: a. ISO 14001 (14004) o equivalente (...)”*.

3°—La beneficiaria operará fuera de parque industrial de zona franca, específicamente en Sarapiquí, La Flaminia, 600 metros al este de la escuela, provincia de Heredia. Tal ubicación se encuentra fuera del Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA).

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de las prórrogas acordadas de acuerdo con el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en los artículos 20 inciso l) y 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5°—a) En lo que atañe a su actividad como Empresa Comercial de Exportación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

Con base en el artículo 22 de la Ley N° 7210 y sus reformas, la beneficiaria no podrá realizar ventas en el mercado local.

b) En lo que concierne a su actividad como Empresa Procesadora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 ter inciso h) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), a la beneficiaria, al estar ubicada en un sector estratégico fuera de la Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA) y mantener 192 empleados permanentes como nivel mínimo de empleo durante toda la operación de la empresa debidamente reportados en planillas, se le aplicarán íntegramente los beneficios indicados en los incisos d), g) y l) del artículo 20 de la Ley. El cómputo del plazo inicial de este beneficio, se contará a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la beneficiaria, siempre que dicha fecha no exceda de tres años a partir de la publicación del Acuerdo de Otorgamiento; una vez vencidos los plazos de exoneración concedidos en el referido Acuerdo, la beneficiaria quedará sujeta al régimen común del Impuesto sobre la Renta.

Las exenciones y los beneficios que de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento le sean aplicables, no estarán supeditados de hecho ni de derecho a los resultados de exportación; en consecuencia, a la beneficiaria no le será aplicable

lo dispuesto en el artículo 22 de dicha Ley, ni ninguna otra referencia a la exportación como requisito para disfrutar del Régimen de Zona Franca. A la beneficiaria se le aplicarán las exenciones y los beneficios establecidos en los incisos a), b), c), ch), d), e), f), g) h), i), j) y l) del artículo 20 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales.

c) De conformidad con lo establecido en el numeral 71 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, cada actividad gozará del beneficio del impuesto sobre la renta que corresponda a cada clasificación, según los términos del artículo 21 ter y el inciso g) del artículo 20 de la Ley, respectivamente. Bajo el supuesto de que la empresa llegue a desarrollar actividades que tengan distinta tarifa o exoneración del impuesto sobre la renta, deberá llevar cuentas separadas para las ventas, activos, los costos y los gastos de cada actividad.

6°—La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 192 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. y un nivel mínimo total de empleo de 222 trabajadores, a más tardar el 15 de agosto del 2015 Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US \$9.878.513,40 (nueve millones ochocientos setenta y ocho mil quinientos trece dólares con cuarenta centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos \$560.732,00 (quinientos sesenta mil setecientos treinta y dos dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 15 de noviembre del 2015. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US\$10.439.245,40 (diez millones cuatrocientos treinta y nueve mil doscientos cuarenta y cinco dólares con cuarenta centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional del 62,00%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7°—La empresa se obliga a pagar el canon mensual por el derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha de inicio de las operaciones productivas, en lo que atañe a su actividad como Empresa Comercial de Exportación es el 30 de octubre del 2010, y en lo que atañe a su actividad como Empresa Procesadora, a partir de la fecha de traslado indicada en la cláusula primera del presente Acuerdo.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas y de los aumentos realizados en el área de techo industrial. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, en lo que se refiere a su actividad como empresa comercial de exportación, PROCOMER tomará como referencia para su cálculo, las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud, y en lo que respecta a su actividad como industria procesadora, a partir de la fecha de la última medición realizada por la citada Promotora, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el presente Acuerdo de Autorización de traslado.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

16.—Por tratarse de una empresa ubicada fuera de un Parque Industrial de Zona Franca, dicha compañía se obliga a implementar las medidas que la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica o las autoridades aduaneras le exijan a fin de establecer un adecuado sistema de control sobre el ingreso, permanencia y salida de personas, vehículos y bienes.

17.—La empresa beneficiaria continuará disfrutando de los beneficios otorgados bajo la categoría a) del artículo 17 de la Ley N° 7210 de 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, según los términos del Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento N° 527-2009 de fecha 30 de septiembre del 2009 y sus reformas, hasta el momento en que se realice el traslado a la categoría f) en la fecha indicada en el punto primero del presente Acuerdo.

18.—El Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento N° 527-2009 de fecha 30 de septiembre del 2009 y sus reformas, será sustituido plenamente por el presente Acuerdo Ejecutivo, únicamente en lo que concierne a la actividad de la beneficiaria dentro de la categoría prevista en el artículo 17 inciso a) de la Ley de Régimen

de Zonas Francas, una vez que la empresa beneficiaria inicie operaciones productivas al amparo de la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas. En tal sentido, el mencionado Acuerdo Ejecutivo N° Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento N° 527-2009 de fecha 30 de septiembre del 2009 y sus reformas, se mantendrá vigente en lo que concierne a la actividad de la beneficiaria al amparo de la categoría prevista en el inciso b) del artículo 17 de la referida Ley de Régimen de Zonas Francas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintidós días del mes de abril de dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Comercio Exterior a. í., Fernando Ocampo Sánchez.—1 vez.—(IN2014039241).

N° 137-2014

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y 7, 31 y 34 del Reglamento de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que Costa Rica aspira a alcanzar mayores niveles de desarrollo y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) es una herramienta que puede apoyar y guiar este proceso, ya que está orientada a promover las mejores políticas públicas para mejorar la calidad de vida de las personas. El gobierno ha venido impulsando gestiones a diferentes niveles para acercarse a esta organización, con miras a llegar a formar parte de ella, pues considera que ello permitiría aprender de las experiencias de los países con los más altos estándares y niveles de desarrollo, y concedería acceso a las mejores políticas públicas para fortalecer la seguridad jurídica y la confiabilidad en el país, el crecimiento económico, la atracción de inversión, el mejoramiento de la competitividad y la productividad, y la modernización del Estado.

2°—Que los días 4, 5 y 6 de mayo se han programado varias reuniones en París, Francia, incluyendo la reunión anual del Consejo de Ministros de la OCDE; encuentros de alto nivel con autoridades de países miembros y con la Secretaría General de dicha organización; una sesión especial de la Presidencia G20 de la OCDE sobre cadenas globales de valor, así como reuniones internas de preparación para informar y orientar a las nuevas autoridades designadas para ocupar esta cartera ministerial en este proceso. La presencia en estas actividades resulta de la mayor importancia para impulsar objetivos de la agenda de política comercial y de inversión del país.

3°—Que resulta de gran relevancia la presencia en las reuniones dichas del señor Alexander Mora Delgado, Ministro Designado de Comercio Exterior, por lo que se estima procedente su incorporación como miembro de la Delegación Oficial que participará en las mismas.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar al señor Alexander Mora Delgado, portador de la cédula de identidad número 1-0617-0691, como miembro de la Delegación Oficial que participará en París, Francia, del 04 al 06 de mayo de 2014, en los siguientes eventos: la reunión anual del Consejo de Ministros de la OCDE, que en su edición 2014 abordará como temática central: “Las economías resistentes y las sociedades inclusivas: cómo capacitarse para fortalecer la empleabilidad y el conocimiento”; el seminario organizado por la Presidencia del G20, titulado “Tomando inventario sobre las cadenas globales de valor en la OCDE”, en el que se compartirá la experiencia de Costa Rica y cómo el país fomenta el constante escalamiento y sofisticación de sus esquemas productivos para procurar una mayor integración a estos procesos; asistir a la presentación de la Ministra de Comercio Exterior del informe sobre el estado de avance de la ejecución del Plan de Acción de Costa Rica ante la Secretaría General y los representantes de países miembros claves de la OCDE y asistir

a reuniones y encuentros de alto nivel con personas claves de la Organización y con representantes de miembros de la misma, para promover una transición fluida, ordenada y transparente, que facilite el establecimiento de los contactos necesarios y brinde elementos para propiciar la toma de decisiones ulteriores sobre este proceso.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber \$1.275,48 (mil doscientos setenta y cinco dólares con 48 centavos), sujeto a liquidación, serán cubiertos con recursos de COMEX de la partida 10501, 10503 y 10504 del programa 792. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del mismo programa. En vista que el arribo al destino será a tempranas horas de la mañana, y que los miembros de la Delegación Oficial designada inician la agenda de reuniones programadas una vez que ingresen al hotel, se requiere cubrir el costo de una noche adicional de hospedaje, que el mismo hotel no está en capacidad de brindar como cortesía, pues tiene establecido que el ingreso de huéspedes sea a partir de las 14:00 horas. Por tanto, se solicita adicionar a la suma que representa el adelanto de los viáticos, un monto equivalente a una noche adicional de hospedaje, ello con sustento en el párrafo segundo del artículo 35 del Reglamento de Viajes y de Transporte para Funcionarios Públicos, que indica, a la letra: “...cuando de acuerdo con las características y finalidades del viaje, cualquiera de los porcentajes anteriores, se estime o sea insuficiente-con base en información recabada por la Administración-, ésta podrá reconocer el exceso en el adelanto del viaje o en la liquidación de la gira, siempre y cuando en el acuerdo de viaje, o en su ampliación, así se haya previsto y se presenten las facturas o comprobantes de gastos respectivos.” Lo anterior, bajo el entendido que los miembros de la Delegación Oficial deberán aportar las facturas o comprobantes correspondientes, que acrediten el pago de la suma adicional que, por concepto de hospedaje, lleguen a satisfacer por la circunstancia apuntada, al momento de la liquidación. También se le autoriza para hacer escala en New York, Estados Unidos de América y en Madrid, España, por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 3 de mayo y retorna a Costa Rica el 07 de mayo de 2014.

Artículo 3°—Rige a partir del 03 y hasta el 07 de mayo de dos mil catorce.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Comercio Exterior, Anabel González Campabadal.—1 vez.—O.C. N° 20833.—Solicitud N° 1436.—C-106590.—(IN2014039496).

N° 142-2014

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9193 del 29 de noviembre de 2013, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2014 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

Considerando:

1°—Que Costa Rica aspira a alcanzar mayores niveles de desarrollo y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) es una herramienta que puede apoyar y guiar este proceso, ya que está orientada a promover las mejores políticas públicas para mejorar la calidad de vida de las personas. El gobierno ha venido impulsando gestiones a diferentes niveles para acercarse a esta organización, con miras a llegar a formar parte de ella, pues considera que ello permitiría aprender de las experiencias de los países con los más altos estándares y niveles de desarrollo, y concedería acceso a las mejores políticas públicas para fortalecer la seguridad jurídica y la confiabilidad en el país, el crecimiento económico, la atracción de inversión, el mejoramiento de la competitividad y la productividad, y la modernización del Estado.

2°—Que el 4, 5 y 6 de mayo se han programado varias reuniones en París, Francia, incluyendo la reunión anual del Consejo de Ministros de la OCDE, encuentros de alto nivel con autoridades de países miembros y con la Secretaría General de dicha organización, una sesión especial de la Presidencia G20 de la OCDE sobre cadenas globales de valor, así como reuniones internas de preparación para orientar a las nuevas autoridades designadas para ocupar esta cartera ministerial en este proceso. La presencia en estas actividades resulta de la mayor importancia para impulsar objetivos de la agenda de política comercial y de inversión del país.

3°—Que resulta de gran relevancia la presencia en las reuniones del funcionario Ronald Saborío Soto.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Ronald Saborío Soto, cédula N° 2-368-158, con rango de Embajador de la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) y representante de Costa Rica ante la Organización para la Cooperación y Desarrollo (OCDE), para que viaje de Ginebra- Suiza a París-Francia, para participar del 04 al 06 de mayo de 2014, como miembro de la delegación oficial designada por el Poder Ejecutivo, promoviendo los objetivos de la agenda de comercio e inversión costarricense orientados a reforzar el interés de profundizar y mejorar la participación en la OCDE -con miras a preparar el camino para iniciar un proceso formal de adhesión en el 2015-, participando como asesor de la Ministra en la reunión anual del Consejo de Ministros de la organización, apoyando los esfuerzos de fortalecimiento de la alianza con los países miembros y la Secretaría, e impulsando el conocimiento que en su seno se tiene de experiencias exitosas con las que Costa Rica puede contribuir a su trabajo. Asimismo, apoyar en la transición necesaria para que las nuevas autoridades que asumirán la cartera de Comercio Exterior en la Administración 2014-2018, entablen contacto con los actores relevantes de la Organización y su membresía y estrechen su conocimiento sobre la agenda que engloba el plan de trabajo en ejecución. También, se le designa para participar en la Reunión Informal de Ministros de Comercio sobre la OMC, organizada por Australia el 07 de mayo de 2014, al margen de la reunión de la OCDE. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) integrar la delegación oficial que acompañará a la Ministra de Comercio Exterior, quien participará en la reunión anual del Consejo de Ministros de la OCDE en París, y que en su edición 2014 abordará como temática central: “Las economías resistentes y las sociedades inclusivas: cómo capacitarse para fortalecer la empleabilidad y el conocimiento”; 2) brindar la asesoría y apoyo requeridos por la Ministra en su participación en el seminario organizado por la Presidencia del G20, titulado “Tomando inventario sobre las cadenas globales de valor en la OCDE”, compartiendo la experiencia de Costa Rica y cómo el país fomenta el constante escalamiento y sofisticación de sus esquemas productivos para procurar una mayor integración a estos procesos, 3) brindar el apoyo y asesoría necesarios a la Ministra en la presentación del informe del estado de avance de la ejecución del Plan de Acción de Costa Rica ante la Secretaría General y los representantes de países miembros claves de la OCDE, con miras a recibir una invitación formal para iniciar el proceso de adhesión a la organización en el 2015; 4) apoyar en los detalles para la presentación del Ministro designado, que asumirá la cartera de Comercio Exterior de la Administración Presidencial 2014-2018, ante las personas claves de la Organización y su membresía, para promover una transición fluida, ordenada y transparente, que facilite el establecimiento de los contactos necesarios y brinde elementos para propiciar la toma de decisiones ulteriores sobre este proceso y; 5) participar en la Reunión Informal de Ministros de Comercio sobre la OMC, organizada por el Gobierno de Australia, a efectuarse el 07 de mayo de 2014.

Artículo 2°—Cubrir los gastos del señor Ronald Saborío Soto, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte; por concepto de alimentación, hospedaje y por concepto de transporte aéreo, con recursos de la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (OMC). Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas,

fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo hacia el lugar de destino viaja a partir del 03 de mayo de 2014.

Artículo 3°—Rige del 03 al 07 de mayo de 2014.

San José, a los dos días del mes de mayo de dos mil catorce.

Anabel González, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—O.C. N° 20833.—Solicitud N° 1437.—C-107390.—(IN2014039500).

N° 143-2014

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146) de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1 y 28 inciso 2) acápites b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9193 del 29 de noviembre de 2013, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2014 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

Considerando:

1°—Que Costa Rica aspira a alcanzar mayores niveles de desarrollo y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) es una herramienta que puede apoyar y guiar este proceso, ya que está orientada a promover las mejores políticas públicas para mejorar la calidad de vida de las personas. El gobierno ha venido impulsando gestiones a diferentes niveles para acercarse a esta organización, con miras a llegar a formar parte de ella, pues considera que ello permitiría aprender de las experiencias de los países con los más altos estándares y niveles de desarrollo, y concedería acceso a las mejores políticas públicas para fortalecer la seguridad jurídica y la confiabilidad en el país, el crecimiento económico, la atracción de inversión, el mejoramiento de la competitividad y la productividad, y la modernización del Estado.

2°—Que el 4, 5 y 6 de mayo se han programado varias reuniones en París, Francia, incluyendo la reunión anual del Consejo de Ministros de la OCDE, encuentros de alto nivel con autoridades de países miembros y con la Secretaría General de dicha organización, una sesión especial de la Presidencia G20 de la OCDE sobre cadenas globales de valor, así como reuniones internas de preparación para orientar a las nuevas autoridades designadas para ocupar esta cartera ministerial en este proceso. La presencia en estas actividades resulta de la mayor importancia para impulsar objetivos de la agenda de política comercial y de inversión del país.

3°—Que resulta de gran relevancia la presencia en las reuniones del funcionario Jaime Coghi Arias.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Jaime Coghi Arias, portador de la cédula de identidad número 3-301-158, Negociador Comercial de la Organización Mundial del Comercio, con rango de Ministro Consejero de la Misión de Costa Rica ante la, para que viaje de Ginebra-Suiza a París-Francia, para participar del 04 al 06 de mayo de 2014, como miembro de la delegación oficial designada por el Poder Ejecutivo, promoviendo los objetivos de la agenda de comercio e inversión costarricense orientados a reforzar el interés de profundizar y mejorar la participación en la OCDE- con miras a preparar el camino para iniciar un proceso formal de adhesión en el 2015-, participando como asesor de la Ministra en la reunión anual del Consejo de Ministros de la organización, apoyando los esfuerzos de fortalecimiento de la alianza con los países miembros y la Secretaría, e impulsando el conocimiento que en su seno se tiene de experiencias exitosas con las que Costa Rica puede contribuir a su trabajo. Asimismo, apoyar en la transición necesaria para que las nuevas autoridades que asumirán la cartera de Comercio Exterior en la Administración 2014-2018, entablen contacto con los actores relevantes de la Organización y su membresía y estrechen su conocimiento sobre la agenda que engloba el plan de trabajo en ejecución. También, se le designa para participar en la Reunión Informal de Ministros de Comercio sobre la OMC, organizada por Australia el 07 de mayo de 2014, al margen de la reunión de la OCDE. Durante su estadía procurará cumplir con los

siguientes objetivos específicos: 1) integrar la delegación oficial que acompañará a la Ministra de Comercio Exterior, quien participará en la reunión anual del Consejo de Ministros de la OCDE en París, y que en su edición 2014 abordará como temática central: “Las economías resistentes y las sociedades inclusivas: cómo capacitarse para fortalecer la empleabilidad y el conocimiento”; 2) brindar la asesoría y apoyo requeridos por la Ministra en su participación en el seminario organizado por la Presidencia del G20, titulado “Tomando inventario sobre las cadenas globales de valor en la OCDE”, compartiendo la experiencia de Costa Rica y cómo el país fomenta el constante escalamiento y sofisticación de sus esquemas productivos para procurar una mayor integración a estos procesos, 3) brindar el apoyo y asesoría necesarios a la Ministra en la presentación del informe del estado de avance de la ejecución del Plan de Acción de Costa Rica ante la Secretaría General y los representantes de países miembros claves de la OCDE, con miras a recibir una invitación formal para iniciar el proceso de adhesión a la organización en el 2015; 4) apoyar en los detalles para la presentación del Ministro designado, que asumirá la cartera de Comercio Exterior de la Administración Presidencial 2014-2018, ante las personas claves de la Organización y su membresía, para promover una transición fluida, ordenada y transparente, que facilite el establecimiento de los contactos necesarios y brinde elementos para propiciar la toma de decisiones ulteriores sobre este proceso y; 5) participar en la Reunión Informal de Ministros de Comercio sobre la OMC, organizada por el Gobierno de Australia, a efectuarse el 07 de mayo de 2014. Participará en calidad de Asesor del señor Ronald Saborío Soto, del 3 al 7 de mayo de 2014. También, participará en calidad de Asesor de la Ministra de Comercio Exterior, a partir de las 07:45 horas del 4 de mayo y hasta las 07:55 horas del 07 de mayo de 2014.

Artículo 2°—Cubrir los gastos del señor Jaime Coghi Arias, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber \$1.567,52 (mil quinientos sesenta y siete con 52/100 dólares), sujeto a liquidación, con recursos de la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (OMC). Los gastos de transporte aéreo también serán cubiertos por la Misión. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior.

Artículo 3°—Rige del 03 al 07 de mayo de 2014.

San José, a los dos días del mes de mayo de dos mil catorce.

Anabel González, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—O.C. N° 20833.—Solicitud N° 1435.—C-111810.—(IN2014039493).

N° 144-2014

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápites b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9193 del 29 de noviembre de 2013, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2014 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

Considerando:

1°—Que Costa Rica aspira a alcanzar mayores niveles de desarrollo y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) es una herramienta que puede apoyar y guiar este proceso, ya que está orientada a promover las mejores políticas públicas para mejorar la calidad de vida de las personas. El gobierno ha venido impulsando gestiones a diferentes niveles para acercarse a esta organización, con miras a llegar a formar parte de ella, pues considera que ello permitiría aprender de las experiencias de los países con los más altos estándares y niveles de desarrollo, y concedería acceso a las mejores políticas públicas para fortalecer la seguridad jurídica y la confiabilidad en el país, el crecimiento económico, la atracción de inversión, el mejoramiento de la competitividad y la productividad, y la modernización del Estado.

2°—Que el 4, 5 y 6 de mayo se han programado varias reuniones en París, Francia, incluyendo la reunión anual del Consejo de Ministros de la OCDE, encuentros de alto nivel con autoridades de países miembros y con la Secretaría General de dicha organización, una sesión especial de la Presidencia G20 de la OCDE sobre cadenas globales de valor, así como reuniones internas de preparación para orientar a las nuevas autoridades designadas para ocupar esta cartera ministerial en este proceso. La presencia en estas actividades resulta de la mayor importancia para impulsar objetivos de la agenda de política comercial y de inversión del país.

3°—Que resulta de gran relevancia la presencia en las reuniones del funcionario Alejandro Patiño Cruz.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Alejandro José Patiño Cruz, portador de la cédula N° 3-380-377, Enviado Especial a la Misión de Costa Rica en Bruselas- Bélgica para que viaje de Bruselas, Bélgica a París-Francia, para participar del 04 al 06 de mayo de 2014, como miembro de la delegación oficial designada por el Poder Ejecutivo, promoviendo los objetivos de la agenda de comercio e inversión costarricense orientados a reforzar el interés de profundizar y mejorar la participación en la OCDE -con miras a preparar el camino para iniciar un proceso formal de adhesión en el 2015-, participando como asesor de la Ministra en la reunión anual del Consejo de Ministros de la organización, apoyando los esfuerzos de fortalecimiento de la alianza con los países miembros y la Secretaría, e impulsando el conocimiento que en su seno se tiene de experiencias exitosas con las que Costa Rica puede contribuir a su trabajo. Asimismo, apoyar en la transición necesaria para que las nuevas autoridades que asumirán la cartera de Comercio Exterior en la Administración 2014-2018, establezcan contacto con los actores relevantes de la Organización y su membresía y estrechen su conocimiento sobre la agenda que engloba el plan de trabajo en ejecución. Bajo este marco, participará en horas de la mañana del 04 de mayo en reunión de coordinación para la organización y apoyo de aspectos logísticos para la preparación previa a las reuniones de la Ministerial de la OCDE. Por tal motivo estará viajando a partir del 03 de mayo del presente año. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) integrar la delegación oficial que acompañará a la Ministra de Comercio Exterior, quien participará en la reunión anual del Consejo de Ministros de la OCDE en París, y que en su edición 2014 abordará como temática central: “Las economías resistentes y las sociedades inclusivas: cómo capacitarse para fortalecer la empleabilidad y el conocimiento”; 2) brindar la asesoría y apoyo requeridos por la Ministra en su participación en el seminario organizado por la Presidencia del G20, titulado “Tomando inventario sobre las cadenas globales de valor en la OCDE”, compartiendo la experiencia de Costa Rica y cómo el país fomenta el constante escalamiento y sofisticación de sus esquemas productivos para procurar una mayor integración a estos procesos, 3) brindar el apoyo y asesoría necesarios a la Ministra en la presentación del informe del estado de avance de la ejecución del Plan de Acción de Costa Rica ante la Secretaría General y los representantes de países miembros claves de la OCDE, con miras a recibir una invitación formal para iniciar el proceso de adhesión a la organización en el 2015; 4) apoyar en los detalles para la presentación del Ministro designado, que asumirá la cartera de Comercio Exterior de la Administración Presidencial 2014-2018, ante las personas claves de la Organización y su membresía, para promover una transición fluida, ordenada y transparente, que facilite el establecimiento de los contactos necesarios y brinde elementos para propiciar la toma de decisiones ulteriores sobre este proceso. Participará en calidad de Asesor de la Ministra de Comercio Exterior del 04 al 06 de mayo de 2014.

Artículo 2°—Los gastos del señor Alejandro José Patiño Cruz, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, de alimentación y hospedaje, a saber US\$1.217,28 (mil doscientos diecisiete con 28/100 dólares) sujeto a liquidación, serán cubiertos con recursos del Convenio COMEX-PROCIMER. El transporte terrestre será financiado por el mismo Convenio. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía Internet al Ministerio de Comercio Exterior. Por efectos de itinerario y rutas terrestres, viajará a partir del 03 de mayo de 2014.

Artículo 3°—Rige del 03 al 07 de mayo de 2014.

San José, a los dos días del mes de mayo de dos mil catorce.

Anabel González, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—O.C. N° 20833.—Solicitud N° 1438.—C-110550.—(IN2014039556).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Res. N° D.M. 135-2014.—Despacho de la Ministra.—San José, a las diez horas del 19 de mayo del 2014. Reelegir a la señora Olga Rodríguez Chaves, cédula de identidad N° 2-0328-0678, como Directora del Sistema Nacional de Bibliotecas.

Resultando:

1°—Que el Sistema Nacional de Bibliotecas, es un programa del Ministerio de Cultura y Juventud.

Considerando:

1°—Que es necesaria la designación de un Director General en el Sistema Nacional de Bibliotecas, para el adecuado desempeño de ese programa de esta Cartera Ministerial. **Por tanto,**

LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD
RESUELVE:

Artículo 1°—Reelegir a la señora Olga Rodríguez Chaves, cédula de identidad N° 2-0328-0678, Directora General del Sistema Nacional de Bibliotecas.

Artículo 2°—Rige a partir del 8 de mayo del 2014 y hasta el 30 de junio del 2014.

Elizabeth Fonseca Corrales, Ministra de Cultura y Juventud.—O. C. N° 20779.—Solicitud N° 21714.—C-9330.—(IN2014041314).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

RESOLUCIÓN SOBRE OBLIGADOS TRIBUTARIOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Resolución DGT-R-21-2014.—San José, a las doce horas con diecisiete minutos del cinco de mayo de dos mil catorce.

Considerando:

1°—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios -en adelante Código Tributario-, faculta a la Dirección General de Tributación a dictar normas generales tendientes a lograr la correcta aplicación de las normas tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, así como aprobar las resoluciones, instrucciones o directrices que resulten oportunas para el logro de los objetivos de la Dirección.

2°—Que en cumplimiento del artículo 103 del Código Tributario, la Administración Tributaria está facultada para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias por todos los medios y procedimientos legales, para ello los contribuyentes, declarantes o informantes están en la obligación no solo de contribuir con los gastos públicos, sino además de brindarle a la Administración Tributaria toda la información que requiera para la correcta fiscalización y recaudación de los tributos. En razón de lo anterior, el artículo 104 del Código Tributario faculta a la Administración Tributaria a requerir al contribuyente la presentación de los libros, los archivos, los registros contables y toda otra información de trascendencia tributaria que se encuentre impresa en forma de documento, en soporte técnico o registrado por cualquier otro medio tecnológico. Asimismo, el artículo 105 del citado Código establece que toda persona, física o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar a la Administración Tributaria, la información previsiblemente pertinente para efectos tributarios, deducida de sus relaciones económicas, financieras y profesionales con otras personas.

Por su parte, el artículo 128 del Código Tributario dispone que los contribuyentes y responsables están obligados a facilitar las tareas de determinación, fiscalización e investigación que realice la Administración Tributaria y en especial deben, cuando así lo dispongan las leyes o los reglamentos o lo exija la Administración Tributaria, presentar las declaraciones tributarias correspondientes, así como la documentación y la información de trascendencia

tributaria, misma que además de facilitar las labores de control y verificación por medio del cruce masivo de datos destinados a detectar incumplimientos en las obligaciones tributarias, se convierte en una herramienta que permite elaborar análisis estadísticos que apoyarán las decisiones técnico-políticas de las autoridades tributarias.

3°—Que el artículo 76 del Reglamento de Procedimiento Tributario, denominado “Facultades de la Administración Tributaria”, establece que esta puede utilizar todos los recursos necesarios para el cumplimiento de las potestades otorgadas por el Ordenamiento Jurídico, incluyendo los medios tecnológicos que se encuentren disponibles y que le permitan hacer más eficiente y eficaz su labor, en el logro de una correcta percepción, fiscalización, control y cobro de los tributos. Para ello la utilización de dichos recursos tiene como propósito la implementación, ejecución de sistemas, procedimientos eficientes de planificación, coordinación y control, para lograr al máximo el cumplimiento voluntario de los deberes y obligaciones tributarias, por parte de los obligados tributarios y la detección oportuna de los incumplimientos de las obligaciones tributarias, conforme al artículo 75 de la misma normativa.

En razón de lo anterior, los artículos 41, 42 y 43 del Reglamento citado, autorizan a la Administración Tributaria a solicitar la información que sea necesaria para el cumplimiento de los propósitos ya mencionados y realizar actuaciones propias del control tributario.

Estas actuaciones tienen su origen en el control tributario al que está obligada a cumplir la Administración Tributaria, conforme lo ordena el artículo 99 del Código Tributario, control que se entiende como aquel que esta ejerce mediante procesos masivos o selectivos llevados a cabo, con el fin de ejercer acciones preventivas y/o correctivas para gestionar y fiscalizar los tributos.

Para ello, la Administración Tributaria dispone de facultades que le permiten acceder a información necesaria para cumplir fines exclusivamente tributarios, dentro de las que se encuentra la información que es propia de los sujetos pasivos establecidos en el artículo 15 del Código Tributario (contribuyentes y responsables), así como respecto de la que deben disponer los sujetos que mantienen relaciones económicas con dichos sujetos pasivos y que para el caso de la obligación de ceder información, cumplen un papel de informantes.

4°—En virtud de lo indicado, en atención a los principios de seguridad jurídica y legalidad que rigen las actuaciones de la Administración Pública, resulta necesario aclarar quienes son los obligados tributarios en cuanto al Impuesto sobre la Renta y de forma general respecto de otros impuestos y su deber de proveer la información necesaria con el objeto de acreditar las situaciones jurídicas tributarias que les conciernan, así como el deber de no impedir a la Administración Tributaria el ejercicio de las facultades de las cuales es titular, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico.

5°—Que en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario se publicó la presente resolución en el sitio Web <http://dgt.hacienda.go.cr>, en la sección “Proyectos”, antes de su dictado y entrada en vigencia, a efectos de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos tuvieran conocimiento del proyecto y pudieran oponer sus observaciones, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial.

En el presente caso, el primer y segundo aviso fueron publicados en *La Gaceta* números 47 del 7 de marzo de 2014 y 48 del 10 de marzo de 2014, respectivamente. **Por tanto,**

RESUELVE:

Obligados tributarios ante la Administración Tributaria

Artículo Único.—Los siguientes sujetos de Derecho constituyen obligados tributarios ante la Administración Tributaria.

Para tales efectos, en la presente resolución se entenderán los siguientes términos así:

Obligados Tributarios: Son aquellas personas físicas, jurídicas o entes colectivos sin personalidad jurídica instrumental a quienes una norma de carácter tributario impone la obligación del cumplimiento de una determinada prestación u obligación, que puede ser de carácter pecuniario o no pecuniario; ya sea, entre otros, en su condición de declarantes, contribuyentes, responsables,

agentes de retención o percepción, sucesores de la deuda tributaria u obligados a suministrar información o a prestar colaboración a la Administración Tributaria.

Los obligados tributarios se clasifican en los siguientes:

- a. **Contribuyentes.** Son las personas respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria establecida por ley, pudiendo recaer dicha condición: a) En las personas físicas, prescindiendo de su capacidad, según el Derecho Civil o Comercial; b) En las personas jurídicas, en los fideicomisos y en los demás entes colectivos a los cuales otras ramas jurídicas atribuyen calidad de sujeto de derecho; y c) En las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional.

Contribuyentes del Impuesto sobre la Renta: Son las personas físicas o jurídicas que realicen en el territorio nacional actividades o negocios de carácter lucrativo, con independencia de su nacionalidad o domicilio y en el caso de las personas jurídicas, del lugar de su constitución, de reunión de sus juntas directivas o de celebración de los contratos, asimismo, los entes que se dediquen a la prestación privada de servicios de educación universitaria, independientemente de la forma jurídica adoptada. Es decir, los contribuyentes del artículo 2 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Debe mencionarse que también son contribuyentes algunos sujetos específicos que por así establecerlo la ley, sus utilidades son consideradas objeto del Impuesto sobre las Utilidades, a pesar de originarse en actividades económicas que no persiguen el lucro, tales como son los entes sujetos por disposición de la Ley N° 7722 del 9 de diciembre de 1997, denominada Ley de Sujeción de Instituciones Estatales al Pago del Impuesto sobre la Renta. Así, son contribuyentes las siguientes instituciones públicas:

- a) Instituto Costarricense de Electricidad, b) Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima, c) Compañía Nacional de Fuerza y Luz, d) Empresa de Servicios Públicos de Heredia e) Banco Central de Costa Rica f) Banco Crédito Agrícola de Cartago, g) Banco Nacional de Costa Rica, h) Banco de Costa Rica, i) Banco Popular y de Desarrollo Comunal, j) Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, k) Instituto Nacional de Seguros, l) Fábrica Nacional de Licores, ll) Refinadora Costarricense de Petróleo, m) Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, n) Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico.

Contribuyentes en otros impuestos: Son los que así define la norma legal de fondo que establece el tributo.

- b. **Declarantes:** Los declarantes son los sujetos respecto de los cuales no surge la obligación tributaria, por así haberlo dispuesto la ley tributaria al haberle dado una categoría de “no sujeto” o “exento del impuesto”, pero que a pesar de ello, en razón de otras obligaciones tributarias está obligado a presentar la declaración de impuestos que establezca la Ley, a fin de constituir un insumo en el control tributario.

De esta manera, la condición de declarante no es equivalente a la de contribuyente. Así, se puede afirmar, que no todo declarante es contribuyente, ni todo contribuyente es declarante, como por ejemplo, las retenciones en la fuente establecidas en el artículo 23 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el que el agente retenedor es el responsable de presentar la declaración, no así el contribuyente.

Los declarantes se categorizan conforme a la ley que crea tal obligación y de acuerdo con el impuesto que los origina:

Declarantes en el Impuesto sobre la Renta: Son declarantes los contribuyentes y responsables mencionados en el artículo 2 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, independientemente de la cuantía de las rentas brutas obtenidas y aun cuando estas estén total o parcialmente exentas o no sujetas por disposición de ley a pagar el impuesto.

En el caso específico del Impuesto a las Utilidades todas aquellas entidades que se encuentren dentro de los casos que establece el artículo 3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta o cualquier otra ley que lo categorice como sujeto exento o no sujeto, se constituyen en obligados tributarios.

Ahora bien, de los supuestos establecidos en el artículo de referencia, tienen el deber de presentar la declaración tributaria del Impuesto a las Utilidades, los siguientes sujetos:

Sujetos exentos:

- a- Empresas acogidas al Régimen de Zonas Francas, b-) Cooperativas c-) cualquier otro sujeto que ostente una exención subjetiva otorgada por Ley.

Entidades no sujetas:

- a- Asociaciones civiles que agremien a pequeños o medianos productores agropecuarios de bienes o servicios, b-) Fundaciones, c-) Partidos Políticos, d-) Cámaras, e-) Sindicatos y f-) demás entidades sin fines de lucro a que se refiere el artículo 3 de la ley, que por disposición reglamentaria son declarantes.

Al respecto, no están obligados a declarar el Impuesto a las Utilidades los siguientes entes no sujetos a este impuesto, incluidos en el artículo 3 de la norma citada:

- a) El Estado, entendido como Gobierno Central (Ministerios)
- b) Municipalidades, c) Instituciones autónomas y semiautónomas del Estado que por ley especial gocen de exención, así como las universidades estatales.

Declarantes en otros impuestos: a.-En el caso de los demás impuestos que conforman cédulas del Impuesto sobre la Renta (Impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales y cualquier otro impuesto que así lo disponga la Ley) se debe entender que son declarantes cualquiera de los sujetos anteriormente descritos, en el tanto ostenten la categoría de obligados tributarios en su modalidad de responsables (ente retenedor), debiendo presentar la declaración tributaria correspondiente. b.-En cualquier otro impuesto diferente a los contemplados en la Ley del Impuesto sobre la Renta, permanece el deber de declarar, según lo establezca esa ley específica.

- c. **Informantes:** Son todas aquellas personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, obligadas por el ordenamiento jurídico a proporcionar a la Administración Tributaria, la información previsiblemente pertinente para efectos tributarios, deducida de sus relaciones económicas, financieras y profesionales con otras personas y que estén sujetas a las obligaciones de los artículos 103, 104, 105, 106, 106 bis, 107 y 108 del Código Tributario.

En su condición de informante, este se constituye en obligado tributario respecto de la información solicitada por la Administración Tributaria, sea a través de un requerimiento individualizado dirigido directamente al informante o por medio de suministros generales, en virtud de una obligación general establecida. En el primer caso, el informante es responsable de proporcionar la información en relación con su situación tributaria, la de un sector económico o de un grupo determinado de obligados tributarios o de un sujeto pasivo específico. En el caso de la información por suministros generales, la información a proporcionar en una declaración surge de una obligación establecida en una norma general, la cual debe ser presentada en forma periódica, mediante las diferentes declaraciones informativas que establezca la Administración Tributaria.

La información de trascendencia tributaria o previsiblemente pertinente es toda aquella información que se requiera para la administración, determinación, cobro o verificación de cualquier impuesto, exención, remesa, tasa o gravamen o cuando pueda ser útil para el procedimiento de fiscalización o para la determinación de un eventual incumplimiento en materia tributaria de naturaleza penal o administrativa.

Asimismo, implica la información que directa o indirectamente conduzca al control, verificación, gestión y fiscalización de tributos a cargo de la Administración Tributaria, para efectos del cumplimiento del artículo 99 del Código Tributario.

- d. **Responsables:** Son los sujetos que responden por el cumplimiento de ciertas obligaciones, dentro de las que se encuentra el pago de la obligación tributaria una vez transcurridos los plazos legales establecidos en los artículos 40 y 144 del Código Tributario.

Estos se pueden clasificar en dos grupos:

Responsables por deuda propia: Son los sujetos de Derecho respecto de los cuales se ha verificado el hecho generador de la obligación tributaria, es decir, es el contribuyente del impuesto.

Responsables por deuda ajena: Son los sujetos que a pesar de no tener el carácter de contribuyentes la ley expresamente los obliga al pago de la deuda tributaria, utilizando para ello el patrimonio que administra o del que disponen y que es propiedad del contribuyente. Así, para efectos de la ejecución de deudas tributarias, los siguientes sujetos son responsables por deuda ajena:

- a) Los padres, los tutores y los curadores de los incapaces;
- b) Los representantes legales de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad reconocida;
- c) Los fiduciarios de los fideicomisos y los que dirijan, administran o tengan la disponibilidad de los bienes de los entes colectivos que carecen de personalidad jurídica propia;
- d) Los mandatarios, respecto de los bienes que administren y dispongan;
- e) Los curadores de quiebras o concursos, respecto de los bienes que administren y dispongan;
- f) Los representantes de las sociedades en liquidación, respecto de los bienes que administren y dispongan;
- g) Los albaceas de las sucesiones, por los bienes que administren;

Otros casos especiales de responsabilidad por deuda ajena:

Los responsables solidarios. Los responsables solidarios por deuda ajena son los sujetos de derecho que deben responder con su patrimonio propio y no con el patrimonio del contribuyente, respecto de las deudas tributarias líquidas y exigibles que estén a favor del Fisco y que se originan en una obligación tributaria por la cual se ha verificado el hecho generador del tributo.

Son responsables solidarios, los siguientes:

- a) Quienes, con ocasión del traspaso de un establecimiento mercantil, adquieran del sujeto pasivo, por cualquier concepto, la titularidad de bienes o el ejercicio de derechos por las deudas tributarias del anterior titular, hasta por el valor de tales bienes o derechos.
- b) Los socios y accionistas de sociedades liquidadas, al momento de ser liquidadas, por las deudas líquidas y exigibles de la sociedad, hasta por el valor de tales bienes o derechos recibidos en la liquidación.
- c) Los propietarios de las empresas individuales de responsabilidad limitada, según lo establecido en el artículo 25 del Código Tributario.
- d) Los agentes de retención o percepción, como únicos responsables ante el Fisco cuando han efectuado la retención por el importe retenido o percibido; y si no realiza la retención o percepción responde solidariamente; salvo que prueben ante la Administración Tributaria que el contribuyente ha pagado el tributo.
- e) Cualquier otro caso establecido expresamente por disposición legal.

En el caso de las personas enunciadas en los incisos a) y b), la responsabilidad solidaria abarca las deudas tributarias del anterior titular, una vez que devenguen líquidas y exigibles.

d) **Otros casos de responsabilidad solidaria:** Son responsables solidarios los patronos, entidades u oficinas públicas o privadas que realicen los pagos cuando no ejecuten el embargo preventivo, teniendo el deber de hacerlo o no depositen lo retenido, por motivo de un embargo decretado por la Oficina de Cobros del Ministerio de Hacienda para que se retenga a favor del Fisco los salarios, dietas, pensiones, jubilaciones, comisiones y cualquier otra remuneración o crédito en dinero efectivo que deba percibir o en el que fuere acreedor el deudor.

Vigencia. Esta resolución rige a partir de su publicación.
Publíquese.—Carlos Vargas Durán, Director General.—1 vez.—O. C. N° 3400020956.—Solicitud N° 15246.—(IN2014039298).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

EDICTO

El doctor Roberto Lutz número de cédula 1-0441-0162, vecino de San José en calidad de regente veterinario de la compañía Tecnología Luvet S. A., con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Febenzol, fabricado por Laboratorios Colompack S. A. para Laboratorios Servinsumos S. A., Colombia con los siguientes principios activos: Cada 100 ml contiene: Febendazol 10 g y las siguientes indicaciones terapéuticas: Antiparasitario efectivo en el control de parásitos comunes en bovinos, equinos, porcinos, ovinos, caprinos. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 14 horas del día 12 de junio de 2014.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2014039491).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD
REPOSICIÓN DE TÍTULO
EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 22, título N° 1785, emitido por el Sistema Educativo Saint Clare, en el año dos mil uno, a nombre de Chaverri Murillo Luis Fernando, cédula 1-1210-0036. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los cinco días del mes de junio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014038570).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada “Área de Ciencias”, inscrito en el tomo 1, folio 26, título N° 914, emitido por el Liceo Nocturno Lic. Alfredo González Flores, en el año mil novecientos ochenta, a nombre de Mora Cascante Benigno, cédula 1-0544-0711. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José,

a los dieciocho días del mes de junio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014038581).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 27, título N° 201, emitido por el Liceo Nocturno de Desamparados, en el año mil novecientos noventa y tres, a nombre de Muñoz Ramírez Heilyn Maryland, cédula 1-0801-0375. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014039077).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 09, título N° 39, emitido por el Centro Educativo Bandeco, en el año dos mil uno, a nombre de Quirós Delgado Alfredo, cédula 7-0148-0933. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los cinco días del mes de junio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014039089).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 183, Título N° 2486, emitido por el Colegio Bilingüe de Palmares, en el año dos mil cuatro, a nombre de Mora Marín Jonathan Rafael, cédula 2-0634-0337. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014039565).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 17, título N° 38, emitido por el Colegio Isaac Martín, en el año mil novecientos noventa y siete, a nombre de Esquivel Jiménez Carlos Alberto, cédula 1-1069-0972. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, veintiuno de mayo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014032688).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 07, asiento N° 20, emitido por el Colegio de Cañas Dulces, en el año dos mil cuatro, a nombre de Traña Martínez Eilin, cédula 2-0637-0325. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014039167).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Propiedad industrial

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Fierre Fabre Dermo-Cosmetique con domicilio en 45, Place Abel Gance, 92100 Boulogne, Francia, solicita la inscripción de: **SENSINOL** como marca de fábrica en clase 3 y 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 3 Productos cosméticos para el cabello y para el cuidado del cuero cabelludo; champúes, productos cosméticos, y 5 Productos dermo-cosméticos para el cabello y para el cuidado e higiene del cuero cabello, productos dermatológicos, productos dermo-cosméticos para la higiene y el cuidado de la piel. Prioridad: Se otorga prioridad N° 13 4 020 181 de fecha 16/07/2014 de Francia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2013, solicitud N° 2013-0011145. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de febrero del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014037213).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en talidad de apoderado especial de Royalty Bugaboo GMBH con domicilio en Schmidgasse 3, CH-6300 ZUG, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos, incluyendo carriolas, coches, carritos tipo “buggies”, bicicletas, scooters, bicicletas tipo remolque y carritos de golf; partes, accesorios para todos los productos mencionados anteriormente no incluidos en otras clases, así como asientos para bicicletas y asientos de carro para niños; cobertores para carriolas y buggies; ganchos para carriolas y para buggies. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2013, solicitud N° 2013-0011034. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de febrero del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014037214).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Royalty Bugaboo GMBH con domicilio en Schmidgasse 3, CH-6300 ZUG, Suiza, solicita la inscripción de:

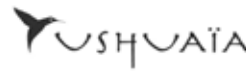


como marca de fábrica en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos, incluyendo carriolas, coches, carritos tipo “buggies”, bicicletas, scooters, bicicletas tipo remolque y carritos de golf; partes, accesorios para todos los productos mencionados anteriormente no incluidos en otras clases, así como asientos para bicicletas y asientos de carro para niños; cobertores para carriolas y buggies; ganchos para carriolas y para buggies. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2013, solicitud N° 2013-0011033. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de febrero del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014037215).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Syngenta Participations AG., con domicilio en Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **INSTRUCTION** como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para destruir los animales dañinos;

fungicidas, herbicidas, insecticidas, pesticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de enero del 2014, solicitud N° 2014-0000847. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de febrero del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014037217).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Fiesta Hotels & Resorts S. L. y Yann Pissenem con domicilio en Avda. Bartolomé Roselló, 18, 07800 Eivissa (Islas Baleares), España y avenida del Mediterráneo, 5, 07800 Eivissa (Islas Baleares), España, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de discotecas y clubes nocturnos; servicios de clubes de baile; esparcimiento; organización, producción y dirección de espectáculos musicales; servicios para la producción de esparcimiento en forma de televisión, radio y cine; facilitación de música digital desde internet; suministro de publicaciones electrónicas en línea; música digital (no descargable) y tonos de llamada (no descargables); gestión artística, servicios educativos relacionados con la música, servicios de composición musical, servicios de biblioteca de música; servicios de grabación de música, alquiler de música grabada e instrumentos musicales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2013, solicitud N° 2013-0010695. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de marzo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014037218).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Coty Us LLC con domicilio en 2 Park Avenue Nueva York, Nueva York 10016, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GET READY!** como marca de fábrica en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Jabones para el rostro y el cuerpo, productos para bañarse, aerosol para el cuerpo, desodorantes para uso personal, gel para el baño. Prioridad: Se otorga prioridad N° 86/006,286 de fecha 10/07/2013 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de diciembre del 2013, solicitud N° 2013-0010649. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de febrero del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014037220).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Mead Johnson & Company LLC., con domicilio en 2400 West Lloyd Expressway, Evansville, Indiana 47721, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clases 5 y 29 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5: Fórmula (alimento) para infantes, suplementos nutricionales y alimentos medicados; y en clase 29: Leche y fórmula a base de leche. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2014, solicitud N° 2014-0000792. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de marzo del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014037222).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Total SA con domicilio en 2 Place Jean Millier, La Defense 6, 92400 Courbevoie, Francia, solicita la inscripción de: **EVOLUTION** como marca de

fábrica en clases 1 y 4 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 1: Anticongelantes; agentes refrigerantes; líquidos (fluidos) para circuitos hidráulicos y para circuitos de transmisión; líquidos para frenos; aditivos químicos para lubricantes, para combustibles para motores y para combustibles, y 4: Aceites y grasas industriales; lubricantes; combustibles líquidos, sólidos y gaseosos; combustibles para motores; aditivos no químicos para lubricantes, para combustibles para motores y para combustibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2014, solicitud N° 2014-0001177. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de febrero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014037224).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Mead Johnson & Company LLC, con domicilio en 2400 West Lloyd Expressway, Evansville, Indiana 47721, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clases: 5 y 29, internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5: Fórmula (alimento) para infantes, suplementos nutricionales y alimentos medicados; y clase 29: Leche y fórmula a base de leche. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2014, solicitud N° 2014-0000791. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de marzo del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014037225).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Syngenta Participations AG., con domicilio en Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **CALCULATE** como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas, pesticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de enero del 2014, solicitud N° 2014-0000846. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de febrero del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014037226).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Ushuaia Merchandising S.L. con domicilio en AVDA. Bartolomé Roselló, 18, 07800 Eivissa (Isla Baleares), España, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 25 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9 Grabaciones de sonido e imágenes, música digital (descargable) desde Internet; aparatos e instrumentos para la grabación, reproducción o transmisión de sonido o imágenes; aparatos e instrumentos de enseñanza programas informáticos grabados y en particular software de juegos; tarjetas magnéticas; ordenadores; publicaciones electrónicas descargables y bases de datos gafas (óptica), estuches de gafas, cristales y monturas para gafas, clase 25 Prendas confeccionadas para señora, caballero o niño y calzados (excepto ortopédicos), sombrerería, y clase 35 Publicidad; gestión de negocios comerciales; servicios de asesores en materia de organización y dirección de negocios; fijación de carteles (anuncios); difusión de anuncios publicitarios y de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras); correo publicitario; distribución de muestras; servicios de organización de exposiciones, de ferias con fines comerciales o publicitarios; alquiler de materiales publicitarios; publicidad en línea en una red informática; publicación de textos publicitarios; publicidad por

correspondencia, televisada, radiofónica; promoción de ventas por cuenta de terceros; organización de operaciones promocionales para la fidelización de la clientela; organización de campañas promocionales; demostración de productos; decoración de escaparates; servicios de gestión de tarjetas para la fidelización de la clientela; representaciones comerciales; servicios de ventas al por mayor, servicios de venta en comercios y servicios de venta en redes mundiales de informática de camisetas, ropa, calzado, bolsos, artículos de piel, joyería, bisutería, artículos de perfumería, productos de tocador y cosméticos, velas, productos eléctricos, productos electrónicos, ordenadores, juegos informáticos, equipos y accesorios fotográficos, de audio y vídeo, productos y gafas de sol ópticos, cintas de audio, CD, discos, cintas de vídeo, discos versátiles digitales (DVD), discos blu-ray, teléfonos y teléfonos móviles, instrumentos de música, artículos de papelería, publicaciones impresas y productos de imprenta, agendas y organizadores personales, tarjetas de felicitaciones, envoltorios para regalos, bolsas, maletas de equipaje, cuero y artículos de viaje, paraguas, muebles, artículos de mobiliario blando y decoraciones, cristal, cristalería, porcelana y porcelana fina, artículos de cobre, adornos, utensilios y recipientes para uso doméstico, ropa para el hogar, ropa de cama y ropa de mesa, toallas, alfombras y felpudos, juegos y juguetes y artículos y equipos de deporte, equipos de ejercicio físico, artículos ecuestres, bebidas con alcohol y sin alcohol, tabaco y productos de tabaco, artículos para fumadores, automóviles y accesorios para automóviles y grabaciones musicales. Reservas del color rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2013, solicitud N° 2013-0010697. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de marzo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014037227).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Bayer Intellectual Property GMBH con domicilio en Alfred-Nobel-Straße 10, 40789 Monheim Am Rhein, Alemania, solicita la inscripción de: **BALVALOR** como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de febrero del 2014, solicitud N° 2014-0001104. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de febrero del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014037229).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Ushuaia Merchandising S.L. con domicilio en AVDA. Bartolomé Roselló, 18, 07800 Eivissa (Isla Baleares), España, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 25 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 9 Grabaciones de sonido e imágenes, música digital (descargable) desde Internet; aparatos e instrumentos para la grabación, reproducción o transmisión de sonido o imágenes; aparatos e instrumentos de enseñanza programas informáticos grabados y en particular software de juegos; tarjetas magnéticas; ordenadores; publicaciones electrónicas descargables y bases de datos; gafas (óptica), estuches de gafas, cristales y monturas para gafas, clase 25 Prendas confeccionadas para señora, caballero o niño y calzados (excepto ortopédicos), sombrerería. Y clase 35 Publicidad; gestión de negocios comerciales; servicios de asesores en materia de organización y dirección de negocios; fijación de carteles (anuncios); difusión de anuncios publicitarios y de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras); correo publicitario; distribución de muestras; servicios de organización de exposiciones, de ferias con fines comerciales o publicitarios; alquiler de materiales publicitarios; publicidad en línea en una red informática; publicación de textos publicitarios; publicidad por correspondencia, televisada,

radiofónica; promoción de ventas por cuenta de terceros; organización de operaciones promocionales para la fidelización de la clientela; organización de campañas promocionales; demostración de productos; decoración de escaparates; servicios de gestión de tarjetas para la fidelización de la clientela; representaciones comerciales; servicios de ventas al por mayor, servicios de venta en comercios y servicios de venta en redes mundiales de informática de camisetas, ropa, calzado, bolsos, artículos de piel, joyería, bisutería, artículos de perfumería, productos de tocador y cosméticos, velas, productos eléctricos, productos electrónicos, ordenadores, juegos informáticos, equipos y accesorios fotográficos, de audio y vídeo, productos y gafas de sol ópticos, cintas de audio, CD, discos, cintas de vídeo, discos versátiles digitales (DVD), discos blu-ray, teléfonos y teléfonos móviles, instrumentos de música, artículos de papelería, publicaciones impresas y productos de imprenta, agendas y organizadores personales, tarjetas de felicitaciones, envoltorios para regalos, bolsas, maletas de equipaje, cuero y artículos de viaje, paraguas, muebles, artículos de mobiliario blando y decoraciones, cristal, cristalería, porcelana y porcelana fina, artículos de cobre, adornos, utensilios y recipientes para uso doméstico, ropa para el hogar, ropa de cama y ropa de mesa, toallas, alfombras y felpudos, juegos y juguetes y artículos y equipos de deporte, equipos de ejercicio físico, artículos ecuestres, bebidas con alcohol y sin alcohol, tabaco y productos de tabaco, artículos para fumadores, automóviles y accesorios para automóviles y grabaciones musicales. Reservas: Del color: rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2013, solicitud N° 2013-0010696. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de marzo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014037230).

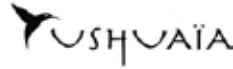
Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Fiesta Hotels & Resorts, S.L. con domicilio en AVDA. Bartolomé Roselló, 18, 07800 Eivissa (Islas Baleares), España, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación); servicios de hoteles, hostales y casas de huéspedes, alojamiento turístico y vacacional; alojamiento temporal; organización y reserva del alojamiento (hoteles, pensiones); cafés-restaurantes, cafeterías, restaurantes de autoservicio, bares; servicios de pubs; servicios de comidas selectas; comedores; servicios electrónicos de información relativa a hoteles. Reservas: Del color: rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2013, solicitud N° 2013-0010698. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de marzo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014037232).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Boehringer Ingelheim International GMBH con domicilio en Bingerstrasse 173, 55218 Ingelheim, Alemania, solicita la inscripción de: **AJADUA** como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del tracto alimenticio y del metabolismo y sangre y órganos formados a partir de sangre; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y de desórdenes del sistema cardiovascular, sistema músculo esquelético, sistema nervioso central, sistema nervioso periférico, sistema genitourinario y sistema respiratorio; y preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes y enfermedades dermatológicas, hormonales, infecciosas, virales y oncológicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de enero del 2014, solicitud N° 2014-0000569. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de enero del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014037234).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Fiesta Hotels & Resorts S.L. con domicilio en AVDA. Bartolomé Roselló, 18, 07800 Eivissa (Islas Baleares), España, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación); servicios de hoteles, hostales y casas de huéspedes, alojamiento turístico y vacacional; alojamiento temporal; organización y reserva del alojamiento (hoteles, pensiones); cafés-restaurantes, cafeterías, restaurantes de autoservicio, bares; servicios de pubs; servicios de comidas selectas; comedores; servicios electrónicos de información relativa a hoteles. Reservas: Del color: rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2013, solicitud N° 2013-0010694. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de marzo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014037237).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Fiesta Hotels & Resorts, S.L. y Yann Pissenem con domicilio en AVDA. Bartolomé Roselló, 18, 07800 Eivissa (Islas Baleares), España y AVDA. del Mediterráneo, 5, 07800 Eivissa (Islas Baleares), España, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de discotecas y clubes nocturnos; servicios de clubes de baile; esparcimiento; organización, producción y dirección de espectáculos musicales; servicios para la producción de esparcimiento en forma de televisión, radio y cine; facilitación de música digital desde internet; suministro de publicaciones electrónicas en línea; música digital (no descargable) y tonos de llamada (no descargables); gestión artística, servicios educativos relacionados con la música, servicios de composición musical, servicios de biblioteca de música; servicios de grabación de música, alquiler de música grabada e instrumentos musicales. Reservas: Del color: rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2013, solicitud N° 2013-0010690. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de marzo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014037239).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Yingli Creen Energy Spain S.L.U. con domicilio en carretera nacional 1 km. 32, 100, Polígono Industrial Sur 28750, San Agustín De Gadalix (Madrid), España, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 37 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 9 Células fotovoltaicas, paneles fotovoltaicos, aparatos e instrumentos científicos, geodésicos; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software., 37 Servicios de construcción, instalación, reparación y mantenimiento de aparatos e instrumentos científicos, geodésicos, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad incluyendo las instalaciones fotovoltaicas. Servicios científicos y tecnológicos, servicios de ingenieros que se encargan de evaluaciones, estimaciones, investigación e informes en los campos científico y tecnológico, incluyendo los servicios científicos y tecnológicos, de ingeniería, investigación y estudios de proyectos técnicos relativos a la producción de células fotovoltaicas, paneles fotovoltaicos e instalaciones fotovoltaicas. y 42 Servicios científicos y tecnológicos, servicios de ingenieros que se encargan de evaluaciones, estimaciones, investigación e informes en los campos científico y tecnológico, incluyendo los servicios científicos y tecnológicos, de ingeniería, investigación y estudios de proyectos

técnicos relativos a la producción de células fotovoltaicas, paneles fotovoltaicos e instalaciones fotovoltaicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2014, solicitud N° 2014-0000110. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de febrero del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014037240).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 1-812-604, en calidad de apoderada especial de Arabela S. A. de C. V. con domicilio en calle 3 norte N° 102 Parque Industrial Toluca 2000, CD. de Toluca, Estado de México, C. P. 50200, República Mexicana, México, solicita la inscripción de: **GOOD LOOKING** como marca de fábrica y comercio en clase: 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Loncheras, alcancías no metálicas, porta vasos no incluidos en otras clases, vasos no incluidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de enero del 2013, solicitud N° 2013-0000363. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de febrero del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014037283).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Roger Fry con domicilio en AVDA. Pío XII, 92 Bajo, 28036 Madrid, España, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación y esparcimiento; información en materia de educación; organización y dirección de talleres de formación, coloquios, conferencias, seminarios, simposios; enseñanza por correspondencia; servicios de enseñanza; servicios de organización de exposiciones con fines culturales y educativos; edición de textos (que no sean publicitarios); publicación de libros; explotación de publicaciones electrónicas en línea (no descargables telemáticamente); publicación electrónica de libros y periódicos en línea (no descargables). Prioridad N° 3100418 de fecha 25/11/2013 de España. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2014, solicitud N° 2014-0000330. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de marzo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014037285).

Andrés Fernando Ortega Saborío, soltero, cédula de identidad 112190750, en calidad de apoderado generalísimo de Alguera & Ortega S. A., cédula jurídica 3-101-679737 con domicilio en San José, Barrio González Lahman, de Casa Matute Gómez 100 metros al sur y 125 al este, número 2320, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



Reservas: Se hace reserva de los colores verde, café, blanco y naranja. No se hace reserva del término "Botiga". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0003703. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de junio del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014037427).

Luis Aguilar Zumbado, cédula de identidad 400720984 con domicilio en Sabanilla de Alajuela, 500 metros sur iglesia católica, calle al Cerro, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de marzo del 2014, solicitud N° 2013-0010430. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de marzo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014037429).

Geovanny López Montero, cédula de identidad 108510170, en calidad de apoderado general de Electrotécnica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-29593 con domicilio en avenidas 10, entre calles 13 y 15, edificio Grupo Electrotécnica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a: a) la línea de sistemas de potencia ininterrumpida (UPS), plantas eléctricas, aires acondicionados de precisión, supresores transientes, sistemas de monitoreo (DCIM), pisos elevados, sistema de detección y supresión de incendios, centros de distribución de potencia (PDU), controles de acceso, sistemas de video vigilancia (CCTV), cableado estructurado, gabinetes, regletas y racks, transferencias automáticas distribuidas y comercializadas por Electrotécnica S. A.; b) el servicio de diseño, asesoramiento, desarrollo y construcción de centro de datos, y soporte técnico y de mantenimiento 24/7 a todos los equipos mencionados en el punto a) y data centers. Ubicado en San José en avenidas 10, entre calles 13 y 15, edificio Grupo Electrotécnica. Reservas: De los colores celeste y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0004317. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de mayo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014037617).

Pedro Oller Taylor, casado una vez, cédula de identidad 107870425, en calidad de apoderado especial de Southeast (Fujian) Motor Corporation LTD, con domicilio en Southeast Motor Zone, Qingkou Town, Minhou County, Fuzhou City, Fujian Province, China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vehículos de locomoción terrestres, aéreos, náuticos y férreos; automóviles; bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; equipos para reparar cámaras de aire; alarmas antirrobo para vehículos; portaequipajes para vehículos; espejos retrovisores para vehículos; motocicletas, bicicletas, neumáticos de automóviles [neumáticos]. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de enero del 2014, solicitud N° 2014-0000623. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de febrero del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014037433).

María Gabriela Miranda Urbina, casada una vez, cédula de identidad 111390272, en calidad de apoderada especial de Ningbo Xinda Grop CO. LTD con domicilio en West Village, Dong Townnm Yinzhou District, Ningbo City, Zhejiang Province, China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 7; 35 y 37 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 7 Planchas de impresión; elevadores [ascensores]; escaleras mecánicas; máquinas de pavimentos en movimiento [aceras]; bombas de aire comprimido; Compresores [máquinas]; máquinas de aire comprimido; máquinas de acoplamiento [que no sean para

vehículos terrestres]; Bielas para máquinas y motores; transmisiones para máquinas. En clase 35 Servicios de colocación de carteles (anuncios); servicios de publicación de texto publicitarios; servicios de publicidad; difusión de anuncios publicitarios; agencias de publicidad; servicios de diseños a fines publicitarios; producción de películas publicitario; servicios de planificación de publicidad. En clase 37 Información sobre construcción; información sobre reparaciones; servicios de construcción de edificios, puentes, presas; montaje de andamios; reparación de tapicería; servicios de tapicería; instalación y reparación de aparatos eléctricos; mantenimiento y reparación de máquinas de oficina y equipos de la instalación; mantenimiento, instalación de máquinas; reparación de ascensores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0004372. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de junio del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014037434).

Pedro Oller Taylor, casado una vez, cédula de identidad 107870425, en calidad de apoderado especial de Arteria Diseño Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101596281 con domicilio en Curridabat, Residencial Hacienda Vieja, de la entrada principal, 300 metros al este, 300 metros al sur y 50 metros al este, Condominio Sena número 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LLÉVELA SUAVE** como marca de fábrica en clase: 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases; vasos para beber; jarras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de abril del 2014, solicitud N° 2014-0003632. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de junio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014037435).

Kattia Briones Barrantes, cédula de identidad 108140218 con domicilio en Hatillo 8, de la escuela Jorge Bravo, 75 metros al sur, casa a mano derecha, de dos pisos, celeste con azul, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Venta de canastas de productos importados dentro de los cuales se destacan aceitunas, chocolates suizos y alemanes, variedad de té, vinos y licores, paquetes de galletas suizas, belgas. Reservas: Verde, anaranjado y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0003754. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de mayo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014037436).

Alfonso Gerardo Amador Brenes, casado una vez, cédula de identidad 108280111, en calidad de apoderado generalísimo de Centro de Negocios Árbol Azul Guachipelín Limitada, cédula jurídica 3102674449 con domicilio en Escazú, Guachipelín, Plaza Mundo, primer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Negocios inmobiliarios, específicamente en el funcionamiento de locales comerciales y consultorios médicos.

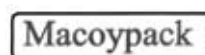
Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0001816. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de marzo del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014037478).

Arnoldo López Echandi, casado una vez, cédula de identidad 102870927, en calidad de apoderado especial de Amgen Inc. con domicilio en One Amgen Center Drive, Thousand Oaks, California 91320-1799, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **RELYTOUCH** como marca de fábrica y comercio en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un aparato para la administración de medicamentos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 86192600 de fecha 13/02/2014 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0003891. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de junio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014037485).

Arnoldo López Echandi, casado una vez, cédula de identidad 102870927, en calidad de apoderado especial de Amgen Inc. con domicilio en One Amgen Center Drive, Thousand Oaks, California 91320-1799, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DOSEALLY** como marca de fábrica y comercio en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Para proteger y distinguir un aparato para la administración de medicamentos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 86192578 de fecha 13/02/2014 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0003885. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de junio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014037486).

Arnoldo López Echandi, casado una vez, cédula de identidad 102870927, en calidad de apoderado especial de Amgen Inc. con domicilio en One Amgen Center Drive, Thousand Oaks, California 91320-1799, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SECURETIME** como marca de fábrica y comercio en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un aparato para la administración de medicamentos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 86192607 de fecha 13/02/2014 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0003886. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de junio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014037487).

Alejandro Chaverri Valverde, casado, cédula de identidad 103330121, en calidad de apoderado generalísimo de Macoypack S. A., con domicilio en 300 metros al este de la Vidriera Centroamericana, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Máquina de empaque de líquidos sólidos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0004158. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de junio del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014037488).

Juan Calderón Vargas, divorciado, cédula de identidad 106430462, en calidad de apoderado generalísimo de El Dominio del Alagón Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101317001 con domicilio en cantón Garabito, distrito Jacó, 500 metros de las instalaciones del Hotel Jacó Beach, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases 39 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 39: Servicios de distribución de café en grano o molido, y 43: Servicio de venta de alimentos y bebidas a base de café. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de abril del 2014, solicitud N° 2014-0003010. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 13 de mayo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014037512).

Gassan Nasralah Martínez, cédula de identidad 105950864, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Oridama S. A., cédula jurídica 3101081719 con domicilio en Desamparados ciento cincuenta metros al sur de la Cantina La Muralla, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MEDIGRAY COMBIBRON** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Polvos, líquidos, gotas, efervescentes, jarabes, tabletas, cápsulas, grageas, ampollas, inyectables, oftálmicos, cremas, geles, suspensiones, supositorios, aerosoles, spray, tinturas, rocíos, ungüentos, soluciones, tónicos, emulsiones, óvulos, inhaladores, vaporizaciones y lociones; todos productos farmacéuticos y de uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0004301. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de junio del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014037529).

Dennis Aguiluz Milla, cédula de identidad 800730586, en calidad de apoderado especial de Vitabiotics Ltd. con domicilio en Vitabiotics Ltd, 1 Apsley Way London, NW2 7HF, United Kingdom, Reino Unido, solicita la inscripción de: **JOINTACE** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas, preparaciones con vitaminas y minerales, para administración oral y consumo humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de agosto del 2013, solicitud N° 2013-0007176. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de noviembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014037547).

Andrés Artiñano Odio, cédula de identidad 106450658, en calidad de apoderado generalísimo de Pmark Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101599905 con domicilio en edificio Terral II, barrio Otoya, avenida 11, calles 13 y 15, N° 1314, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Baterías y cargadores de batería para aparatos eléctricos y electrónicos, y focos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre del 2013, solicitud N° 2013-0010546. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de diciembre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014037549).

Álvaro José Solano García, casado una vez, cédula de identidad 104530892, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación de Servicios Funerarios de San Rafael de Coronado, cédula jurídica 3002169580 con domicilio en Vázquez de Coronado, de la Farmacia El Pilar 275 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios funerarios, ubicado en San José, Vázquez de Coronado, de la Farmacia El Pilar 275 metros al sur. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de abril

del 2014, solicitud N° 2014-0003635. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 13 de mayo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014037560).

José Gerardo Ramírez Castro, casado, cédula de identidad 600970610, en calidad de apoderado generalísimo Transportes Elizabeth y Rita S. A., cédula jurídica 3101207731 con domicilio en Santo Domingo, San Miguel, del Restaurante La Casa de Doña Lela 800 metros al este carretera a Limón edificio naranja a mano derecha, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a el transporte, compra, distribución, de combustible y sus derivados (gasolina regular, plus, diesel, kerosén, bunker, gasóleos, asfalto, emulsión asfáltica, gas y demás hidrocarburos, ubicado en Heredia, Santo Domingo, San Miguel, del restaurante la Casa de Doña Lela 800 metros al este carretera a Limón edificio naranja a mano derecha. Reservas: De los colores: negro, blanco, azul y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0004307. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de junio del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014037601).

José Gerardo Ramírez Castro, casado una vez, cédula de identidad 600970610, en calidad de apoderado generalísimo de Asfalgas R.B.V., cédula jurídica 3101680070 con domicilio en Santo Domingo, San Miguel, del Restaurante La Casa de Doña Lela 800 metros al este carretera a Limón edificio naranja a mano derecha, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a el transporte, compra, distribución, de combustibles y sus derivados, ubicado en Heredia, Santo Domingo, San Miguel, del restaurante la casa de Doña Lela 800 metros al este carretera a Limón edificio naranja a mano derecha. Reservas: De los colores: negro, blanco amarillo y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0004306. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de junio del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014037604).

Juvenal Sánchez Zúñiga, cédula de identidad 109050554, en calidad de apoderado especial de La Quinta Worldwide LLC con domicilio en 909 Hidden Ridge, Suite 600, Irving, Texas 75038, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LQ HOTEL** como marca de fábrica y servicios en clases 9; 35; 41 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 09: Aplicaciones descargables en aparatos móviles para realizar reservaciones en hoteles y moteles; aplicaciones descargables en aparatos móviles para informar a los consumidores que sus habitaciones están listas; software de aplicaciones informáticas para teléfonos y aparatos móviles, software para facilitar las reservaciones de hoteles y moteles así como servicios en hoteles y moteles; software de aplicaciones informáticas para computadoras de escritorio, tabletas, teléfonos móviles y otros aparatos móviles para informar a los consumidores que sus habitaciones están listas. Clase 35: Servicios de administración y operación de hoteles y moteles, servicios de administración y dirección del negocio de hoteles y moteles; servicios de asistencia empresarial en el establecimiento y operación de hoteles y moteles; servicios de franquicia de hoteles y moteles, publicidad. Prestación y gestión de programas de incentivos, programas de fidelidad, lealtad y beneficios a miembros relacionados con servicios de hotel y motel. Clase 41:

Servicios de entretenimiento, acceso a facilidades recreativas en hoteles y moteles proporcionando amenidades y espacios para la recreación de los huéspedes; provisión de información relacionada con servicios de hoteles y moteles, provisión de información vía redes de comunicación y computadoras así como vía aparatos móviles relacionado con servicios de hotel y motel; provisión de información vía una red de comunicación global relacionada con servicios de hotel y motel. Clase 43: Servicios de hotel/motel y servicios relacionados tales como servicios de comida y bebida, restaurante, hospedaje temporal, catering y servicios de bar; alquiler de cuartos, salas de reunión y facilidades, provisión de facilidades para conferencias, exhibiciones, cenas, funciones sociales y de reunión, servicios de reserva de hospedaje en hoteles y moteles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0003714. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de junio del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014037670).

Juvenal Sánchez Zúñiga, cédula de identidad 109050554, en calidad de apoderado especial de La Quinta Worldwide LLC, con domicilio en 909 Hidden Ridge, Suite 600, Irving, Texas 75038, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases 9; 35; 41 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 09: Aplicaciones descargables en aparatos móviles para realizar reservaciones en hoteles y moteles; aplicaciones descargables en aparatos móviles para informar a los consumidores que sus habitaciones están listas; software de aplicaciones informáticas para teléfonos y aparatos móviles, software para facilitar las reservaciones de hoteles y moteles así como servicios en hoteles y moteles; software de aplicaciones informáticas para computadoras de escritorio, tabletas, teléfonos móviles y otros aparatos móviles para informar a los consumidores que sus habitaciones están listas. Clase 35: Servicios de administración y operación de hoteles y moteles, servicios de administración y dirección del negocio de hoteles y moteles; servicios de asistencia empresarial en el establecimiento y operación de hoteles y moteles; servicios de franquicia de hoteles y moteles, publicidad. Prestación y gestión de programas de incentivos, programas de fidelidad, lealtad y beneficios a miembros relacionados con servicios de hotel y motel. Clase 41: Servicios de entretenimiento, acceso a facilidades recreativas en hoteles y moteles proporcionando amenidades y espacios para la recreación de los huéspedes; provisión de información relacionada con servicios de hoteles y moteles, provisión de información vía redes de comunicación y computadoras así como vía aparatos móviles relacionado con servicios de hotel y motel; provisión de información vía una red de comunicación global relacionada con servicios de hotel y motel. Clase 43: Servicios de hotel/motel y servicios relacionados tales como servicios de comida y bebida, restaurante, hospedaje temporal, catering y servicios de bar; alquiler de cuartos, salas de reunión y facilidades, provisión de facilidades para conferencias, exhibiciones, cenas, funciones sociales y de reunión, servicios de reserva de hospedaje en hoteles y moteles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0003712. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de junio del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014037671).

Juvenal Sánchez Zúñiga, cédula de identidad 109050554, en calidad de apoderado especial de La Quinta Worldwide LLC con domicilio en 909 Hidden Ridge, Suite 600, Irving, Texas 75038, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

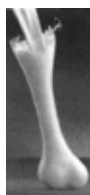


como marca de fábrica y servicios en clases 9; 35; 41 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 09: Aplicaciones descargables en aparatos móviles para realizar reservas en hoteles y moteles; aplicaciones descargables en aparatos

móviles para informar a los consumidores que sus habitaciones están listas; software de aplicaciones informáticas para teléfonos y aparatos móviles, software para facilitar las reservaciones de hoteles y moteles así como servicios en hoteles y moteles; software de aplicaciones informáticas para computadoras de escritorio, tabletas, teléfonos móviles y otros aparatos móviles para informar a los consumidores que sus habitaciones están listas. Clase 35: Servicios de administración y operación de hoteles y moteles, servicios de administración y dirección del negocio de hoteles y moteles; servicios de asistencia empresarial en el establecimiento y operación de hoteles y moteles; servicios de franquicia en hoteles y moteles, publicidad. Prestación y gestión de programas de incentivos, programas de fidelidad, lealtad y beneficios a miembros relacionados con servicios de hotel y motel. Clase 41: Servicios de entretenimiento, acceso a facilidades recreativas en hoteles y moteles proporcionando amenidades y espacios para la recreación de los huéspedes; provisión de información relacionada con servicios de hoteles y moteles, provisión de información vía redes de comunicación y computadoras así como vía aparatos móviles relacionados con servicios de hotel y motel; provisión de información vía una red de comunicación global relacionada con servicios de hotel y motel. Clase 43: Servicios de hotel/motel y servicios relacionados tales como servicios de comida y bebida, restaurante, hospedaje temporal, catering y servicios de bar; alquiler de cuartos, salas de reunión y facilidades, provisión de facilidades para conferencias, exhibiciones, cenas, funciones sociales y de reunión, servicios de reserva de hospedaje en hoteles y moteles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0003716. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de junio del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014037673).

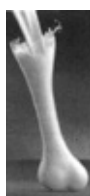
Gabriel González Castro, cédula de identidad 107850620, en calidad de apoderado generalísimo de Insumos Agropecuarios Sos Limitada, cédula jurídica 3102436275 con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, 75 metros sur del Automercado, edificio San Ignacio, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NUTRIMIN** como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Complementos alimenticios para animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2013, solicitud N° 2013-0011012. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de febrero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014037684).

Jorge Guzmán Calzada, cédula de identidad 107290432, en calidad de apoderado especial de Quelora S. A., con domicilio en Torre Generali, piso 9, oficina 9C-1, avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de junio del 2014, solicitud N° 2014-0004662. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de junio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014037710).

Jorge Guzmán Calzada, cédula de identidad 107290432, en calidad de apoderado especial de Quelora S. A. con domicilio en Torre Generali, piso 9, oficina 9C-1, avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de leche y productos lácteos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de junio del 2014, solicitud N° 2014-

0004661. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de junio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014037711).

Jorge Guzmán Calzada, cédula de identidad 107290432, en calidad de apoderado especial de Quelora S. A. con domicilio en Torre Generali, piso 9, oficina 9C-1, avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **7AM!** como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel; jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de junio del 2014, solicitud N° 2014-0004615. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de junio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014037712).

Jorge Guzmán Calzada, cédula de identidad 107290432, en calidad de apoderado especial de Quelora S. A. con domicilio en Torre Generali, piso 9, oficina 9C-1, avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **7AM!** como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos de carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de junio del 2014, solicitud N° 2014-0004616. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de junio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014037713).

Jorge Guzmán Calzada, cédula de identidad 107290432, en calidad de apoderado especial de Quelora S. A. con domicilio en Torre Generali, piso 9, oficina 9C-1, avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **TÚ** como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de junio del 2014, solicitud N° 2014-0004618. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de junio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014037717).

Jorge Guzmán Calzada, cédula de identidad 107290432, en calidad de apoderado especial de Quelora S. A. con domicilio en Torre Generali, piso 9, oficina 9C-1, avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **7AM!** como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de junio del 2014, solicitud N° 2014-0004617. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de junio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014037719).

Jorge Guzmán Calzada, cédula de identidad 107290432, en calidad de apoderado especial de Quelora S. A. con domicilio en Torre Generali, piso 9, oficina 9C-1, avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **BUBBA** como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de junio del 2014, solicitud N° 2014-0004619. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de junio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014037720).

María Isabel Simpson Rivera, divorciada, cédula de residencia 115200007106 con domicilio en La Uruca, 600 oeste de Canal 6, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Cuchufliis** como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Repostería dulce y salada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de abril del 2014, solicitud N° 2014-0003003. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de mayo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014037737).

Juan Carlos Corrales Solís, soltero, cédula de identidad 207020489, con domicilio en Florencia, San Carlos, Alajuela, 150 este Gasolinera del Norte, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios tecnológicos; así como servicio de investigación y diseño en estos ámbitos. Servicio de análisis e investigación industrial, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Reservas: de los colores azul y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004673. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio de 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014037750).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 1-812-604, en calidad de apoderada especial de Cemex S.A.B. de C.V., con domicilio en AV. Constitución N° 444 Pte. Col. Centro, CP. 64000, Monterrey, Nuevo León, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos de calefacción, en especial estufas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de febrero del 2013. Solicitud N° 2013-0001128. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de mayo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014037876).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de On Demand Direct Response, Llc, con domicilio en 14958 Ventura Boulevard, Sherman Oaks, California 91403, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SECRET EXTENSIONS**, como marca de fábrica y comercio en clase: 26 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: extensiones de cabello. Prioridad: Solicitud de prioridad número 86/080,980, de fecha 2 de octubre de 2013, del país Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de

este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002405. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de mayo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014037877).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Durman Esquivel S. A., con domicilio en Goicoechea, Calle Blancos, frente a las bodegas del Banco Nacional de Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DURLOC**, como marca de fábrica y comercio en clase: 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: tubería de PVC/CPVC preaislada para utilizarse en sistema de refrigeración y agua caliente. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001343. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de mayo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014037882).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Almacenes el Rey Limitada, con domicilio en costado sur de Molinos de Costa Rica, Barrio 2000, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar dirección de negocios, administración de negocios, ventas, comercialización y publicidad en relación a la marca “ALMACENES EL REY”, número de registro 230108. Dirección de negocios, administración de negocios, ventas, comercialización y publicidad en relación a la marca que se encuentra en el registro 230104. Dirección de negocios, administración de negocios, ventas, comercialización y publicidad, en relación a la marca que se encuentra en el registro 230109. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004269. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de mayo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014037883).

Federico Avilés Salas, casado una vez, cédula de identidad 401400810, en calidad de apoderado generalísimo de Representaciones AD Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101593232, con domicilio en la Uruca, 50 metros norte del Taller Romero y Fournier, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CAMINE CHEWS**, como marca de comercio en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: alimento para perros y huesos de carnaza para perros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0002969. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de junio del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014037923).

Rosa María Benavides Aguirre, cédula de identidad 6-161-488, con domicilio en Barrio San Cayetano, 125 al sur y 25 al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: ropa infantil. Reservas: de los colores: rojo, azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0003825. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de noviembre del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014037928).

Abraham Isac Madrigal Picado, cédula de identidad 11610, con domicilio en San Marcos de Tarrazú, 200 metros al este del Estadio Municipal, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café en grano, tostado, molido, empacado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004485. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de junio del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014037963).

Russell Pablo Viquez Salas, cédula de identidad 107070129, en calidad de apoderado generalísimo de Integral del Comercio para Centroamérica Ruvi S. A., cédula jurídica 3101522719, con domicilio en cantón Tibás, distrito, exactamente 150 metros al sur de McDonalds, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de asesoría publicitaria en radio, central de compras en radio y servicios de control de inversión publicitaria en radio. Reservas: de los colores: negro y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0011106. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de abril del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014037964).

Francisco Muñoz Rojas, casado, cédula de identidad 111240249, en calidad de gestor oficioso de Laminados S.A.C., con domicilio en Av. El Pacífico, 200 Independencia, Lima, Perú, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bandas de rodamiento de caucho precurado y sin vulcanizar (Camelback) para recauchutado de neumáticos y ruedas de vehículos, todo tipo de neumáticos nuevos y recauchutados, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, todo tipo de neumáticos nuevos y recauchutados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004053. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de mayo del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014038000).

Francisco Muñoz Rojas, casado, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de Laminados S.A.C., con domicilio en Av. el Pacífico, 200 Independencia, Lima, Perú, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 17 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: compuestos y mézclas de caucho y/o plástico para la fabricación de productos y recubrimientos industriales; compuestos y mezclas de caucho para la fabricación de productos para reparación, reencauche y neumáticos, caucho, gutapercha, goma, amianto y productos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos en materias plásticas semielaboradas, materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; tubos flexibles no metálicos; planchas y recubrimientos industriales de caucho y/o plástico de materias aislantes que incluyen pero no se limitan antifatiga, antidesgaste, de seguridad, antiflama, contra agentes químicos, aislamientos térmicos y acústicos; artículo técnicos de caucho y/o plásticos que consisten en soportes para puentes y equipos industriales, topes amortiguadores, defensas de rampas marítimas y terrestres, mallas elementos de tubería flexibles, mangueras flexibles; planchas de caucho y/o plástico para calzado (en tanto clasifiquen bajo la clase 17

internacional). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004052. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de mayo del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014038001).

Francisco Muñoz Rojas, casado, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de Anasac International Corporation S. A., con domicilio en Ciudad de Panamá, Calle Elvira Méndez N° 10, Edificio Interseco, 3° piso, Panamá, solicita la inscripción de: **"KAMIKAZE"**, como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos para la destrucción de animales dañinos, insecticidas; fungicidas; herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003670. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de mayo del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014038004).

Francisco Muñoz Rojas, casado, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de Laminados S.A.C., con domicilio en Av. el pacífico, 200 Independencia, Lima, Perú, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bandas de rodamiento de caucho precurado y sin vulcanizar (Camelback) para recauchutado de neumáticos y ruedas de vehículos, todo tipo de neumáticos nuevos y recauchutados, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, todo tipo de neumáticos nuevos y recauchutados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004050. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014038005).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado especial de Beiersdorf AG, con domicilio en Unnastrasse 48, 20253 Hamburg, Alemania, solicita la inscripción de: **NIVEA ORIGINAL CARE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: jabones, cosméticos, preparaciones cosméticas para el baño y la ducha. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004324. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de mayo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014038011).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de The Mathile Institute Llc, con domicilio en 6450 Poe Avenue, Suite 201, Dayton, Ohio 45414, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CHAPUDITOS**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: alimentos y sustancias dietéticas que consisten de una mezcla de maíz/soya fortificada con vitaminas y minerales destinada para el consumo por niños menores de los cinco (5) años de edad y madres embarazadas o en período de lactancia, para fines médicos y una mezcla de harinas de maíz y soya fortificadas con vitaminas y minerales destinada para el consumo por niños menores de los cinco (5) años de edad y madres embarazadas o en período de lactancia; y alimento para bebés, a saber una bebida a base de maíz/soya. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 31 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000882. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de junio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014038012).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de At&T Intellectual Property II, L.P. con domicilio en 645 East Plumb Lane, Reno, Nevada 89502, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 9, 37 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 9: cámaras de seguridad; detectores de humo; detectores de monóxido de carbono; detectores de movimiento; unidades de control remoto, teclados y paneles de control para sistemas de seguridad y dispositivos de automatización del hogar; cerraduras electrónicas; abridores y cierrapuertas electrónicos; software informático utilizado para operar, gestionar y controlar sistemas de seguridad y dispositivos de automatización del hogar; sistemas de automatización del hogar que comprenden controladores inalámbricos y por cable, dispositivos de control y software para la luz, climatización, seguridad, protección y otras aplicaciones de supervisión y control en el hogar; dispositivos electrónicos para localización y seguimiento de objetos y animales programados para usar sistemas de posicionamiento global (GPS) y comunicaciones celulares/móviles. Clase 37: instalación de sistemas de seguridad y automatización para el hogar. Clase 45: servicios de monitoreo de sistemas de seguridad; monitoreo de seguridad en el hogar por medio de sensores inalámbricos y con cable para la rotura de cristales, detectores de movimiento, cámaras, alarmas, válvulas de cierre, y sensores de contacto para entradas/puertas, puertas y ventanas; servicios informáticos/de computación, a saber, proporcionar un sistema basado en la web y un portal en línea para que los clientes de forma remota gestionen, administren, modifiquen o controlen la seguridad en el hogar y dispositivos domóticos/de automatización. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004389. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de mayo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014038014).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado especial de Dow Agrosiences Llc, con domicilio en 9330 Zionsville Road, Indianapolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ADVANSTORE**, como marca de fábrica y servicios en clases: 1 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1 químicos para uso en agricultura y horticultura; químicos que se aplican luego de la cosecha a frutas, vegetales y a la producción. En clase 44: servicios de consultoría en el campo de la agricultura y horticultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004325. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de mayo del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014038017).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 90120480, en calidad de apoderado especial de Nature's Sunshine Products Inc, con domicilio en 2500 West Executive Parkway, Suite 100, Lehi, Utah 8403, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

NATURE'S SUNSHINE ST. JOHN'S WORT

como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos, especialmente suplementos alimenticios, de hierba de San Juan. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010164. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de mayo del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014038018).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 90120480, en calidad de apoderado especial de Nature's Sunshine Products Inc, con domicilio en 2500 West Executive Parkway, Suite 100, Lehi, Utah 8403, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NATURE'S SUNSHINE NUTRISMART**, como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas; preparaciones para hacer bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004323. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de junio del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014038019).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Tequila Don Julio S. A. de C.V., con domicilio en Porfirio Díaz N° 17, Col. Chichimeco, Atotonilco El Alto, Jalisco, México 47750, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004284. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de mayo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014038025).

Gerardo Benavides Arce, casado en segundas nupcias, cédula de identidad 401490562, en calidad de apoderado generalísimo de BD Capital Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101336418, con domicilio en San Rafael de Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio El Pórtico, segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a: Prestar servicios de asesoría en deuda, financiamiento estructurado y corporativo, así como servicios de estrategia y competitividad de negocios, ubicado en San José, San Rafael de Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio El Pórtico, segundo piso. Reservas: de los colores: azul, rojo y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003206. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de junio del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014038026).



Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Tequila Don Julio S. A. de C.V., con domicilio en Porfirio Díaz N° 17, Col. Chichimeco, Atotonilco El Alto, Jalisco, México 47750, México, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas alcohólicas excepto cervezas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004283. A efectos

de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de mayo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014038027).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de AT&T Intellectual Property II, L.P., con domicilio en 645 East Plumb Lane, Reno, Nevada 89502, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 37 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9 Cámaras de seguridad; detectores de humo; detectores de monóxido de carbono; detectores de movimiento; unidades de control remoto, teclados y paneles de control para sistemas de seguridad y dispositivos de automatización del hogar; cerraduras electrónicas; abridores y cierrapuertas electrónicos; software informático utilizado para operar, gestionar y controlar sistemas de seguridad y dispositivos de automatización del hogar; sistemas de automatización del hogar que comprenden controladores inalámbricos y por cable, dispositivos de control y software para la luz, climatización, seguridad, protección y otras aplicaciones de supervisión y control en el hogar; dispositivos electrónicos para Idealización y seguimiento de objetos y animales programados para usar sistemas de posicionamiento global (GPS) y comunicaciones celulares/móviles., en clase 37 Instalación de sistemas de seguridad y automatización para el hogar, y en clase 45 Servicios de monitoreo de sistemas de seguridad; monitoreo de seguridad en el hogar por medio de sensores inalámbricos y con cable para la rotura de cristales, detectores de movimiento, cámaras, alarmas, válvulas de cierre, y sensores de contacto para entradas/puertas, puertas y ventanas; servicios informáticos/de computación, a saber, proporcionar un sistema basado en la web y un portal en línea para que los clientes de forma remota gestionen, administren, modifiquen o controlen la seguridad en el hogar y dispositivos domóticos/de automatización. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004068. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de mayo del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014038028).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Kaifeng International S. A., con domicilio en Calle Aquilino de la Guardia, Edificio American International, piso 5, oficina 4, Panamá, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 8 y 21 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 8: cubiertos y cuchillos y clase 21: utensilios de usos domésticos, artículos para limpieza, envases plásticos y de vidrio, tablas de picar, vasos de acrílico, vasos plástico, vasos térmicos, vasos de vidrio, calderas, ollas, pailas y sartén no eléctrico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0003988. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de mayo del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014038029).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de F&R IP, Inc., con domicilio en 170 French Road, Buffalo, New York 14227, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 29: albóndigas (de carne) preparadas congeladas, y clase 30: pasta, comidas preparadas con pasta y otros ingredientes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de mayo del

2014. Solicitud N° 2014-0004045. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de mayo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014038030).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado especial de Ajinomoto Co., Inc., con domicilio en 15-1, Kyobashi 1-Chome, Chuo-Ku, Tokyo, Japón, solicita la inscripción de: **VONO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 29: carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y vegetales congelados, en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; sopas; caldo/fondo de sopa; preparaciones para hacer sopas; mezclas para sopas instantáneas; caldo; caldo concentrado; caldo; caldo concentrado; sopa de fideos; sopa instantánea con fideos; sopas con pasta; sopa instantánea con pastas; sopa instantánea con arroz; carne seca; carne congelada; carne cocida; pescado seco; pescado congelado; pescado cocido; mariscos desecados; mariscos congelados; mariscos cocidos; mariscos secos; mariscos congelados; mariscos cocidos; mariscos desecados/secos; aves de corral desecadas/secas; aves de corral congeladas; aves cocidas; conservas de carne; verduras enlatadas; conservas de pescado; yogurt; queso; mantequilla; margarina; ensaladas de verduras; frutos secos procesados; frutos secos sazonados; tofu; productos alimenticios a base de pescado; productos alimenticios a base de aves de corral; productos alimenticios a base de carne; productos alimenticios a base de pescados y mariscos; productos alimenticios a base de mariscos; productos alimenticios a base de verduras, comidas congeladas que consisten principalmente en verduras, carne, pollo o mariscos; mezclas de comidas congeladas envasadas que consisten principalmente en carne, aves, mariscos, verduras con una o más de arroz, pasta o fideos, y en clase 30 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, café artificial; harinas y preparaciones a base de harina; cereales y preparación hecha de cereales; pan, pastelería y confitería, sorbetes; helados; yogurt helado (helados alimenticios); helados; barras densas en nutrientes; barras de chocolate; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); salsas (especias); salsa de ostras; salsa teriyaki, salsa marinada, salsa de pimienta (salsa de chile); ablandadores de carne para uso doméstico; sal sazonada; salsa de soja; condimentos; saborizantes; potenciadores del sabor (excepto aceites esenciales); pimienta; aderezos para ensaladas; salsa de mayonesa; salsas a base de carne; mezcla de salsa blanca; edulcorantes naturales; edulcorantes bajos en calorías que consisten principalmente en edulcorantes naturales; arroz; fideos; fideos instantáneos; fideos con sopa; arroz frito; fideos fritos; pastas; papilla/gachas de avena; risotto; comidas que consisten principalmente de arroz; comidas que consisten principalmente de pastas; comidas que consisten principalmente en fideos; comida congelada que consisten principalmente de arroz, fideos, bolas de masa/albóndigas y pasta; productos de arroz procesados; productos de arroz cocidos; mezcla de condimentos con harina para freír; mezcla de empanado/empanizado sazonada para freír para su uso en carnes, aves, mariscos y verduras; mezcla de masa sazonada para su uso en carnes, aves, mariscos y verduras; mezcla de recubrimiento sazonado para su uso en carnes, aves, mariscos y verduras; mezcla de empanado/empanizado listo para freír; mezcla de harina sazonada para freír; principal ingrediente; mezclas de principal ingrediente; mezclas de condimentos que tienen glutamato monosódico como su principal ingrediente; mezclas de comidas congeladas que consisten principalmente en arroz, pasta, fideos con una o más de verduras, carne, pollo o mariscos; bebidas a base de té: bebidas de café; bebidas de café con leche; preparaciones para hacer bebidas de café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004390. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de mayo del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014038032).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 90120480, en calidad de apoderado especial de Eli Lilly and Company, con domicilio en Lilly Corporate Center, Indianapolis, Indiana 46285, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LILCETAX**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004109. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de mayo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014038033).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de At&T Intellectual Property II, L.P. con domicilio en 645 East Plumb Lane, Reno, Nevada 89502, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DIGITAL LIFE**, como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 37 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: cámaras de seguridad; detectores de humo; detectores de monóxido de carbono; detectores de movimiento; unidades de control remoto, teclados y paneles de control para sistemas de seguridad y dispositivos de automatización del hogar; cerraduras electrónicas; abridores y cierrapuertas electrónicos; software informático utilizado para operar, gestionar y controlar sistemas de seguridad y dispositivos de automatización del hogar; sistemas de automatización del hogar que comprenden controladores inalámbricos y por cable, dispositivos de control y software para la luz, climatización, seguridad, protección y otras aplicaciones de supervisión y control en el hogar; dispositivos electrónicos para Idealización y seguimiento de objetos y animales programados para usar sistemas de posicionamiento global (GPS) y comunicaciones celulares/móviles. En clase 37: instalación de sistemas de seguridad y automatización para el hogar, y en clase 45: servicios de monitoreo de sistemas de seguridad; monitoreo de seguridad en el hogar por medio de sensores inalámbricos y con cable para la rotura de cristales, detectores de movimiento, cámaras, alarmas, válvulas de cierre, y sensores de contacto para entradas/puertas, puertas y ventanas; servicios informáticos/de computación, a saber, proporcionar un sistema basado en la web y un portal en línea para que los clientes de forma remota gestionen, administren, modifiquen o controlen la seguridad en el hogar y dispositivos domésticos/de automatización. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004066. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de mayo del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014038034).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de At&T Intellectual Property II, LP con domicilio en 645 East Plumb Lane, Reno Nevada 89502, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AT&T DIGITAL LIFE**, como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 37 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: cámaras de seguridad; detectores de humo; detectores de monóxido de carbono; detectores de movimiento; unidades de control remoto, teclados y paneles de control para sistemas de seguridad y dispositivos de automatización del hogar; cerraduras electrónicas; abridores y cierrapuertas electrónicos; software informático utilizado para operar, gestionar y controlar sistemas de seguridad y dispositivos de automatización del hogar; sistemas de automatización del hogar que comprenden controladores inalámbricos y por cable, dispositivos de control y software para la luz, climatización, seguridad, protección y otras aplicaciones de supervisión y control en el hogar; dispositivos electrónicos para localización y seguimiento de objetos y animales programados para usar sistemas de posicionamiento global (GPS) y comunicaciones celulares/móviles. En clase 37: instalación de sistemas de seguridad y automatización para el hogar, y en clase 45: servicios de monitoreo de sistemas de seguridad; monitoreo de seguridad en el hogar por medio de sensores inalámbricos y con cable para la rotura de cristales, detectores de movimiento, cámaras, alarmas, válvulas de cierre, y sensores de contacto para entradas/puertas, puertas y ventanas; servicios informáticos/de computación,

a saber, proporcionar un sistema basado en la web y un portal en línea para que los clientes de forma remota gestionen, administren, modifiquen o controlen la seguridad en el hogar y dispositivos domóticos/de automatización. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004067. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de mayo del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014038035).

Carolina Ureña Gutiérrez, cédula de identidad 303950289, con domicilio en 800 mts oeste de la Paco, Condominio Valle Tamarindo, Apt. 702, Guachipelín de Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad general, gestión de negocios comerciales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003505. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de junio del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014038053).

Alexis Andrés Castro Carvajal, casado una vez, cédula de identidad 203650333 y José Luis Quirós Cascante, casado una vez, cédula de identidad 203300431; en calidad de apoderados generalísimos de Jorca Importaciones Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-533898, con domicilio en San Ramón en el negocio comercial denominado Centro de Pinturas Jorcel, ubicado al costado oeste del “Súper Molina”, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a actividades comerciales en las que se distribuyen materiales para construcción, línea general de ferretería, pinturas y maderas; ubicado en San Ramón de Alajuela, 100 metros al norte de Farmacia el Pueblo. Reservas: de los colores: azul y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003028. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014038057).

Montserrat Alfaro Solano, casada, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderado especial de Vinvmvndi Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101679893 con domicilio en La Uruca 200 metros norte y 150 metros oeste del Hotel Irazú, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de importación, venta y comercialización de vino de distintos tipos y productos gourmet. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de abril del 2014, solicitud N° 2014-0003577. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de junio del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014038082).

Montserrat Alfaro Solano, casada, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderado especial de Vinvmvndi Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101679893 con domicilio en La Uruca 200 metros norte y 150 metros oeste del Hotel Irazú, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial está dedicado a la venta y comercialización de vinos y productos gourmet, ubicado en Curridabat, frente al Colegio de Ingenieros y Arquitectos de Costa

Rica, San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de abril del 2014, solicitud N° 2014-0003576. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de mayo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014038084).

Edgar Alejandro Ponciano Laverne, cédula de residencia 132000023632, en calidad de apoderado generalísimo de Central Azucarera Tempisque S. A., cédula jurídica 3-101-027805 con domicilio en Guardia de Liberia, de la escuela de la localidad 6 kilómetros al sureste, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a giro comercial de la empresa es la explotación agrícola e industrial de caña de azúcar y arroz, que incluye la producción de azúcar, melaza, azúcares refinados, alcohol, arroz y otros productos y subproductos agrícolas, ubicado en Guardia de Liberia, provincia de Guanacaste, de la escuela de la localidad, 6 kilómetros al sureste. Reservas: De los colores: verde, celeste y café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0002841. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de mayo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014038086).

Gilberth López Díaz, casado una vez, cédula de identidad 900560099 con domicilio en Zaragoza de Palmares, frente al Beneficio de Coopepalmares R. L., Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de café en grano tostado, café molino, café verde, café instantáneo, café molido con sabores, ubicado en Palmares, Zaragoza, frente al Beneficio de Coopepalmares R. L. Reservas: De los colores: amarillo, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de junio del 2014, solicitud N° 2014-0004601. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de junio del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014038101).

María Tabatta Vera Murillo, casada dos veces, cédula de identidad 204920924, en calidad de apoderado generalísimo de Asismic & Compañía Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101577017 con domicilio en Moravia, Residencial La Guaria, del Restaurante La Princesa Marina, 150 metros sur, 50 metros oeste y 50 metros norte, calle sin salida, segunda casa a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios médicos y cuidados de higiene y belleza para personas, ubicado en San José, Moravia, Residencial La Guaria, del Restaurante La Princesa Marina, 150 metros sur, 50 metros oeste y 50 metros norte, calle sin salida, segunda casa a mano derecha. Reservas: De los colores verde claro, verde oscuro, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0003917. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de mayo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014038112).

María Tabatta Vera Murillo, casada dos veces, cédula de identidad 204920924, en calidad de apoderado generalísimo de Asismedic & Compañía Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101577017 con domicilio en Moravia, Residencial La Guaría, del Restaurante La Princesa Marina, 150 metros sur, 50 metros oeste y 50 metros norte, calle sin salida, segunda casa a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios médicos y cuidados de higiene y belleza para personas, ubicado en San José, Moravia, Residencial La Guaría, del Restaurante La Princesa Marina, 150 metros sur, 50 metros oeste y 50 metros norte, calle sin salida, segunda casa a mano derecha. Reservas: De los colores: negro, blanco, rojo claro y rojo oscuro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0003916. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de mayo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014038113).

María Tabatta Vera Murillo, casada dos veces, cédula de identidad 204920924, en calidad de apoderado generalísimo de Asismedic & Compañía Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101577017 con domicilio en Moravia, Residencial La Guaría, del Restaurante La Princesa Marina, 150 metros sur, 50 metros oeste y 50 metros norte, calle sin salida, segunda casa a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a los servicios médicos y cuidados de higiene y belleza para personas, ubicado en San José, Moravia, Residencial La Guaría, del Restaurante La Princesa Marina, 150 metros sur, 50 metros oeste y 50 metros norte, calle sin salida, segunda casa a mano derecha. Reservas: De los colores: morado oscuro, morado claro, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0003910. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de mayo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014038115).

María Tabatta Vera Murillo, casada dos veces, cédula de identidad 204920924, en calidad de apoderado generalísimo de Dushi Importaciones Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101573362 con domicilio en Moravia, del costado este el parque, 350 metros sur frente a la Antojería Mexicana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios médicos y cuidados de higiene y belleza para personas, ubicado en San José, Mora vía, del costado este el Parque, 350 metros sur frente a la Antojería Mexicana. Reservas: De los colores: blanco, gris oscuro, amarillo mostaza y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de junio del 2014, solicitud N° 2014-0004704. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de junio del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014038117).

María Tabatta Vera Murillo, cédula de identidad 204920924, en calidad de apoderada generalísima de Asismedic & Compañía Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101577017 con domicilio en Moravia, Residencial La Guaría, del Restaurante La Princesa Marina, 150 metros sur, 50 metros oeste y 50 metros norte, calle sin salida, segunda casa a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios médicos y cuidados de higiene y belleza para personas, ubicado en San José, Moravia, Residencial la Guaría, del restaurante la Princesa Marina, 150 metros sur, 50 metros oeste y 50 metros norte, calle sin salida, segunda casa a mano derecha. Reservas: De los colores: verde menta claro, verde menta oscuro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0003911. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de mayo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014038120).

María Tabatta Vera Murillo, cédula de identidad 204920924, en calidad de apoderado generalísimo de Asismedic & Compañía Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101577017 con domicilio en Moravia, Residencial La Guaría, del Restaurante La Princesa Marina, 150 metros sur, 50 metros oeste y 50 metros norte, calle sin salida, segunda casa a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios médicos y cuidados de higiene y belleza para personas, ubicado en San José, Moravia, Residencial La Guaría, del Restaurante La Princesa Marina, 150 metros sur, 50 metros oeste y 50 metros norte, calle sin salida, segunda casa a mano derecha. Reservas: De los colores: negro claro, negro oscuro, verde claro y verde oscuro, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0003915. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de mayo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014038122).

María Tabatta Vera Murillo, casada dos veces, cédula de identidad 204920924, en calidad de apoderado generalísimo de Asismedic & Compañía Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101577017 con domicilio en Moravia, Residencial La Guaría, del Restaurante La Princesa Marina, 150 metros sur, 50 metros oeste y 50 metros norte, calle sin salida, segunda casa a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a los servicios médicos y cuidados de higiene y belleza para personas, ubicado en San José, Moravia, Residencial La Guaría, del Restaurante La Princesa Marina, 150 metros sur, 50 metros oeste y 50 metros norte, calle sin salida, segunda casa a mano derecha. Reservas: De los colores: anaranjado claro, anaranjado oscuro, verde oscuro, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0003914. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de mayo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014038123).

María Tabatta Vera Murillo, casada dos veces, cédula de identidad 204920924, en calidad de apoderado generalísimo de Asismedic & Compañía Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101577017 con domicilio en Moravia, Residencial La Guaría, del Restaurante La Princesa Marina, 150 metros sur, 50 metros oeste y 50 metros norte, calle sin salida, segunda casa a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a los servicios médicos y cuidados de higiene y belleza para personas, ubicado en San José, Moravia,

Residencial La Guaria, del Restaurante La Princesa Marina, 150 metros sur, 50 metros oeste y 50 metros norte, calle sin salida, segunda casa a mano derecha. Reservas: De los colores: turquesa claro y turquesa oscuro, negro y blanco. se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0003913. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de mayo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014038124).

María Tabatta Vera Murillo, casada dos veces, cédula de identidad 204920924, en calidad de apoderado generalísimo de Asismedic & Compañía Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101577017 con domicilio en Moravia, Residencial La Guaria, del Restaurante La Princesa Marina, 150 metros sur, 50 metros oeste y 50 metros norte, calle sin salida, segunda casa a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios médicos y cuidados de higiene y belleza para personas, ubicado en San José, Moravia, Residencial La Guaria, del restaurante La Princesa Marina, 150 metros sur, 50 metros oeste y 50 metros norte, calle sin salida, segunda casa a mano derecha. Reservas: De los colores: celeste oscuro, celeste claro, azul, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0003912. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de mayo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014038125).

Víctor Manuel Angulo Castro, cédula de identidad 109740924, en calidad de apoderado generalísimo de Morales Castro & Sucesores S. A., cédula jurídica 3101094417, con domicilio en Ciudad Colón del Servicentro Los Ángeles, 300 este, 150 norte y 100 sur, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta al por mayor y detalle de switch, routers, access point, controles de acceso de tarjeta, biométricos y asistencia, materiales para cableado estructurado, cable, conectores, patch panel, rack, gabinetes cerrados, bandejas, organizadores. Venta, instalación, reparación y mantenimiento de equipo electrónico, alarmas contra incendio, alarmas de intrusión, sistemas de CTTV análogo e IP, centrales telefónicas análogas e IP. Ubicado en Ciudad Colón del Servicentro Los Ángeles, 300 este, 150 norte y 100 sur. Reservas: No se reserva los términos "SOLUCIONES TECNOLÓGICAS". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de junio del 2014, solicitud N° 2014-0004819. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de junio del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014038130).

Carlos Julián Solano Báez, casado, cédula de identidad 1-0475-0229, en calidad de apoderado generalísimo de Estudio Gastronómico Mucho Gusto Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101408430 con domicilio en avenida 9 y 11, calle 35, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



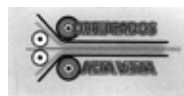
como marca de fábrica en el clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 30: Producto de pan y cereales. Reservas: De los colores: verde y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0002850. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de junio del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014038136).

Carlos Luis Sánchez Corrales, cédula de identidad 104230491, en calidad de apoderado generalísimo de Colinas Altavista Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-290346, con domicilio en Desamparados, costado este del Ice, casa N° 66, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Artículos de cartón, láminas de cartón, cajas de cartón, papel, artículos de papel, material de encuadernación, clichés de imprenta, materiales de papel y cartón para embalar, soluciones de empaque de papel y cartón corrugado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0004327. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de junio del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014038137).

Carlos Luis Sánchez Corrales, cédula de identidad 1-0423-0491, en calidad de apoderado generalísimo de Colinas de Alta Vista Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-290346, con domicilio en Desamparados, costado este del Ice, casa N° 66, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Artículos de cartón, láminas de cartón, cajas de cartón, papel, artículos de papel, material de encuadernación, clichés de imprenta, materiales de papel y cartón para embalar, soluciones de empaque de papel y cartón corrugado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0004328. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de junio del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014038138).

Carlos Luis Sánchez Corrales, cédula de identidad 1-0423-0491, en calidad de apoderado generalísimo de Colinas de Alta Vista Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-290346 con domicilio en Desamparados, costado este del ICE, casa N° 66, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Artículos de cartón, láminas de cartón, cajas de cartón, papel, artículos de papel, material de encuadernación, clichés de imprenta, materiales de papel y cartón para embalar, soluciones de empaque de papel y cartón corrugado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0004116. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de junio del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014038140).

Marvin Céspedes Méndez, casado, cédula de identidad 105310965, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo S.A.B de C.V con domicilio en prolongación Paseo de la Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210 México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de pan con sabor a mantequilla. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0002547. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de junio del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014038141).

Carlos Luis Sánchez Corrales, cédula de identidad 104230491, en calidad de apoderado generalísimo de Colinas de Alta Vista Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-290346 con domicilio en Desamparados, costado este del Ice, casa N° 66, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a producción y fabricación de cajas, láminas y demás soluciones de cartón corrugado para la industria en general.

Troquelado e impresión de láminas, cajas y demás soluciones de cartón corrugado. Comercialización y distribución de láminas, cajas y demás soluciones de cartón corrugado. Ubicado en Limón, de la entrada a Guácimo 800 metros este, después de la soda "La Negra" siguiente entrada a mano derecha, 1.5 kilómetros al sur. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0004330. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de mayo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014038142).

Adriana Sánchez Castro, casada una vez, cédula de identidad 109350005, en calidad de apoderada generalísima de Finarte de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101669197 con domicilio en Zapote, de Casa Presidencial 400 metros oeste y 75 metros al sur, contiguo a PC Notebook, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios

inmobiliarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2014, solicitud N° 2014-0003498. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de junio del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014038143).

Hernán Pacheco Orfila, casado, cédula de identidad 105850980, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V. con domicilio en prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **MARINELA CHOCOMINT** como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de pastelería y galletas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0003889. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de junio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014038144).

Carlos Luis Sánchez Corrales, cédula de identidad 1-0423-0491, en calidad de apoderado generalísimo de Colinas De Altavista Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-290346, con domicilio en Desamparados, costado este del ICE, casa N° 66, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad, gestión de

negocios comerciales, administración comercial y trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0004329. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de mayo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014038145).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderado especial de Zodiac International Corporation con domicilio en calle 50, Torre Global Plaza, 6to piso,

Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **TRIDEVIT** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0004308. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de mayo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014038146).

Hernán Pacheco Orfila, casado, cédula de identidad 105850980, en calidad de apoderado especial de Grupo Omnilife S. A. de C. V. con domicilio en AV. Inglaterra 3089-T, Col. Vallarta Poniente, Guadalajara, Jalisco, México, C.P. 44110, México, solicita la inscripción de: **OMNILIFE MEAL ON THE GO** como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Barras de cereales; barras de cereales ricas en proteínas; barras con proteínas, arándano y cacahuete; preparaciones a base de cereales; refrigerios a base de cereales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0004542. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de junio del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014038147).

Hernán Pacheco Orfila, casado, cédula de identidad 105850980, en calidad de apoderado especial de Grupo Omnilife S.A. de C.V. con domicilio en AV. Inglaterra 3089-T, Col. Vallarta Poniente, Guadalajara, Jalisco, México, C.P. 44110, México, solicita la inscripción de: **OMNILIFE SHAKE** como marca de fábrica y comercio en clases: 5 y 32 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5: Suplementos y complementos alimenticios; complementos nutricionales; preparaciones de vitaminas todas en presentación de mezclas para preparar batidos o batidos listos para beber; y clase 32: Preparaciones para hacer bebidas; bebidas no alcohólicas; bebidas nutricionales con vitaminas y minerales no de uso médico en presentación de mezcla líquida, en polvo o lista para beber. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0002120. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de junio del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014038149).

Marvin Céspedes Méndez, cédula de identidad 1-531-965, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V. con domicilio en Prolongación Paseo De La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México distrito Federal, México, solicita la inscripción de diseño tridimensional:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones alimenticias hechas con o a base de los siguientes productos; café, substitutos del café, té, cacao, tapioca, sagú, sucedáneos del café, avena, chocolate, confitería, golosinas, caramelos, azúcar, goma de mascar, edulcorantes naturales, pan, levadura, galletas, helados comestibles, sorbetes, miel y substitutos de la miel, cereales, arroz, pastas alimenticias, productos para sazonar, especias comestibles, condimentos, jarabe de melaza, sal, mostaza, extractos de malta para alimentos, vinagre, hielo, salsas (condimentos); goma de mascar, confitería; repostería, pan, pasteles, productos de chocolatería, levadura, artículos de pastelería, bizcochos, galletas, helados comestibles, sorbetes, miel y substitutos de la miel, cereales, arroz, pastas alimenticias, harina, productos para sazonar, especias comestibles, condimentos, jarabe de melaza, sal, mostaza, hielo, salsas (condimentos). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2012, solicitud N° 2012-0009610. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de junio del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014038170).

Hernán Pacheco Orfila, casado, cédula de identidad 105850980, en calidad de apoderado especial de Grupo Omnilife S. A. de C. V. con domicilio en AV. Inglaterra 3089-T, Col. Vallarta Poniente, Guadalajara, Jalisco, México, C.P. 44110, México, solicita la inscripción de: **VIVE SALUDABLE, HAZ NEGOCIO** como señal de propaganda en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar publicidad, redacción y publicación de textos, difusión y distribución de material y anuncios publicitarios, asistencia en la dirección de negocios y empresas, servicios de asesores para la organización y dirección de negocios, trabajos de oficina, servicios de abastecimiento de productos para otras empresas, promoción de ventas para terceros; reunir para el beneficio de otro una variedad de productos, permitiendo a los consumidores ver y comprar dichos productos, incluyendo la venta y distribución (excluyendo su transporte) a través de establecimientos al detalle y al por mayor, por medios electrónicos, por medio de catálogos y por internet, sin estar limitados a dichos medios, compra y venta de productos y servicios para otras empresas, tramitación administrativa de pedidos de compra; presentación de productos para su venta, organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, en relación con la marca “OMNILIFE”, registro número 208242. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0002815. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de junio del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014038173).

Hernán Pacheco Orfila, casado, cédula de identidad 105850980, en calidad de apoderado especial de Avon Products, INC. con domicilio en 777 Third Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **IMARI ELIXIR** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos, fragancias, artículos de aseo personal (higiene personal de tocador contenidos en clase 03), aceites esenciales, preparaciones para el cuidado personal, para el cuidado de la piel, para el cuidado de los ojos, para el cuidado de los labios, para el cuidado del cabello, para el cuidado de los pies y para las uñas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de abril del 2014, solicitud N° 2014-0002952. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de junio del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014038176).

Marvin Céspedes Méndez, casado, cédula de identidad 105310965, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México Distrito Federal, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Panes y productos de pan tipo bollo káiser. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0002546. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de junio del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014038178).

Alvis González Garita, cédula de identidad 401230225, en calidad de apoderado especial de Altian Pharma S. A., con domicilio en 13, Avenida A, 2-95, Colonia la Escudrilla, Departamento: Guatemala del Municipio de Mixco, Guatemala, solicita la inscripción de: **TELYDALT** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, Para proteger y distinguir lo siguiente:

Antidepertensivo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio del 2014, solicitud N° 2014-0004758. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de junio del 2014.—María Leonor Hernández, Registradora.—(IN2014038181).

Freddy Fachler Grinstein, casado, cédula de identidad 105030899, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V. con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **BIG MIX** como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0003759. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de junio del 2014.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2014038182).

Alvis González Garita, cédula de identidad 401230225, en calidad de apoderado especial de Altian Pharma S. A. con domicilio en 13, Avenida A, 2-95, Colonia la Escudrilla, Departamento: Guatemala del Municipio de Mixco, Guatemala, solicita la inscripción de: **ESCIDALT** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Medicamento para el sistema nervioso central. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio del 2014, solicitud N° 2014-0004761. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de junio del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014038184).

Robert C. Van Der Putten Reyes, cédula de identidad 800790378, en calidad de apoderado especial de Disagro de Guatemala S. A., con domicilio en Anillo Periférico 17-36 Zona 11, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de agricultura, horticultura y silvicultura; alquiler de equipo agrícola; alquiler de sondas (lisímetros); reporte Xcelsius de resultados; recomendación de fertilización. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2014, solicitud N° 2014-0000291. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de enero del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014038276).

Robert C. Van Der Putten Reyes, cédula de identidad 800790378, en calidad de apoderado especial de Disagro de Guatemala S. A., con domicilio en Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; levantamientos topográficos; agrimensura (topografía); investigación geológica; prospección geológica; investigación técnica; investigación geológica; información meteorológica; pronósticos meteorológicos; alquiler de registradores de datos (data logger), pluviómetros, anemómetros, sensores de radiación, sensores de humectación en hojas, sensores de humedad relativa y temperatura ambiental, abrigos meteorológicos, sensores de agua; alquiler de estaciones meteorológicas, análisis de suelo, análisis foliares, análisis solución de suelo, análisis de fruta, análisis de agua de

riego, análisis de agua de fertirriego. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2014, solicitud N° 2014-0000290. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de enero del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014038277).

Robert C. van der Putten Reyes, cédula de identidad 800790378, en calidad de apoderado especial de Disagro de Guatemala S. A. con domicilio en Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Comercialización de productos químicos destinados a la agricultura, la horticultura y la silvicultura, abonos para el suelo, composiciones extintoras, fertilizantes, preparaciones para destruir malas hierbas, animales dañinos, herbicidas, fungicidas; comercialización de registradores de datos (data logger), pluviómetros, anemómetros, sensores de radiación, sensores de humectación en hojas, sensores de humedad relativa y temperatura ambiental, abrigos meteorológicos, estaciones de seguimiento de riego para controlar frecuencia y tiempo de riego, sensores de humedad de suelo, conductividad eléctrica y temperatura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2014, solicitud N° 2014-0000288. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de enero del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014038279).

Robert C. van der Putten Reyes, cédula de identidad 800790378, en calidad de apoderado especial de Disagro de Guatemala S. A. con domicilio en Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos destinados a la agricultura tales como fertilizantes minerales, orgánicos, onorgánicos, para aplicación en la tierra, edáficos, foliares, solubles, mezclas físicas, químicas, fertilizantes compuestos y sencillos, abonos para la tierras y los cultivos en general. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2014, solicitud N° 2014-0000287. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de enero del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014038280).

Pablo Guzmán Stein, casado dos veces, cédula de identidad 105220609, en calidad de apoderado general de fundación: Escuela Autónoma de Ciencias Médicas de Centroamérica, cédula jurídica 3006045039 con domicilio en San Pedro de Montes de Oca del Supermercado Muñoz y Nane 25 metros este y 125 metros sur, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a capacitación y entrenamiento en emergencias médicas y trauma, ubicado en Sabana Oeste, 400 metros oeste de Pops Sabana, San José. Reservas: De los colores: azul, naranja y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0004278. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de mayo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014038282).

Hernán Pacheco Orfila, casado, cédula de identidad 105850980, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V. con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México distrito

Federal, México, solicita la inscripción de: **PAPATINAS** como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: Productos de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0003847. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de mayo del 2014.—Gerettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014038283).

Hernán Pacheco Orfila, casado, cédula de identidad 105850980, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V. con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **SPIRRONES** como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0003848. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de mayo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014038285).

Carola Torruella Revelo, soltera, pasaporte 000797680, en calidad de apoderado generalísimo de Seele & Geist Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101512251 con domicilio en cantón primero San José, distrito octavo Mata Redonda, de Scotiabank Sabana Norte, trescientos setenta y cinco metros al oeste, contiguo a Eureka, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tratamientos de higiene y belleza para uñas en personas. Reservas: De los colores: blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0004309. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de junio del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014038289).

Hernán Pacheco Orfila, casado, cédula de identidad 105850980, en calidad de apoderado general de Zodiac International Corporation con domicilio en República de Panamá en calle 50, Torre Global Plaza, 6TO piso, Panamá, solicita la inscripción de: **XUVIA** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0001959. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de mayo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014038298).

Javier Pacheco Albónico, casado, cédula de identidad 109710215, en calidad de apoderado generalísimo de Enjoy Hotels & Resorts S. A., cédula jurídica 3101318205 con domicilio en del

Restaurante El Chicote, en Sabana Norte, 100 metros norte, 50 metros oeste y 400 metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

H.U.!!A.N.

como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios relacionados con la capacitación, formación, educación e implementación en proyectos de responsabilidad social. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0004072. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de mayo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014038300).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 11161034, en calidad de apoderado especial de PD Water Systems LLC, con domicilio en 3000 West 16th Ave, Miami, Florida 33012, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

Pearl

como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Sistemas para impulsar y de presurización para ser ensamblados con una o más bombas de agua que comprenden un controlador electrónico de la bomba o cualquier tipo de panel eléctrico, un tanque de presión, las válvulas y accesorios apropiados, para aumentar la presión de una manera eficiente, ahorrando energía y agua y para ser aplicados en los edificios, los sistemas de riego y cualquier otro tipo de aplicación en la que hay una necesidad de una presión específica a un flujo específico, todos los anteriores elementos electrónicos; controladores de bomba electrónica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0002516. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de mayo del 2014.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2014038301).

Javier Pacheco Albónico, casado, cédula de identidad 109710215, en calidad de apoderado generalísimo de Enjoy Hotels & Resorts S. A., cédula jurídica 3101318205 con domicilio en del Restaurante el Chicote, en Sabana Norte, 100 metros norte, 50 metros oeste y 400 metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

H.U.!!A.N.

como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de hotelería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0004071. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de mayo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014038303).

Hernán Pacheco Orfila, casado, cédula de identidad 105850980, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V. con domicilio en prolongación paseo de la reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México distrito Federal, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: Productos de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, y Clase 30: Productos de café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0003852. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de mayo del 2014.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014038304).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderado especial de Mathiesen S.A.C. con domicilio en AV. del Parque 4265, Ciudad Empresarial, Huechuraba, Santiago de Chile, Chile, solicita la inscripción de: **MATHIESEN** como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de importación, exportación, representación, y comercialización de toda clase de productos. Administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayorista y minorista de toda clase de productos; servicios de presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por mayor y por menor de toda clase de productos; publicidad; servicios de distribución de material publicitario; Servicios de abastecimiento de todo tipo de productos y servicios para terceros; Servicio de demostración de todo tipo de productos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0004073. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de mayo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014038308).

Hernán Pacheco Orfila, casado, cédula de identidad 105850980, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V. con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México distrito federal, México, solicita la inscripción de: **FUEGO** como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: Productos de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, y Clase 30: Productos de café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0003851. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de mayo del 2014.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014038312).

Marcas de ganado

N° 2010-96238.—Nubia del Carmen Arana Rodríguez, cédula de residencia 27010109241179, solicita la inscripción de:

N X
9

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Las Delicias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2001. Según el expediente N° 2010-96238.—San José, 7 de octubre del 2013.—Lic. Ana Lucía Aguilar Rojas, Registradora.—(IN2014037425).

N° 2010-94389.—Luis Ángel Valverde Aguirre, cédula de identidad 6-0227-0039, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Aguas Claras. Presentada el 18 de mayo de 1999, según expediente 2010-94389. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—San José, 7 de febrero del 2014.—Karol Claudel Palma, Registrador.—(IN2014037595).

José E. Alpízar Saborío, cédula de identidad 6-165-999, solicita la inscripción de:

Q S
6

como marca de ganado que usará preferentemente en Puntarenas, Montes de Oro, Miramar, Cabuyal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 9 de mayo del 2000. Solicitud 2014-95.480.—San José, 14 de febrero del 2014.—Martha Ureña Núñez, Registradora.—(IN2014038022).

Patentes de Invención
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Memorial Sloan-Kettering Cáncer Center, de E.U.A., Eureka Therapeutics, Inc., de E.U.A. Néstor Morera Víquez, cédula 1-1018-975, solicita la Patente de Invención denominada **ANTICUERPOS QUE IMITAN A LOS RECEPTORES DE LAS CÉLULAS T ESPECÍFICOS PARA UN PÉPTIDO DE WT1 PRESENTADO POR HLA-A2**.

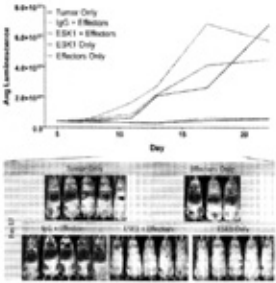
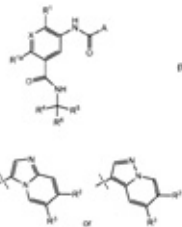


Figure 31

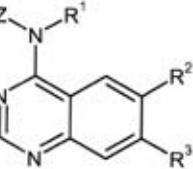
La presente invención proporciona proteínas de unión a antígeno que se unen específicamente a la proteína del tumor de Wilms (WT1), incluyendo anticuerpos humanizados, quiméricos y totalmente humanos contra WT1, fragmentos de anticuerpos, receptores de antígenos quiméricos (CARs), proteínas de fusión, y conjugados de los mismos. Las proteínas y los anticuerpos de unión a antígeno se unen a un péptido WT1 restringido por HLA-A0201. Prioridad: US 61/470,635 del 01 de abril del 2011 y US 61/491,392 del 31 de mayo del 2011. Publicación Internacional WO 2012/135854 A2 del 04 de octubre del 2012. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/28; A61K 47/48; G01N 33/574; cuyos inventores son Scheinberg, David A., Dao, Tao, Liu, Cheng, Yan, Su. La solicitud correspondiente lleva el número 20130564, y fue presentada a las 12:23:11 del 01 de noviembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de abril del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.— (IN2014038487).

El señor Néstor Morera Víquez, abogado, mayor, vecino de San José, cédula 1-1018-975, en su condición de apoderado general de Novartis AG, de Suiza, Irm LLC, de Bermudas, solicita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS DE HETEROCICLOS BICÍCLICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA HIPERTENSIÓN ARTERIAL PULMONAR**.



Derivados de heterociclos bicíclicos de la fórmula I útiles en la inhibición de la actividad biológica mediada por el receptor PDGF. 5 (I) en donde A es ó; y R1, R1a, R2, R3, R4, R5, R6 y X son como se definen en la presente. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 471/04; A61K 31/416; A61K 31/418; A61P 9/12; cuyos inventores son: Bruce, Ian, Chamoin, Sylvie, Collingwood, Stephen Paul, Furet, Pascal, Furminger, Vikki, Lewis, Sarah, Loren, Jon Christopher, Molteni, Valentina, Saunders, Alex Michael, Shaw, Duncan, Sviridenko, Lilya, Thomson, Christopher, Yeh, Vince, Janus, Diana, West, Ryan. Prioridad: 01/09/2011 US 61/530,049; 06/08/2012 US 61/680,119; 07/03/2013 // WO 2013/030802. La solicitud correspondiente lleva el número 20140099, y fue presentada a las 11:17:58 del 27 de febrero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. Kelly Selva, Registradora.— (IN2014038490).

El señor Néstor Morera Víquez, abogado, mayor, vecino de San José, cédula 1-1018-975, en su condición de apoderado general de Glaxosmithkline Intellectual Property Development Limite, de Reino Unido, solicita la patente de invención denominada **AMINOQUINAZOLINAS COMO INHIBIDORES DE QUINASA**.

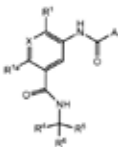


Se describen compuestos que tienen la fórmula, en donde: R1, R2, R3 y Z son como se define aquí, y métodos para hacer y usar los mismos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional

de Patentes es: A61K 31/535; cuyos inventores son Bury, Michael, Jonathan, Casillas, Linda, N, Charnley, Adam, Kenneth, Demartino, Michael, P, Dong, Xiaoyang, Eidam, Patrick, M, Haile, Pamela, A, Marquis, Robert, W., Jr, Ramanjulu, Joshi, M, Romano, Joseph, J, Singhaus, Robert, R., Jr, Shah, Ami, Lakdawala, Wang, Gren. Prioridad: 18/08/2011 US 61/524,925; 21/02/2013 // WO 2013/025958. La solicitud correspondiente lleva el número 20140079, y fue presentada a las 12:31:10 del 18 de febrero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. Kelly Selva, Registradora.—(IN20014038491).

El señor Marck Van Der Laat Robles, mayor, soltero, cédula 1-1196-0018, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Omya International AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **PROCESO DE AGUA REMINERALIZACIÓN DE AGUA DESALINIZADA Y DULCE DOSIFICANDO UNA SOLUCIÓN DE CARBONATO DE CALCIO EN AGUA BLANDA**. La presente invención se refiere a un proceso para tratar agua y al uso de carbonato de calcio en dicho proceso. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C02F 1/68; C02F 1/66; C02F 103/06; C02F 103/42; cuyos inventores son Poffet, Martine, Skovby, Michael, Pohl Michael. Prioridad: 07/09/2011 US 61/531, 691; 07/03/2013 // WO2013/030185. La solicitud correspondiente lleva el número 20140074, y fue presentada a las 13:41:15 del 17 de febrero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de junio del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014038899).

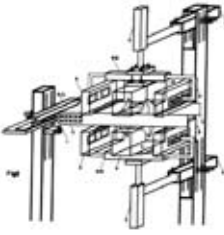
El señor Jesús Diómedes Guillén Huamani, mayor, divorciado, cédula 8-104-289, vecino de Alajuela, Jesús Diómedes Guillén Huamani, de Costa Rica, solicita la Patente de Invención denominada **MÉTODO DE FABRICACIÓN DE CANDELAS DE PARAFINA**.



Las velas de parafina consisten en una cara posterior y una cara frontal, en ambas caras de la vela tanto en la cara posterior así como la cara frontal llevan adheridas a todo color una lámina con la misma figurita infantil troquelada o cortada a tijera de acuerdo a la forma del diseño. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C11C 5/02; C11C 5/00; B29C 41/00; cuyo inventor es Jesús Diómedes Guillén Huamani. Prioridad. La solicitud correspondiente lleva el número 20140236, y fue presentada a las 14:51:30 del 20 de mayo del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de junio del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014039040).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señora (a) (ita) Alejandra Castro Bonilla, cédula 1-0880-0194, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial de Pack Save Planet S. L, de España, solicita la patente de invención denominada **PROCEDIMIENTO Y MÁQUINAS PARA TRANSFORMAR ENVASES FLEXIBLES, Y ENVASE FLEXIBLE OBTENIDO**.



Transformar un envase inicial de material flexible tipo en bobina sellada o con dos o más soldaduras con sustancia líquida en su interior, en un envase con forma de figura cúbica de tres o más caras. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes

es: B65B 3/02; B65D 5/00; B65D 77/06; cuyos inventores son López-Aróstegui Sáenz, Guillermo. Prioridad: 13/09/2011 ES P201101023; 18/10/2011 ES P201101148; 15/03/2012 ES P201200301; 21/03/2014//WO/2013/03803. La solicitud correspondiente lleva el número 20140178, y fue presentada a las 14:50:17 del 21 de abril del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de mayo del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014039134).

La señor (a) (ita) Alejandra Castro Bonilla, mayor, abogada, vecina de San José, cédula 1-0880-0194, en su condición de apoderada especial de Takeda Vaccines, Inc, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **FORMULACIONES PARENTERALES DE VACUNAS CONTRA LOS NOROVIRUS**. Composiciones de vacuna parenterales de dosis individuales que comprenden mezclas de partículas tipo virus monovalentes de Norovirus. También se divulgan métodos para conferir una inmunidad protectora contra infecciones por Norovirus en un ser humano por administración de dichas composiciones. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/125; cuyo(s) inventor(es) es(son) Richardson, Charles, Bargatze, Robert, F, Mendelman, Paul, M. Prioridad: 11/07/2011 US 61/506,447; 17/01/2013//2013/009849. La solicitud correspondiente lleva el número 20140069, y fue presentada a las 14:42:20 del 11 de febrero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 04 de junio del 2014.—Lic. Kelly Selva Vasconcelos, Registradora.—(IN2014039136).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

AVISOS

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula 3-002-387917, denominación Asociación Cristiana Camino de Esperanza de Guayabo de Bagaces. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Dado en el Registro Nacional, a las 12 horas 14 minutos y 53 segundos, del 30 de mayo del 2014. Documento tomo: 2014. Asiento: 119617.—Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014039147).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Comunidad Internacional Cristiana de Alabanza y Adoración Esperanza de Vida, con domicilio en la provincia de: San José-San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: la proclamación y enseñanza de la biblia y del Evangelio de Jesucristo dentro y fuera del territorio nacional. Cuyo representante, será el presidente: Luis Eduardo Vargas Paniagua, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 15 minutos y 24 segundos, del 9 de mayo del 2014. Documento Tomo: 2014 Asiento: 69909.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014039255).

Se hace saber a terceros e interesados que por no encontrarse el folio 18 del tomo 590 de la Sección de Mercantil de este Registro, en el cual consta el asiento 26 que presumiblemente es Constitución de la sociedad Mascotas Tropicales Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-103212 de conformidad con lo establecido por el reglamento

para salvar la inscripción de tomos en el Registro Público, que es Decreto Ejecutivo número 16236-J, del 2 de mayo de 1985, este departamento ha iniciado los trámites pertinentes con el fin de llevar a cabo la reposición del asiento relacionado. Por lo anterior y en cumplimiento del artículo 8 del citado reglamento, se confiere un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de la presente publicación, con el fin de que terceros e interesados hagan valer su derecho y objeciones ante esta oficina.—Curridabat, 17 de junio del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—O. C. N° OC14-0019.—Solicitud N° 15352.—(IN2014039305).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Liceos Experimentales Bilingües Públicos (ALEBP), con domicilio en la provincia de: San José-Moravia, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover una Mejora Continua de los Estándares de Calidad Educativa de los Liceos Experimentales Bilingüe. Cuyo representante, será el presidente: Gilbert Morales Zumbado, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014 asiento: 65998.—Dado en el Registro Nacional, a las 15 horas 10 minutos y 15 segundos, del 31 de marzo del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014039501).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Iglesia Misión Cristiana de Costa Rica, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Alajuela, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promulgar y Divulgar la Fe y el Amor de Nuestro Señor Jesucristo, a Través de la Enseñanza de las Sagradas Escrituras. Cuyo representante, será el presidente: Luis Alberto Cordero Zumbado, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014, asiento: 137412.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 7 minutos y 38 segundos, del 28 de mayo del 2014.—Lic. Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014039502).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

La Dirección Nacional de Notariado con oficinas en Curridabat, diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, edificio Galerías del Este, hace saber: que ante este despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del notariado, por parte de: Rita de los Ángeles Arce Gutiérrez, con cédula de identidad número 3-0196-0161, carné de abogada número 21685. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que los comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 14-000737-0624-NO.—San José, 17 de junio del 2014.—Licda. Anaida Cambronero Anchía, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2014039243).

La Dirección Nacional de Notariado con oficinas en Curridabat, diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, edificio Galerías del Este, hace saber: que ante este despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del Notariado, por parte de: Alberto Enrique Rojas Vásquez, con cédula de identidad número 2-0495-0414, carné número 21661. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que los comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 14-000627-0624-NO.—San José, 09 de junio del 2014.—Lic. Tattiana Rojas S. Abogada-Unidad Legal.—1 vez.—(IN2014039256).

AMBIENTE Y ENERGÍA

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN
ÁREA DE CONSERVACIÓN CORDILLERA VOLCÁNICA CENTRAL

R-ACCVC-D-426-2014.—Resolución de Delegación de Firma.—Áreas de Conservación Cordillera Volcánica Central.— San José, a las ocho horas del veintidós de mayo del año dos mil catorce.

Resultando:

1º—Que según la resolución DGABCA número 11-99-2008, de las catorce horas del día dieciséis de diciembre del 2008, de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, se tiene por acreditada la estructura básica con que cuenta la Proveeduría Institucional del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), por cumplir ésta con la estructura organizacional, los controles internos y plataforma tecnológica requerida, para la tramitación de los procedimientos de contratación administrativa.

2º—Que el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, como administrador de las áreas silvestres protegidas del país, ocupa una cobertura nacional a través de las Áreas de Conservación y por tanto su administración requiere de un volumen de procedimientos de contratación administrativa elevado, en la que por organización interna se dispuso dar la participación en diferentes niveles del proceso a la Proveeduría Interna así como de las Unidades Administrativas y de los jefes de programas de las Áreas de Conservación en todo el territorio nacional, dinámica que exige la participación en la firma de diversos actos administrativos propios de la actividad normal de la Proveeduría Institucional del SINAC por parte de los diferentes funcionarios asignados a cada nivel del proceso que en la mayoría de los casos coinciden en el nivel de jefe de programa con el cargo de Director o Directora del Área de Conservación, funcionario que por la naturaleza del cargo debe atender un volumen significativo de tareas dentro y fuera de su sede laboral, razón por la que puede dilatarse innecesariamente la firma de actos indispensables para una buena gestión de los servicios de la Proveeduría Interna y de las Unidades Administrativas.

3º—Que en virtud de la situación descrita, los diversos trámites que se gestionen a nivel de la Proveeduría Institucional, podrían verse afectados en cuanto a la celeridad y ello, a su vez, incidir en la consiguiente satisfacción de los requerimientos habituales del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, para el descargo de sus funciones y, por ende, en el interés público. Por ello, en aras del cumplimiento de los Principios del Buen Gobierno y Eficiencia de la Administración Pública, se torna necesario que el acto de firma de los diversos documentos que se relacionen con el accionar de la Proveeduría Institucional del SINAC, sea delegada en los funcionarios directamente subordinados y cuyas funciones sean compatibles con el objeto de la delegación, razón por la cual se estima procedente que los directores de la Áreas de Conservación puedan hacer la delegación de la firma de dichos documentos, en los funcionarios que ostenten la investidura Coordinadores Administrativos del Área de Conservación.

4º—Que de conformidad con la circular SINAC-PI-103-2014 de 2 de abril se instruye a las Áreas de Conservación para designar a un funcionario que de forma regular sustituya al Director en su ausencia a efectos de registrar la firma de esa persona ante la Proveeduría Institucional y el proceso de los tramites no se vea interrumpido por ausencia del Director Titular.

Considerando:

1º—Que de conformidad con los artículos 90 inciso e) y 92 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública es posible la delegación de firma de resoluciones y actuaciones propias de un superior jerárquico en su subalterno y para ello es requisito la compatibilidad de funciones. Siendo que mediante esta figura el Superior que delega el acto de firma mantiene la competencia de decisión y la responsabilidad sobre el acto, delegando únicamente el acto material de firma.

En igual sentido el inciso 1 del artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227, se establece que “Todo servidor podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza”.

En el caso de los procesos que realizan las Áreas de Conservación en el Nivel de Jefe de Programa ante la Proveeduría Institucional de SINAC esto viene a ser complementado en la operatividad del proceso con el hecho de que tanto los Directores como los Coordinadores Administrativos de las Áreas de Conservación reciben la asignación de perfiles oficiales para la tramitación y firma de estos asuntos por la Proveeduría Institucional, ambos cargos cuentan a su vez con el requisito de firma digital suministrado por el Sistema para las gestiones propias de la institución y existe la compatibilidad de funciones.

2º—Que el Decreto Ejecutivo número 30640-H, Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios del Gobierno, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 166 del 08 de agosto del 2002, regula el funcionamiento de las Proveedurías Institucionales del Poder Ejecutivo, las cuales serán las encargadas de todas las etapas de contratación administrativa del respectivo Ministerio.

3º—Que en varios artículos del citado Decreto Ejecutivo, contempla la posibilidad de que los jefes de la institución, podrán utilizar la figura de la delegación para las diferentes etapas de los procedimientos de contratación administrativa y la firma del Pedido, siguiendo al efecto las disposiciones y observando los límites que establecen en materia de delegación de competencias, la Ley General de la Administración Pública y la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos.

4º—Que en el Área de Conservación Cordillera Volcánica Central no es posible cumplir la instrucción girada por la Proveeduría en SINAC-PI-103-2014 en los términos indicados por cuanto no hay un único funcionario que de forma permanente sea nombrado como sustituto interino de la Directora y que reúna los requisitos señalados para ese proceso.

5º—Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70, 90 y 91 de la Ley General de la Administración Pública, se instituye que el superior jerárquico se encuentra facultado para delegar la suscripción de algunos documentos en su nombre, en otros funcionarios a su cargo, en el tanto exista una relación de subordinación directa.

6º—Que de conformidad con las disposiciones legales citadas en la Ley General de la Administración Pública la Directora del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central posee la facultad de delegar la firma de documentos relacionados con los procedimientos de contratación competencia contenida en el artículo 6 del DE N° 30640-H, con la finalidad de lograr mayor celeridad y eficiencia en los trámites llevados a cabo por la Proveeduría Institucional, toda vez que no delega la función sustantiva ni la responsabilidad inherente, sino sólo el acto formal de firma, sin que pierda su potestad revisora y correctiva sobre el acto delegado.

7º—Que con fundamento en lo antes expuesto, y una vez analizadas las necesidades de agilizar los procesos a desarrollar en la Proveeduría Institucional de este Sistema y en la Unidad Administrativa del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central, la Directora ha estimado conveniente en delegar en la figura de la Coordinadora Administrativa del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central, la firma de los actos que se indican en el por tanto de la presente resolución, recayendo en la actualidad dicho cargo en la persona de la Licenciada Marlene Ulate Cambrónero, MBA. **Por tanto,**

LA DIRECTORA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN
CORDILLERA VOLCÁNICA CENTRAL
RESUELVE:

I.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, en su Título Tercero, Capítulo Tercero, Sección Tercera, y el Decreto Ejecutivo número 30640-H Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios del Gobierno, y artículo 25 del DE-34433-MINAE Reglamento a la

Ley de Biodiversidad, delegar en la figura de la señora Marlene Ulate Cambronero, cédula de identidad número 01-0712-0158, Coordinadora Administrativa del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central, la firma de los siguientes actos administrativos:

Realizar análisis, estudios preliminares, planes de compra y órdenes de inicio de los procedimientos de contratación administrativa relativos al Área de Conservación Cordillera Volcánica Central.

Comuníquese.—Alba Iris Ramírez Sandí, Directora.—1 vez.—O. C. N° 15072.—Solicitud N° 15072.—(IN2014039290).

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. 15853P.—Jennifer Alfaro Rojas, solicita concesión de: 3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-983 en finca de su propiedad en Puente de Piedra, Grecia, Alajuela, para uso autoabastecimiento en condominio. Coordenadas 226.532 / 501.997 hoja Naranja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 3 de junio del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014038558).

Exp. 10888P.—Credibanjo S. A., solicita concesión de: 0,57 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BC-509 en finca de el mismo en Ceiba, Orotina, Alajuela, para uso industria-química. Coordenadas 208.785 / 465.500 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de mayo de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014038561).

Exp. 11035P.—Credibanjo S. A., solicita concesión de: 0,57 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BC-519 en finca de su propiedad en Ceiba, Orotina, Alajuela, para uso industria-química. Coordenadas 208.710 / 465.875 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de mayo de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014038564).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. 16245A.—Alice Teresa, Morum Varela solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Luisa González Chavarría en San Juan (Abangares), Abangares, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas 241.000 / 437.800 hoja Juntas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de mayo del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014038872).

Exp. 15608P.—Hacienda Yolillal S. A., solicita concesión de: 2,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo ZT-9 en finca de el mismo solicitante en Yolillal, Upala, Alajuela, para uso agropecuario lechería. Coordenadas 318.217 / 438.551 hoja Zapote. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de marzo de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014039064).

Exp. 15526P.—Inversiones M C Guire S. A., solicita concesión de: 2,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo ZT-10 en finca de el mismo en Yolillal, Upala, Alajuela, para uso agroindustrial empacadora. Coordenadas 318.395 / 437.243 hoja Zapote. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de marzo de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014039069).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

El Registro Civil mediante resolución DGRA-0081-2014, de las trece horas cincuenta y un minutos del diecisiete de junio de dos mil catorce, con fundamento en el artículo 4 del Reglamento del Registro del Estado Civil, dispuso investir con carácter de Registrador Auxiliar del Registro Civil al Área de Salud de Pavas para lo cual se autoriza a realizar y firmar declaraciones de defunción en ese centro hospitalario, con rige a partir de la publicación en el Diario Oficial, a Leydi Cristina Zaldívar Suárez, cédula de identidad número ocho-cero ochenta y ocho-novecientos setenta y cinco (8-088-975) código de médico N° 7014, Luis Arnoldo Rubio Leitón, cédula de identidad número uno-mil ciento setenta y cuatro-novecientos ochenta y seis (1-1174-986), código de médico N° 12310, Geovana Donato Alfaro, cédula de identidad número uno mil ciento noventa y ocho-novecientos noventa y ocho (1-1198-998), código de médico N° 10314, Ignacio Montealegre Lobo, cédula número uno-mil trescientos veintinueve ochocientos veinticuatro (1-1329-824), código de médico N° 12646, Denisse Leytón Campos cédula número uno-mil trescientos-setecientos diez (1-1300-710), código de médico N° 10477, Andrea Chavarría Umaña, cédula de identidad número seis trescientos treinta y cinco-ochocientos cincuenta y tres (6-335-853), código de médico N° 10892, Dary Vanessa Sánchez Montero, cédula de identidad número uno mil setenta y siete-seiscientos noventa y cuatro (1-1077-694), código de médico N° 11409, Manett Obaldía García, cédula número uno-setecientos cuarenta y tres cuatrocientos uno (1-743-401), código de médico 5518, Tania Melissa Mora de la Paz, cédula de identidad número uno-novecientos setenta y cinco-cuatrocientos ochenta y nueve (1-975-489), código de médico N° 9712, Randall Garzona Schmidt, cédula de identidad número tres-trescientos sesenta y seis-ciento setenta y tres (3-376-173), código de médico 8411, María Odilie Valverde Alpízar, cédula de identidad número dos-cuatrocientos setenta y siete-cuatrocientos siete (2-477-407), código de médico N° 4263, Grace Laurent Cubillo, cédula de identidad número uno-seiscientos setenta y nueve-setecientos sesenta y seis (1-679-766), código de médico N° 4047, Elkin Francisco Rojas Soto, cédula de identidad número dos-quinientos treinta y cuatro ciento ochenta (2-534-180), código de médico N° 7906, Edgardo Donato Mata, cédula de identidad número uno-setecientos cuarenta y tres-doscientos diez (1-743-210), código de médico N° 4610, María Gabriela Ramírez Sánchez, cédula de identidad número uno-ochocientos sesenta y seis-doscientos noventa y ocho (1-866-298), código de médico N° 6666, María del Rocío Rojas Zúñiga, cédula de identidad número dos-quinientos noventa y siete-doscientos (2-597-200), código de médico N° 10912, Olga Lara Bolaños, uno-ochocientos cuarenta y ocho-trescientos cuarenta y cinco (1-848-345), código de médico 6105, René Ramón Ochoa Medina, ocho-cero setenta ciento noventa y seis (8-070-196), código de médico 10006, Fabiola Hernández Meza, cédula de identidad cinco-trescientos treinta y cuatro-seiscientos seis (5-334-606), código de médico N° 9142, Leonardo Silva Reyes, cédula de identidad número ocho ciento uno-novecientos diez (8-101-910), código de médico N° 10187, Berny Ivaan Vargas Chacón, cédula de identidad número dos-seiscientos dos-cuatrocientos sesenta y dos (2-602-462), código de médico N° 10851, Francinia Cristina Sánchez Calderón, cédula de identidad número dos-quinientos ochenta y cuatro-cero sesenta (2-584-060), código de médico N° 10076, Andrea Rodríguez Umaña, cédula de identidad número uno-mil ciento dieciocho-cuatrocientos sesenta y nueve (1-1118-469), código de médico N° 8592, Irene Aguilar Berrocal, cédula de identidad número uno-mil sesenta y seis-doscientos cincuenta (1-1066-250) código médico N° 9359, Vallery Mariana González Marín, cédula de identidad número uno-mil trescientos cincuenta y cuatro-setecientos cincuenta (1-1354-750), código de médico N° 12052, Eduardo José Mora Jiménez, cédula de identidad número uno-mil ciento veintisiete quinientos noventa y ocho (1-1127-598), código de médico N° 10686, Adriana Campos González, cédula de identidad número cuatro-ciento ochenta y cuatro-seiscientos cuarenta y uno (4-184-641), código

de médico N° 9865, Silvia Patricia Jiménez Alvarado, cédula de identidad número uno-ochocientos veintisiete-trescientos quince (1-827-315), código de médico N° 5475, Ivania Alfaro Ávila, cédula de identidad número uno-cuatrocientos catorce-mil cuatrocientos veinticuatro (1-414-1424), código de médico N° 4642, Giselle Montero Chinchilla, uno-quinientos catorce-setecientos setenta y tres (1-514-773), código de médico N° 2862, Heileen Arias Aguilar, cédula de identidad número uno-setecientos treinta y cinco-seiscientos cincuenta (1-735-650), código de médico N° 5907, Luis Ernesto Chinchilla Corrales, cédula de identidad número uno-mil doscientos once-ciento veintiuno (1-1211-121), código de médico N° 10690, José Miguel Córdoba Moncada, cédula de identidad número uno-mil doscientos uno-quinientos setenta y dos (1-1201-572), código de médico N° 11588, Ileana Fioravanti Sanabria, cédula de identidad número uno-ochocientos cuarenta y nueve-cuatrocientos cuarenta y seis (1-849-446), código de médico N° 6066, Evonny López Murillo, cédula de identidad número uno-mil setenta-doscientos noventa y siete (1-1070-297), código de médico N° 8754, Catalina Loria Rocha, cédula de identidad número uno-seiscientos dieciocho-novecientos veintiséis (1-618-926), código de médico N° 3582, Mónica Benavides Lara, cédula de identidad número uno-ochocientos noventa y cuatro-setecientos ochenta y uno (1-894-781), código de médico N° 5671, Michelle Fournier Pérez, cédula de identidad número uno-mil doscientos dieciséis doscientos ochenta y seis (1-1216-286), código de médico N° 11530, Adriana María Sánchez Sánchez, cédula de identidad número cuatro-ciento ochenta-novecientos setenta y dos (4-180-972), código de médico N° 9741, Laura Castro Niño, cédula de identidad número ocho-cero setenta y nueve-cero ochenta y dos (8-079-082), código de médico N° 5064; todos funcionarios de ese centro médico.

Registro Civil.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—1 vez.—O. C. N° 15348.—Solicitud N° 15348.—(IN2014039301).

EDICTOS

Registro Civil - Departamento Civil
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Expediente N° 1957-2003.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas treinta y siete minutos del ocho de abril del dos mil tres. Diligencias de curso incoadas por Xinia Oviedo Cortés, divorciada, cédula de identidad número cuatro-ciento treinta y tres-novecientos diez, vecina de Heredia, tendente a la rectificación del asiento de nacimiento de su hijo Kevin Francisco Obaldía Oviedo, que lleva el número: trescientos sesenta y dos, folio: ciento ochenta y uno, del tomo: doscientos cincuenta y tres, de la Sección de Nacimientos de la provincia de Heredia, en el sentido de que es hijo de Xinia Oviedo Cortés, costarricense, y no de Jorge Alexis Obaldía Chaves y Xinia Oviedo Cortés, costarricenses, como aparece actualmente consignado. De conformidad con lo establecido en los artículos 5° del Código de Familia, 66 y 68 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, se confiere audiencia por cinco días al Patronato Nacional de la Infancia con el propósito que se pronuncie, practíquese la respectiva anotación marginal de advertencia en el asiento de nacimiento correspondiente y se previene a la gestionante aportar a este Despacho la dirección del señor Jorge Alexis Obaldía Chaves, para notificarle lo que por ley le corresponde. Notifíquese.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—(IN2014038783).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Concepción de los Ángeles Castro, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1210-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas cinco minutos del veintiocho de abril del dos mil catorce. Exp. 4489-2013. Resultando 1°—...

2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Ashley Valeria Elliot Castro..., en el sentido que el nombre de la madre... es “Concepción de los Ángeles”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014039195).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por Juan Alberto Acevedo Espinoza, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 053-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas veinte minutos del siete de enero del dos mil catorce. Exp. N° 25000-2013. Resultando 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Claudia Selenna Acevedo Espinoza... en el sentido que el nombre de la madre... es “Claudia Jazmina”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014039264).

AVISOS

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

María Ofelia Ríos Álvarez, mayor, casada, del hogar, nicaragüense, cédula de residencia 155802099224, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 131009-2014.—San José, primero de abril de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014039228).

Carlos Arturo Barrera Amezcuita, mayor, divorciado, comerciante, colombiano, cédula de residencia N° 117001332404, vecino de Cartago, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 2711-2012.—San José, veintitrés de junio de dos mil catorce.—German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2014039577).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIONES

SALUD

INSTITUTO SOBRE ALCOHOLISMO
Y FARMACODEPENDENCIA
PROCEDIMIENTOS 2014CD-000163-99999
y 2014CD-000171-99999

Alquiler casa de habitación u oficinas
en Ciudad de Liberia y Alajuela

El IAFA informa que está recibiendo ofertas para el alquiler de un local o casa de habitación en la Ciudad de Liberia y Alajuela. El cartel respectivo lo pueden obtener por medio de Comprared o solicitarlo al mail lramirez@iafa.go.cr.

Para mayor detalle comunicarse al Subproceso de Adquisición de Bienes y Servicios tel. 2224-6122 ext. 160-161, o bien al 2666-3668 Liberia y 2430-0252 de Alajuela.

San José, 16 de junio del 2014.—Subproceso de Adquisición de Bienes y Servicios.—Leónidas Ramírez Villalobos.—1 vez.—O. C. N° 2014062407.—Solicitud N° 15401.—C-11320.—(IN2014040666).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000062-01

Adquisición de unidades de respaldo LTO 4 o de tecnología superior para los equipos Unysis, Windows e IBM del Banco Nacional, con entregas por demanda para un periodo de cuatro (4) años

La Proveeduría General del Banco Nacional de Costa Rica, recibirá ofertas por escrito, a las diez horas (10:00 a.m.) del 30 de julio del 2014, para la “Adquisición de unidades de respaldo LTO 4 o de tecnología superior para los equipos Unysis, Windows e IBM del Banco Nacional, con entregas por demanda para un periodo de cuatro (4) años”. El cartel puede ser retirado sin costo adicional en la Oficina de Proveeduría, situada en el edificio de la Dirección de Recursos Materiales del Banco Nacional de Costa Rica en La Uruca a partir del 01 de julio del 2014.

La Uruca, 30 de junio del 2014.—Lic. Erick Aguilar Díaz, Proveedor.—1 vez.—O. C. N° 516325.—Solicitud N° 15735.—C-15300.—(IN2014040740).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIALHOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
COMPRA DIRECTA 2014CD-000143-2101**Balones de ultrasonido endoscópico lineal, para el Servicio de Neumología**

Se informa a los interesados que está disponible la Compra Directa, 2014CD-000143-2101. Para la adquisición de balones de ultrasonido endoscópico lineal, para el Servicio de Neumología.

Fecha máxima de recepción de ofertas 3 de julio de 2014 a las 09:00 a.m.

El cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital, por un costo de ₡100. Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 24 de junio del 2014.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Yehudi Céspedes Quirós, Coordinador a. í.—1 vez.—(IN2014040524).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-00032-PRI

Servicio de auditoría externa de calidad respecto a la exactitud y confiabilidad de la liquidación presupuestaria para los periodos 2013, 2014 y 2015

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 11:00 horas del día 18 de julio del 2014, “Servicio de auditoría externa de calidad respecto a la exactitud y confiabilidad de la Liquidación Presupuestaria para los Periodos 2013, 2014 y 2015”.

El archivo que conforma el cartel podrá accederse en la página www.aya.go.cr, o bien, adquirirse en la Dirección de Proveeduría de AyA, previo pago de ₡500,00, sita en el módulo C, piso 3 del edificio Sede del AyA en Pavas.

Dirección de Proveeduría.—Lic. Jennifer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 15698.—C-15200.—(IN2014040683).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000033-PRI

Suministro, instalación y puesta en marcha de sistemas de generación eléctrica

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 10:00 horas del día 18 de julio del 2014, para la “Suministro, instalación y puesta en marcha de sistemas de generación eléctrica”.

El día 01 de julio del 2014 a las 6:45 a.m. se llevará a cabo una reunión, (no obligatoria) con los posibles oferentes y un recorrido a las instalaciones de cada lugar (Salida: Parque de Ciudad Colón) con el fin de que conozcan y verifiquen las condiciones y facilidades para la realización del servicio, a efecto de que tengan pleno conocimiento del área donde se realizará el servicio.

El archivo que conforma el cartel podrá accederse en la página www.aya.go.cr, o bien adquirirse previo pago de ₡500,00, en la Dirección Proveeduría de AyA, sita en el del módulo C, piso 3 del Edificio Sede del AyA en Pavas.

Lic. Jeniffer Fernández Guillén, Dirección Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 15743.—C-19260.—(IN2014040693).

AVISOS**REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.**

LICITACION PÚBLICA N° 2014LN-000001-02

Construcción obras de protección río Bartolo en Moín Limón

La Dirección de Suministros de Recope invita a participar en la Licitación Pública N° 2014LN-000001-02, para lo cual las propuestas deberán presentarse en el segundo piso de las Oficinas Centrales de Recope, edificio Hernán Garrón, sita en Urbanización Tournón Norte San Francisco de Guadalupe, 50 metros al este del periódico La República, hasta las 10:00 horas del día 02 de setiembre del 2014.

Se les informa a los proveedores y demás interesados que los carteles únicamente estarán disponibles a través de la página WEB de Recope www.recope.go.cr.

La visita al sitio para explicar los alcances técnicos y demás aspectos relevantes de este concurso se llevará a cabo el día 14 de julio del 2014 a las 10:00 horas en las Oficinas de la Gerencia de Desarrollo en Moín Limón.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio WEB www.recope.com, se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2014000175.—Solicitud N° 15691.—C-19870.—(IN2014040676).

LICITACION PÚBLICA N° 2014LN-000002-02

Suministro de camiones reabastecedores y servidores de hidrante

La Dirección de Suministros de Recope invita a participar en la Licitación Pública N° 2014LN-000002-02, para lo cual las propuestas deberán presentarse en el segundo piso de las Oficinas Centrales de Recope, edificio Hernán Garrón, sita en Urbanización Tournón Norte San Francisco de Guadalupe, 50 metros al este del periódico La República, hasta las 10:00 horas del día 18 de julio del 2014.

Se les informa a los proveedores y demás interesados que los carteles únicamente estarán disponibles a través de la página WEB de Recope www.recope.go.cr.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio WEB www.recope.com, se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2014000175.—Solicitud N° 15692.—C-16080.—(IN2014040677).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000003-02

Suministro de camiones extintores de incendio

La Dirección de Suministros de Recope invita a participar en la Licitación Pública N° 2014LN-000003-02, para lo cual las propuestas deberán presentarse en el segundo piso de las Oficinas Centrales de Recope, edificio Hernán Garrón, sita en Urbanización Tournón Norte San Francisco de Guadalupe, 50 metros al este del periódico La República, hasta las 10:00 horas del día 04 de agosto del 2014.

Se les informa a los proveedores y demás interesados que los carteles únicamente estarán disponibles a través de la página WEB de Recope www.recope.go.cr.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio WEB www.recope.com, se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2014000175.—Solicitud N° 15694.—C-15790.—(IN2014040680).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000007-01

Compra de sub base graduación B, mejoras caminos

El Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de Guácimo, informa a los interesados en participar de este concurso que se recibirá ofertas hasta las once horas (11:00 a. m.) del jueves 10 de julio del 2014, las cuales deben hacerse llegar en sobre cerrado a la Oficina de Proveeduría de la Municipalidad. El cartel lo pueden adquirir en la Oficina de Proveeduría, de lunes a viernes de 7:30 a. m. a 3:30 p. m. o bien solicitarlo al correo electrónico proveeduria@guacimo.go.cr

Zilenia Venegas Vargas, Proveedora.—Gerardo Fuentes Gonzales, Alcalde.—1 vez.—(IN2014040431).

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LN-000001-01

Construcción de cabezales, pasos de alcantarilla y tratamiento superficial TSB-3 del camino 7-06-016 Ent. N. 248 El Limbo-Ent. C. 026 Los Corrales, para una longitud de mejoramiento de 3 km en un ancho promedio de superficie de ruedo de 5.20 m, para un área total de intervención de 15.600 m²

El Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de Guácimo, informa a los interesados en participar de este concurso que se recibirá ofertas hasta las once horas (11:00 a. m.) del jueves 17 de julio del 2014, las cuales deben hacerse llegar en sobre cerrado a la Oficina de Proveeduría de la Municipalidad. El cartel lo pueden adquirir en la Oficina de Proveeduría, de lunes a viernes de 7:30 a. m. a 3:30 p. m. o bien solicitarlo al correo electrónico proveeduria@guacimo.go.cr

Zilenia Venegas Vargas, Proveedora.—Gerardo Fuentes Gonzales, Alcalde.—1 vez.—(IN2014040436).

ADJUDICACIONES

AGRICULTURA Y GANADERÍA

PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000003-0001600005

Reparación del túnel de enfriamiento número dos de Refrina

La Proveeduría del PIMA comunica a los interesados que mediante oficio GG-220-14, la Gerencia General de PIMA ha procedido a adjudicar la Licitación Abreviada N° 2014LA-000003-0001600005, a la oferta presentada por el proveedor **Construcciones ROVASA S. A.**, para que lleve a cabo la reparación del túnel de enfriamiento número dos de Refrina, por un monto de veinticinco millones ochocientos diez mil colones exactos (¢25.810.000,00). Lo anterior según cuadro de evaluación y análisis de ofertas que constan en el expediente de contratación respectivo. Cualquier consulta o aclaración adicional sobre el particular puede efectuarse al teléfono 2239-1233, ext. 267 o 258 o directamente en las oficinas de Proveeduría ubicadas 500 metros este del Mall Real Cariari en Barrial de Heredia.

Heredia, 25 de junio del 2014.—Ronald Miranda Villalobos.—1 vez.—(IN2014040756).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000033-32701

Adquisición de equipo pesado: Camión Tractor (Cabezal), Vagonetas de 12 m³, Montacargas 7 ton., Carreta baja (Low Boy) y Camiones doble cabina

Se avisa a todos los interesados en la Licitación Pública N° 2013LN-000033-32701 del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que por Resolución de Adjudicación N° 154-2014 de las 09:47:00 horas del día 23 de junio del 2014, se adjudica de la siguiente manera:

Oferta N° 6.—**Eurobus S. A.**, cédula jurídica 3101116084, la(s) línea(s) N° 00001, 00002, 00004, por un monto total de \$6.178.949,00 (seis millones ciento setenta y ocho mil novecientos cuarenta y nueve dólares), todo conforme a la oferta y condiciones cartelaria.

Oferta N° 13.—**Autocamiones de Costa Rica, Auto-Cori S. A.** cédula jurídica 3101047695, la(s) línea(s) N° 00005, por un monto total de \$440.000,00 (cuatrocientos cuarenta mil dólares), todo conforme a la oferta y condiciones cartelaria.

Declarar la(s) línea(s) N° 00003 infructuosas conforme lo indicado y los alcances del artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

San José, 23 de junio del 2014.—Heidy Román Ovares, Directora Proveeduría Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400022055.—Solicitud N° 15750.—C-22320.—(IN2014040775).

BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO

REMATE PÚBLICO N° 1/2014

Venta de vehículos propiedad del Banco Crédito Agrícola de Cartago

La Oficina de Proveeduría y Licitaciones comunica a los interesados en este evento, que los vehículos de las líneas Nos. 1, 2 y 3 fueron adjudicados a las siguientes personas:

Línea N°	Descripción	Adjudicatario	Cédula N°	Precio
1	Toyota Land Cruiser placa 255227	Sergio Gamboa Brenes	3-0259-0317	¢4.500.000,00
2	Toyota Hilux placa 53-38	Erick Gamboa Gamboa	3-0416-0092	¢4.300.000,00
3	Toyota Hilux placa 53-39	Luis Quesada Bolaños	2-0301-0327	¢4.300.000,00

Las líneas Nos. 4, 5, 6 y 7 se declararon infructuosas a falta de oferentes.

Proveeduría y Licitaciones.—Lic. Waldo Giutta Alvarado, Ejecutivo de Contratación Administrativa.—1 vez.—O. C. N° PG-18.—Solicitud N° 15710.—C-12440.—(IN2014040687).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000023-2104

Por la adquisición de prótesis para reemplazo total de articulación temporomandibular

Empresa adjudicada: **Orthopedic Biomet Centroamericana S. A.**

Vea detalles y mayor información en [http:// www.ccss.sa.cr](http://www.ccss.sa.cr).

Miércoles 25 de junio de 2014.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Carmen María Rodríguez C., Jefatura.—1 vez.—(IN2014040516).

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000004-2101

Mantenimiento preventivo y correctivo para ecocardiógrafo

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Dr. Rafael A. Calderón Guardia, les comunica a los interesados en este concurso, que se resuelve adjudicar el mismo de la siguiente manera:

Empresa adjudicada: **Elvatrón S. A.**

Ítem adjudicado: 1 y 2

Monto total: \$13.800,00

Este contrato tiene una vigencia de un año, con posibilidad de prórroga hasta por tres periodos más.

Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr>

25 de junio del 2014.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Yehudi Céspedes Quirós, Coordinador.—1 vez.—(IN2014040522).

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000001-1161

Adquisición de ambulancias

La Gerencia Administrativa de la Caja Costarricense del Seguro Social al ser las trece horas del veintitrés de junio dos mil catorce, adjudicó la licitación de la siguiente manera:

Oferta N° 1: **Purdy Motor S. A.**, ítem N° 1, 02 (dos) ambulancias 4x4, por un monto total de US\$124.100,00 (ciento veinticuatro mil cien dólares exactos).

Oferta N° 2: **Agencia Datsun S. A.**, ítem N° 2, 15 (quince) ambulancias 4x2 (Microbús con camilla), por un monto total de US\$592.980,00 (quinientos noventa y dos mil novecientos ochenta dólares exactos).

Todo de conformidad con las condiciones exigidas en el respectivo cartel de licitación y ofrecidas por la firma adjudicataria.

Dirección de Servicios Institucionales.—Lic. Jennifer Zúñiga Ruiz, Coordinadora de Logística.—1 vez.—(IN2014040642).

INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000001-IMAS

Arrendamiento de local para ubicar las oficinas del ARDS Huetar Norte y el ULDS San Carlos

El Área de Proveeduría Institucional del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), informa que mediante acta N° 42-06-2014 del Consejo Directivo, acuerdo N° 262-06-2014 del 16 de junio del 2014, se procedió a declarar la licitación pública en referencia como infructuosa.

San José, 20 de junio del 2014.—Área de Proveeduría Institucional.—MBA. Ramón Alvarado Gutiérrez, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2014040448).

FE DE ERRATAS**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000013-05101
(Aviso N° 1)**Vigabatrina 500 MG. tabletas recubiertas**

Se les informa a todos los interesados en participar en el concurso antes mencionado; que se prorroga la fecha de apertura de ofertas a las 10 horas del día 14 de julio del año en curso; esto debido a que se encuentra pendiente de emitir las modificaciones en el cartel referente a las cláusulas penales, lo anterior en apego a lo dispuesto por la Contraloría General de la República; dicho documento se encuentra disponible en el expediente electrónico del concurso en el Sistema de Compra Red. Vea detalles y mayor información del concurso; en la dirección electrónica <https://www.hacienda.go.cr/comprared>.

San José, 24 de junio del 2014.—Licda. Shirley Solano Mora, Jefa a. í., de Línea de Producción de Medicamentos.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 63400.—C-17090.—(IN2014040419).

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN ABREVIDA 2014LA-000047-2104
(Prórroga N° 1)**Por la adquisición de cateter de drenaje percutaneo biliar tipo Pig Tail
Servicio de Rayos X**

Comunica: Recepción de ofertas el lunes 21 de julio del 2014, a las 9:00 horas.

Además les informamos que de realizarse modificaciones al cartel se les comunicará oportunamente por este mismo medio.

Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>

Martes, 24 de junio de 2014.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Carmen María Rodríguez Castro, Coordinadora.—1 vez.—(IN2014040515).

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000046-2104
(Prórroga)**Por la adquisición de acero inoxidable multifilamento poliéster, polidioxanona**

Se les comunica a los interesados que la compra en mención se ha prorrogado para el día martes 15 de julio del 2014 a las 10:00 horas. Además se les indica que de existir modificaciones se estarán comunicando por este mismo medio.

25 de junio de 2014.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Carmen María Rodríguez Castro.—1 vez.—(IN2014040515).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOSLICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2014LN-000017-PRI
(Circular N° 1)**Venta de chatarra**

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica a todos los interesados en participar en la Licitación arriba indicada, que por motivo de un Recurso de Objeción, presentado ante la Contraloría General de la República se prorroga la fecha de apertura de ofertas para el día 17 de julio del 2014 a las 10:00 horas.

Demás condiciones permanecen invariables.

Lic. Jeniffer Fernández Guillén, Dirección Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 15715.—C-10390.—(IN2014040689).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000006-SUTEL

Arrendamiento operativo de equipo de cómputo para la Superintendencia de Telecomunicaciones

La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), con cédula jurídica número 3-007-566209, ubicada en Guachipelín de Escazú, edificio Tapantí, tercer y cuarto piso, 100 metros al norte de Construplaza, mediante su área de Proveeduría, indica a todos los oferentes interesados en participar en la licitación de referencia, que se modificó el contenido del Cartel de la Licitación.

La modificación al pliego cartelario no posee ningún costo y puede ser descargada en sitio WEB: <http://www.sutel.go.cr/Ver/Contenido/publicaciones-vigentes/275>, o solicitarlo al correo electrónico juancarlos.saenz@sutel.go.cr

A la vez se informa que todas las modificaciones no esenciales y aclaraciones que se realicen sobre el cartel, estarán disponibles en el citado sitio WEB, por lo que este será el medio oficial que utilizará la Institución para notificar. No obstante, la adjudicación correspondiente, será publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Juan Carlos Sáenz Chaves, Jefe del Área de Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 1108-14.—Solicitud N° 15678.—C-19640.—(IN2014040669).

AVISOS**BN SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S. A.**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000001-01

Adquisición e implementación de una aplicación Administrativa-Financiera

A los interesados en el concurso indicado, cuya invitación se publicó en *La Gaceta* N° 110 el día 10 de junio del 2014, se les informa que se presentaron aclaraciones y modificaciones al cartel, las que pueden solicitarse a la dirección electrónica administrativo@bncr.fi.cr

San José, 25 de junio del 2014.—Lic. Ana Cecilia Arias Fatjó, Gerente Administrativa.—1 vez.—(IN2014040481).

REGLAMENTOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

R-DC-044-2014.—Despacho Contralor.—San José, a las ocho horas del cinco de junio de dos mil trece.

Considerando:

I.—Que de conformidad con lo dispuesto en la “Ley Reguladora de los Gastos de Viaje y Gastos por concepto de Transporte para todos los Funcionarios del Estado”, N° 3462, del 26 de noviembre de 1964, le corresponde a la Contraloría General de la República regular dicha materia y, en consecuencia, realizar las modificaciones que procedan, así como revisar y ajustar periódicamente sus tarifas. Tal normativa contempla las disposiciones generales a que deben supeditarse las erogaciones que, por concepto de gastos de viaje y de transporte, realizan los funcionarios o empleados del Estado y de las instituciones y empresas públicas o estatales, cuando deben desplazarse dentro o fuera del país, en cumplimiento de sus funciones.

II.—Que la Sala Constitucional en el voto N° 5825-97 de 19 de setiembre de 1997, refiriéndose al artículo 1 de la Ley N° 3462, definió la competencia de la Contraloría General en esta materia.

III.—Que con base en la atribución contenida en el artículo 5° de la Ley N° 3462, este Órgano Contralor procedió a publicar en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 94 del 19 de mayo del 2014, el aviso sobre el proyecto de modificación de los artículos 18 inciso d), y 34 del “Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos”, durante un plazo de ocho días hábiles para oír las observaciones y objeciones presentadas por los interesados dentro del término señalado al efecto.

IV.—Que en razón de haberse atendido las observaciones recibidas con motivo de la publicación aludida en el considerando III, esta Contraloría General resuelve modificar los artículos referidos supra del “Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos”, y, a su vez, publicar el texto completo del Reglamento citado en el sitio Web de la Institución (www.cgr.go.cr), ello con base en la atribución contenida en el artículo 5° de la Ley N° 3462, previo aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Resuelve:

1°—Modificar el inciso d) del artículo 18, relativo a tarifas de hospedaje en el interior del país, así como el artículo 34, relativo a tarifas en el exterior del país, del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos.

2°—Informar, mediante este mismo aviso, la publicación íntegra del referido Reglamento en el sitio Web de la Contraloría General de la República (www.cgr.go.cr).

3°—Comunicar que la referida normativa entrará a regir a partir de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta* Digital.

Publíquese.—Marta E. Acosta Zúñiga, Contralora General.—1 vez.—O. C. N° 140336.—Solicitud N° 15026.—(IN2014039288).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ GUANACASTE

REGLAMENTO PARA APLICAR EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO A LA LEY SOBRE LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE, DECRETO EJECUTIVO N° 7841, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1977 Y SUS REFORMAS

El Concejo Municipal de La Cruz, Guanacaste, conforme a las potestades conferidas por los artículos 4 inciso a), 13 incisos c) y e), así como el artículo 17 incisos a) y h), todos del Código Municipal, Ley número 7794, los artículos 169 y 170 ambos de la Constitución Política, y según lo dispuesto por la Sala Constitucional mediante el Voto N° 5445-99, de las catorce horas treinta minutos del catorce de julio de mil novecientos noventa y nueve, acuerda promulgar el siguiente reglamento.

Considerando:

1°—Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 37278-MP-H-T-DDL, Reforma a los artículos 50, 51, 51 bis y 61 del Reglamento a la Ley de la Zona Marítimo Terrestre, publicado en el

Alcance Digital N° 153 del diario oficial *La Gaceta* N° 198, del día 12 de octubre de 2012, para efectos de la determinación del canon a que se refiere el artículo 49 del citado Reglamento, la Municipalidad deberá elaborar el avalúo de los respectivos terrenos.

2°—Que de conformidad con el Manual para la Elaboración de Planes Reguladores Costeros en la Zona Marítimo Terrestre, elaborado por el Instituto Costarricense de Turismo y publicado en el Alcance Digital N° 58, del diario oficial *La Gaceta* N° 63, del día 02 de abril de 2013, se estandarizan los usos de la tierra que deberán utilizarse para todos los planes reguladores costeros.

3°—Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 37882-MP-H-TUR, Reforma parcial al Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 176, del día 13 de setiembre de 2013, los cánones anuales a pagar por parte de los concesionarios y/o permisionarios de la zona marítimo terrestre, se regularán conforme lo disponga la municipalidad respectiva, mediante reglamento técnicamente fundamentado que formará parte integral del plan regulador costero correspondiente.

4°—Que el Transitorio único del Decreto Ejecutivo citado en el apartado 1. señala que hasta tanto las Municipalidades no emitan la reglamentación a que hace referencia el artículo 49 de este reglamento, aplicarán para efectos del cobro de canon anual, los porcentajes establecidos en dicha norma antes de la presente modificación.

5°—Que las distintas realidades socioeconómicas de habitación y ocupación, así como de desarrollo turístico sostenible de la Zona Marítimo Terrestre, demandan aplicar el principio de proporcionalidad, razonabilidad y equidad en materia impositiva en cuanto al pago de cánones se refiere.

6°—Que la nueva realidad de la industria turística hace necesario que la Municipalidad cuente con instrumentos ágiles para impulsar competitividad turística de las zonas costeras, que haga realidad el principio de equidad en el desarrollo humano, social y económico de las comunidades.

7°—Que para un aprovechamiento sostenible de esta franja costera se requiere un instrumento legal ajustado a una realidad social, económica y ambiental.

8°—Que mediante la presente regularización se pretende solventar la problemática social y económica de ciertos ocupantes y pobladores de la Zona Marítimo Terrestre, así como brindarles seguridad jurídica. **Por tanto,**

DECRETAN:

REGLAMENTO PARA APLICAR EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO A LA LEY SOBRE LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE, DECRETO EJECUTIVO N° 7841, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1977 Y SUS REFORMAS

Artículo 1°—Para los efectos de la aplicación del canon a que se refiere el artículo 49 del Decreto Ejecutivo N° 7841-P, de fecha 16 de diciembre de 1977 y sus reformas, la Oficina de Valoraciones de la Municipalidad de La Cruz elaborará el avalúo respectivo de los terrenos ubicados dentro de la zona restringida de la Zona Marítimo Terrestre, conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 37278-MP-H-T-DDL, de acuerdo con la metodología de valoración del Órgano de Normalización Técnica (ONT), basados en las plataformas de valores por zonas homogéneas, según lo establecido en el numeral cincuenta del Decreto Ejecutivo N° 7841-P.

Artículo 2°—Ningún canon anual a pagar por parte de los concesionarios y/o permisionarios de la Zona Marítimo Terrestre podrá ser menor al cuarto por ciento (0.25%) del monto del avalúo correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en el inciso c) del artículo 6° de la Ley N° 7509 del nueve de mayo de 1995, Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sus reformas y su reglamento.

Artículo 3°—En el caso de personas de escasos recursos, comprobado fehacientemente mediante el respectivo estudio socioeconómico realizado por el Departamento de Gestión Social de la Municipalidad, los cuales residan permanentemente en la zona restringida de la Zona Marítimo Terrestre, y siempre y cuando se trate de concesiones debidamente inscritas en el respectivo registro y destinadas exclusivamente a vivienda para residentes locales, cuya extensión no es mayor a 500 metros cuadrados, la Municipalidad podrá aplicar el canon por el valor de 0.25%, a fin de no afectar el *modus vivendi* de dicho grupo de personas residentes de la ZMT.

Artículo 4°—En los casos en que exista una propuesta de Plan Regulador Costero aprobada e implementada conforme a la normativa, previo a la entrada en vigencia del Manual para la Elaboración de Planes Reguladores Costeros en la Zona Marítimo Terrestre, publicado en el Alcance Digital N° 58, al diario oficial *La Gaceta* N° 63, del 02 de abril de 2013, se deberá cobra el canon por la ocupación conforme al uso asignado en dicho plan regulador, ya sea hotelero, comercial o turístico. Sin embargo dicho uso será calificado por el funcionario encargado del Departamento Zona Marítimo Terrestre mediante resolución razonada, conforme a los usos establecidos en el Manual anteriormente citado y los cánones anuales a pagar por parte de los concesionarios, según el respectivo uso de la tierra, se regularán de conformidad con los porcentajes definidos en la columna ubicada a la extrema derecha de la tabla que se encuentra en el artículo quinto del presente reglamento.

Cuando un Plan Regulador Costero, que fue elaborado y aprobado antes de la publicación del Manual para la Elaboración de Planes Reguladores Costeros en la Zona Marítimo Terrestre, publicado en el Alcance Digital N° 58, al diario oficial *La Gaceta* N° 63, del 02 de abril de 2013, sea actualizado a la normativa vigente, el concesionario, al vencerse el plazo de su concesión debidamente inscrita, deberá ajustarse a los nuevos parámetros, por lo cual deberá pagar el canon conforme al uso estipulado en la nueva planificación y según lo establecido en el artículo quinto de este Reglamento. El concesionario podrá solicitar, por escrito, ante el Concejo Municipal, antes del vencimiento de su concesión debidamente inscrita, que desea someterse, por su libre voluntad y decisión, a las disposiciones de la normativa vigente, en cuanto a las áreas detalladas de uso de la tierra, aplicándose de igual manera lo establecido en el artículo quinto de este Reglamento.

Artículo 5°—De conformidad con la estandarización de usos de la tierra definida en el Manual para la Elaboración de Planes Reguladores Costeros en la Zona Marítimo Terrestre del ICT, publicado en el Alcance Digital N° 58, al diario oficial *La Gaceta* N° 63, del 02 de abril de 2013, se establecieron las áreas detalladas de uso de la tierra que se reflejan en la siguiente tabla. A su vez, los cánones anuales a pagar por parte de los concesionarios, según el respectivo uso de la tierra, se regularán de conformidad con los porcentajes definidos en la columna ubicada a la extrema derecha de la siguiente tabla, aplicándose dicho porcentaje a los respectivos avalúos elaborados por la Oficina de Valoraciones de la Municipalidad de La Cruz:

ZONA DE USO DE LA TIERRA	ÁREAS DETALLADAS DE USO DE LA TIERRA	%
1. ZONA DE DESARROLLO TURÍSTICO (T)	1.1. Área núcleo para atracciones turísticas (TAN):	
	1.1.1. Servicios básicos (TAN 1)	
	○ De 200 m² a 5.000 m²	0.25
	1.1.2. Esparcimiento público (TAN 2)	
	○ De 200 m² a 5.000 m²	0.50
	○ De 5.001 m² a 10.000 m²	0.50
	1.1.3. Comerciales turísticas (TAN 3)	
	○ De 200 m² a 5.000 m²	3.0
	1.2. Área planificada para el desarrollo turístico en baja densidad (TAP BD):	
	1.2.1. Empresas de hospedaje	
	○ De 2.500 m² a 20.000 m²	3.0
	○ De 20.001 m² a 40.000 m²	2.0
	○ De 40.001 m² a 60.000 m²	1.0
	1.2.2. Otro tipo de empresa	
	○ De 1.000 m² a 3.000 m²	3.0
2. ZONA MIXTA (M)	2.1. Área mixta para el turismo y la comunidad (MIX):	

ZONA DE USO DE LA TIERRA	ÁREAS DETALLADAS DE USO DE LA TIERRA	%
	2.1.1. Uso turístico	
	○ De 500 m² a 5.000 m²	3.0
	○ De 5.001 m² a 10.000 m²	2.0
	2.1.2. Hospedaje para tiendas de acampar	
	○ De 500 m² a 2.000 m²	1.0
	2.1.3. Vivienda	
3. ZONA ESPECIAL (E)	○ De 500 m² a 4.000 m²	1.0
	2.1.4. Comercial	
	○ De 200 m² a 2.000 m²	3.0
	3.1. Pueblo costero (EPC)	
	3.1.1. Servicios básicos	
	○ De 500 m² a 5.000 m²	0.25
	3.1.2. Esparcimiento	
	○ De 200 m² a 5.000 m²	0.50
	○ De 5.001 m² a 10.000 m²	0.25
	3.1.3. Turístico	
	○ De 250 m² a 5.000 m²	3.0
	○ De 5.001 m² a 10.000 m²	2.0
	3.1.4. Comercial	
	○ De 200 m² a 2.000 m²	3.0
	3.1.5. Vivienda	
4. ZONA PARA LA COMUNIDAD (C)	○ De 500 m² a 4.000 m²	0.25
	3.1.6. Instalaciones destinadas a servicios públicos	
	○ De 200 m² a 5.000 m²	0.25
	4.1. Área núcleo para la comunidad (CAN)	
	○ De 500 m² a 5.000 m²	0.25
5. OTRA ZONA	4.2. Área residencial comunitaria (CAR)	
	○ De 500 m² a 4.000 m²	0.25
	4.3. Base para pescadores artesanales (CBP)	
	○ De 300 m² a 5.000 m²	0.50
	5.1. Área para cooperativas (OAC)	
6. ZONA FUTURA (F)	5.1.1. Instalaciones	
	○ De 500 m² a 4.000 m²	1.0
	5.2. Área para vialidades (OAV)	
	5.2.1. Calles y senderos	0.0
	5.2.2. Estacionamientos	
7. ZONA PROTECCIÓN (P)	○ De 300 m² a 600 m²	0.5
	Área para desarrollo futuro (FAD)	0
	Área para protección (PA)	0.25

Artículo 6°—La Oficina Municipal de Valoración o el funcionario a cargo de las mismas, de acuerdo con la metodología de valoración del Órgano de Normalización Técnica (ONT) y basados en las plataformas de valores por zonas homogéneas, deberá ajustar los porcentajes que se indican en la columna ubicada a la extrema derecha de la tabla del artículo quinto de este Reglamento, tomando en cuenta el tipo de zona, así como variables tales como tamaño del terreno y topografía del mismo, a fin de procurar un cobro proporcional, razonable y equitativo según sea cada caso.

Artículo 7°—Para los sectores costeros de la zona restringida de la Zona Marítimo Terrestre donde no existen planes reguladores costeros debidamente implementados, ni afectación del patrimonio natural del Estado conforme a las certificaciones emitidas por el MINAE y sobre los cuales se solicita un permiso de uso, el canon

anual a pagar por parte de los permisionarios será del 1% aplicado a los respectivos avalúos, debido a que este permiso de uso no autoriza construcción alguna y por consiguiente no puede realizarse ninguna actividad comercial. Una vez que entre en vigencia el Plan Regulador Costero, los permisos de uso pierden su eficacia, debido a que lo procedente es gestionar un proceso de concesión, para lo cual el canon anual se calculará conforme a lo indicado en este reglamento, según el uso asignado a cada parcela por el respectivo Plan Regulador Costero. En los casos de permisos de usos existentes, se aplicará dicho porcentaje de 1% para la elaboración del nuevo avalúo, siempre y cuando el avalúo vigente venza, debido a que la valoración individual se realizará una vez cada cinco años y solo podrán efectuarse nuevas valoraciones cuando haya expirado dicho plazo, conforme al artículo 10 de la Ley de Impuestos sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 8°—El presente Reglamento es de aplicación para todos y cada uno de los Planes Reguladores Costeros actualmente vigentes, así como para cualquier otro Plan Regulador Costero que se aplicará en la Zona Marítimo Terrestre de la jurisdicción de la Municipalidad de La Cruz.

Artículo 9°—El presente Reglamento rige a partir de su publicación.

La Cruz, Guanacaste, 19 de junio del 2014.—Nury Jara Rodríguez, Proveedora Municipal a. í.—1 vez.—(IN2014039247).

AVISOS

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

“La Asamblea de Representantes del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos en su sesión extraordinaria N° 03-13/14-A.E.R. de fecha 29 de abril de 2014, acordó lo siguiente:

“Acuerdo N° 06:

Se aprueba la siguiente reforma al artículo 37 Bis del Reglamento Interior General:

“Artículo 37 bis - Para ser miembro de las Juntas Directivas de los Colegios Miembros o de la Junta Directiva General, es preciso ser miembro del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, con al menos dos años de haberse incorporado y ser ciudadano costarricense. La calidad de miembro debe mantenerse mientras se funja en cualquiera de dichos cargos.

Los agremiados que se desempeñen como funcionarios del CFIA, no podrán ser miembros de las Juntas Directivas de los Colegios Miembros ni de la Junta Directiva General”.

17 de junio del 2014.—Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—1 vez.—O.C. N° 388-2014.—Solicitud N° 1364.—C-17260.—(IN2014039569).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Raúl Crespo Luque, pasaporte Español N° AAA865950 ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título de Arquitecto obtenido en la Universidad de Sevilla. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago 02 de junio 2014.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O. C. N° 20140261.—Solicitud N° 14641.—Crédito.—(IN2014039269).

La señora Diana Alexandra Zambrano Piamba, pasaporte colombiano N° CC 29361725 ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título de Magister en Ingeniería obtenido en la Universidad del Valle. Cualquier

persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 02 de junio del 2014.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O. C. N° 20140261.—Solicitud N° 14643.—Crédito.—(IN2014039271).

El señor José Andrés Araya Obando, cédula de identidad N° 3-0382-0940 ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título de Magister en Ingeniería obtenido en la Universidad del Valle. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 02 de junio del 2014.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O. C. N° 20140261.—Solicitud N° 14644.—Crédito.—(IN2014039272).

El señor Vladimir Tumanov Tumanov, cédula de identidad N° 8 0083 0407 ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título de Ingeniero de Técnica Electrónica, obtenido en el Instituto Politécnico de Kiev. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 10 de junio del 2014.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O. C. N° 20140261.—Solicitud N° 15239.—(IN2014039297).

El señor Rubén Enrique Céspedes Mendoza, cédula de residencia N° 119200357928 ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título de Ingeniero de Ejecución en Prevención de Riesgos, obtenido en la Universidad Bolivariana. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 16 de junio del 2014.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O. C. N° 20140261.—Solicitud N° 15290.—(IN2014039299).

La señora Gloriana Arias Rimolo, cédula de identificación N° 1 1411 0982 ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título de Bachelor of Architecture obtenido en Pratt Institute. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 16 de junio 2014.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O. C. N° 20140261.—Solicitud N° 15294.—(IN2014039300).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

ÁREA DE SALUD ALAJUELA OESTE

SUBÁREA DE GESTIÓN BIENES Y SERVICIOS

Alquiler de edificio

El Área de Salud Alajuela Oeste, requiere arrendar una infraestructura para albergar cuatro Ebais, consulta de gripes, y área administrativa (jefaturas) que cumpla con la Ley 7600, con un área de construcción de 1200 m², con posibilidad de contar con capacidad instalada, para construir otro inmueble de 500 a 600 m², debe estar ubicada a 500 metros de la Sede actual. 2433-99-32.

Lic. Nidia Briceño Víctor.—1 vez.—(IN2014039131).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**CONSEJO DIRECTIVO****Considerando:**

La Constitución Política, artículo 45, la Ley de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE, N° 6313 del 4 de enero de 1979, supletoriamente, la N° 7495, del 03 de mayo de 1995 y la Ley N° 8660 del 13 de agosto del 2008, regulan la imposición de servidumbres y expropiaciones forzosas por causa de interés público legalmente comprobado. La expropiación, exclusivamente ordenada por el Poder Judicial, se deriva del ejercicio del poder de imperio del Estado por medio de la Administración Pública, el cual comprende diferentes formas de afectación de la propiedad privada, como servidumbres, derechos reales o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que sean sus titulares, previo pago de una indemnización que represente el precio justo de lo expropiado. Estos bienes podrán ser afectados, conforme a las citadas leyes, en la búsqueda del bien común.

En esas condiciones, el Instituto Costarricense de Electricidad requiere la adquisición de un terreno sin inscribir en el Registro Público, necesario para el Proyecto Hidroeléctrico El Diquis, situado en la provincia de Puntarenas, cantón Tercero Buenos Aires, distrito Sexto Colinas, su naturaleza es terreno de montaña. Linda: al norte, Rosaura Ramírez Orozco y Río reventazón; al sur, Francisco Valverde Porras; al este, Oscar Valverde Chavarría; y al oeste, Francisco Valverde Porras y calle pública. Mide: cinco mil setecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, y se identifica en la materialidad del terreno con el plano inscrito en el Catastro Nacional número P-1564942-2012. El inmueble se localiza de la entrada del templo católico de Colinas, 163 metros al suroeste aproximadamente.

El inmueble es propiedad de Rosaura Ramírez Orozco, cédula de identidad 2-0194-0974, mayor, soltera, ama de casa, vecina de la comunidad de Colinas, Buenos Aires, Puntarenas, de la entrada del Templo Católico, 163 metros al suroeste.

A solicitud de la UEN Proyectos y Servicios Asociados del ICE, este inmueble fue valorado en la suma de ₡2.351.997,45 (dos millones trescientos cincuenta y un mil novecientos noventa y siete colones con cuarenta y cinco céntimos), según avalúo administrativo número 0189-2014.

De acuerdo con los estudios técnicos realizados por el Instituto Costarricense de Electricidad, está suficientemente probada y demostrada la utilidad pública, así como la urgencia de la adquisición de terreno, por lo que con base en el artículo 45 de la Constitución Política y la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979 y supletoriamente la Ley 7495, procede decretar la expropiación correspondiente. **Por tanto;**

1°—Apruébense las presentes diligencias por la suma de ₡2.351.997,45 (dos millones trescientos cincuenta y un mil novecientos noventa y siete colones con cuarenta y cinco céntimos), según avalúo administrativo número 0189-2014 y comuníquese.

2°—De no ser aceptado por la propietaria, exprópiase el inmueble propiedad de Rosaura Ramírez Orozco, cédula de identidad 2-0194-0974, mayor, soltera, ama de casa, vecina de la comunidad de Colinas, Buenos Aires, Puntarenas, de la entrada del Templo Católico, 163 metros al suroeste.

La propiedad se localiza en el centro del poblado de Colinas, donde su actividad es la conservación, debido a que su cobertura es solamente de zona de protección del Río Reventazón. Por lo tanto no genera ninguna actividad productiva, comercial. La topografía del sitio oscila entre 0 – 5%, aun cuando se observan altas pendientes pero de áreas muy pequeñas, en el borde del río. La hidrología es importante porque lo atraviesa el río, cerca de su extremo oeste. Es por esto que posee un riesgo asociado con inundación de la propiedad.

La forma del terreno es regular, con un frente según plano catastrado de 16,14 metros en su sector oeste. La propiedad tiene acceso a todos los servicios del centro del poblado. Sin embargo, no posee los servicios de cordón, acera y caño.

La vía de acceso a la propiedad es de regular a buena condición, de lastre, a nivel con la propiedad. Actualmente el P.H.E.D., ha generado una serie de mejoras a éste. No posee camino interno. Se

destaca que el P.H.E.D. ha generado una serie de trabajos en la finca colindancia, de la misma propietaria, como lo es una contención en una sección de la ribera del río Reventazón.

Todo con fundamento en la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, citada y supletoriamente la Ley N° 7495 del 3 de mayo de 1995.

3°—Que el terreno por adquirir está sin inscribir en el Registro Público, sito la provincia Sexta Puntarenas, cantón Tercero Buenos Aires, distrito Sexto Colinas; su naturaleza es terreno de montaña. Linda: al norte, Rosaura Ramírez Orozco y Río Reventazón; al sur, Francisco Valverde Porras; al este, Oscar Valverde Chavarría; y al oeste, Francisco Valverde Porras y calle pública. Mide: cinco mil setecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, y se identifica en la materialidad del terreno con el plano inscrito en el Catastro Nacional P-1564942-2012, el cual es propiedad de Rosaura Ramírez Orozco, cédula de identidad número 2-0194-0974.

4°—El inmueble expropiado debe inscribirse en el Registro Público a nombre del Instituto Costarricense de Electricidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979 “Ley de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE”.

5°—Continúese con los trámites de rigor.

6°—Se declara firme el presente acuerdo, tomado en sesión número 6094 del 19 de mayo del 2014.

7°—Publíquese en el Diario Oficial.

San José, 17 de junio del 2014.—Lic. Erick Picado Sancho, Apoderado General Judicial.—1 vez.—O. C. N° PAU-05803.—Solicitud N° 15363.—(IN2014039353).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**INFORMA****CONTRATO DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN**

La Superintendencia de Telecomunicaciones hace saber que las empresas Gas Natural Fenosa Telecomunicaciones Costa Rica S. A. y OBCR Orange Business Costa Rica S. A., han firmado un contrato de interconexión, el cual podrá ser consultado y reproducido en el expediente G0047-STT-INT-01344-2014 disponible en las oficinas de la SUTEL ubicadas en el Oficentro Multipark, edificio Tapantí, Escazú, San José, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 08:00 a las 16:00 horas. De conformidad con el artículo 63 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se otorga a los interesados un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este aviso, para que presenten sus objeciones ante la SUTEL por escrito y con una copia en soporte magnético.

San José, 20 de junio del 2014.—Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo.—1 vez.—O. C. N° 1108-14.—Solicitud N° 15670.—C-15710.—(IN2014040767).

EDICTO

La Sutel hace saber que de conformidad con el expediente C0695-STT-AUT-00128-2014 y en cumplimiento del artículo 42 del Reglamento a la Ley N° 8642, se publica extracto de la resolución RCS-126-2014 que otorga título habilitante a Comunicaciones Integrales Ani S. A., cédula jurídica 3-101-315022. 1) Servicio autorizados: telefonía IP. 2) Plazo de vigencia: diez años a partir de la publicación en *La Gaceta*. 3) Zonas Geográficas: todo el territorio nacional. 4) Sobre las condiciones: Debe someterse a lo dispuesto en la RCS-126-2014.

Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—O. C. N° 1108-14.—Solicitud N° 15672.—C-10250.—(IN2014040768).

RÉGIMEN MUNICIPAL**MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA**

Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo N° 1, Cap. VI de la sesión ordinaria N° 09-2014 del 04 de marzo del 2014.

Modificar la propuesta original de la Administración, a cargo del Proceso de Seguridad Municipal y Control Vial, con relación al aumento de la tarifa por concepto de estacionamiento autorizado a ¢450,00 (cuatrocientos cincuenta colones) por hora, y en su defecto la multa por infracción al reglamento a ¢4.500,00 (cuatro mil quinientos colones), además que establezca el aumento de la tarifa a ¢225,00 (doscientos veinticinco colones) por media hora. Publicar el presente acuerdo en el diario oficial *La Gaceta*.

Lic. Roberto Thompson Chacón, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2014039171).

La Municipalidad del cantón Alajuela, mediante acuerdo del Concejo Municipal tomado en artículo N° 12, Capítulo V de la sesión ordinaria N° 22-2014 del martes 03 de junio de 2014; aprobó la tarifa por el servicio de la terminal de autobuses distrital (FECOSA).

Esta se presenta a continuación y entra a regir 30 días posteriores a su publicación.

Servicio de la terminal de autobuses distrital (FECOSA)	
Usuario	Tarifa mensual del costo por uso de andén
Tarifa única por andén	¢467.072,97

Lic. Roberto Thompson Chacón, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2014039172).

AVISOS

CONVOCATORIAS

FUNDACIÓN INCIENSA FUNIN

Fundación Inciensa FUNIN, cédula jurídica N° 3-006-078153, a todos los miembros de la asamblea general de patrocinadores, convocatoria a reunión ordinaria:

Día: Lunes 21 de julio del 2014.
Hora: Primera convocatoria: 4:00 p. m.

Si a la hora señalada no hubiese el quórum legal constituido por la mitad más uno de los patrocinadores, se realizará en: Segunda convocatoria a las 5:00 p. m. con los socios presentes.

Lugar: salón de conferencias del Hotel Palma Real, 200 norte del ICE Sabana Norte.

Orden del día

- 1. Apertura de la asamblea general de patrocinadores
- 2. Aprobación del orden del día
- 3. Informe de labores
- 4. Presentación de estados financieros auditados
- 5. Juramentación de los miembros del CEC-FUNIN
- 6. Modificación de los estatutos
 - a. Modificación del número de directores que componen la junta directiva.
- 6. Renuncia de directores.
- 7. Elección de los directores para integrar la junta administrativa.
- 8. Asuntos varios.

Concepción Bratti Verdejo, Presidente.—1 vez.—(IN2014040365).

KIMBERLY-CLARK COSTA RICA LTDA.

Se convoca a los señores socios de Kimberly-Clark Costa Rica Ltda., a una asamblea general ordinaria que se celebrará en su planta en San Antonio de Belén, Heredia, a las 17 horas del 15 de julio del 2014, para conocer de los puntos que indica el artículo 94 del Código de Comercio.—San José, 11 de junio del 2014.—Matías Alfredo Pinto, Subgerente 01.—1 vez.—(IN2014040426).

FINCA LA PALMITA S. A.

Se convoca a asamblea de socios de la sociedad de esta plaza social Finca La Palmita S. A., la cual es titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y siete mil ciento diecisiete, y la cual se celebrará a las doce horas, en el Café del Hotel

Costa Rica, en la ciudad de San José, diagonal al Teatro Nacional, en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria del día 24 de julio del 2014 en agenda a tratar: Primero: Nombrar presidente y secretario para la asamblea. Segundo: Aprobación de los estados financieros de la empresa. Tercero: Modificar estatutos para establecer mecanismo de convocatoria. Cuarto: Nombrar nueva Junta Directiva. Quinto: Modificar representación de la sociedad. Sexto: Autorizar a un notario público para protocolizar los acuerdos en forma literal o en lo conducente. Sétimo: Declarar los acuerdos firmes.—23 de junio del año 2014.—Ricardo Méndez Salazar, Apoderado Generalísimo.—1 vez.—(IN2014040440).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA

Ante la Dirección de Registro de la Universidad Hispanoamericana, se ha presentado la solicitud de reposición del título de Licenciatura en Derecho, inscrito en el tomo: tres, folio: ciento treinta y seis, asiento: seis mil quinientos cincuenta y siete, del registro de emisión de títulos de esta Universidad, emitido el 29 de mayo del 2009, a nombre de Laura Cristina Martínez Umanzor, cédula de identidad N° 1-0757-0342. Se solicita la reposición del título indicado por motivo de extravío. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 14 de abril del 2014.—Lic. Mónica Chinchilla Valverde, Directora de Registro.—(IN2014038708).

PANAMERICAN WOODS PLANTATIONS S. A.

Panamerican Woods Plantations S. A., cédula jurídica N° 3-101-243251, hace del conocimiento público que por motivo de extravío, el señor Stuart Gordon, ha solicitado la reposición de las acciones número 6781(1-5)- 6782(1-5)- 7356(1-5)- 7357(1-5). Se emplaza a cualquier interesado para que en el término de un mes a partir de la última publicación de este aviso, manifiesten su oposición dirigida a: Panamerican Woods Plantations S. A. c/o Bufete Baltodano y Asociados, edificio Galería Ramírez Valido, avenida Central, calles 5 y 7, San José.—Dr. Néstor G. Baltodano Vargas, Presidente.—(IN2014038786).

CONDOMINIO PLAZA ACUARIUM

La suscrita notaria Esther Moya Jiménez, carné N° 10513, solicito ante el Registro Público, Departamento Propiedad Horizontal, reposición de un libro de Acta de Asamblea de Propietarios de Condominio Plaza Acuarium, con cédula jurídica N° 3-109-332113. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Departamento de Propiedad Horizontal, Registro Público de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Esther Moya Jiménez, Notaria.—(IN2014038813).

UNIVERSIDAD METROPOLITANA CASTRO CARAZO

El Departamento de Registro de la Universidad Metropolitana Castro Carazo, informa que se ha extraviado el Título de Bachillerato en Contaduría, registrado en el control de emisiones de título tomo 1, folio 202, asiento 4344 con fecha de noviembre del 2004, a nombre de Jonathan Francisco Henry Bejarano, cédula número: uno uno cero ocho dos cero nueve siete cinco, se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 19 de junio del 2014.—Departamento de Registro.—Ing. Alejandra González López, Directora.—(IN2014038909).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

EDUCACIÓN BILINGÜE DE CARTAGO S. A.

Educación Bilingüe de Cartago S. A., con cédula jurídica N° 3-101-130344, para efectos del artículo 689 del Código de Comercio, hace constar a quien interese, que por haberse extraviado al propietario, repondrá los certificados de acciones de capital números siete y ocho, que constan de una acción de ¢1.000,00 (un

mil colones) cada una. Accionista: Mario Araya Quesada, cédula de identidad N° 3-157-679.—Cartago, 13 de junio del 2014.—Lic. Ricardo Vargas Peralta, Presidente.—Dr. Francisco Bianchini Pirera, Vicepresidente.—(IN2014038889).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

HOTEL Y CLUB PUNTA LEONA S. A.

Para efectos del artículo 689 del Código de Comercio, el Hotel y Club Punta Leona S. A., hace saber a quien interese, que por haberse extraviado al propietario, repondrá la acción N° 1298 a nombre de Luis Ángel Salas Brenes, cédula de identidad N° 2-0200-0077. Cualquier persona interesada al respecto podrá oponerse durante un mes a partir de la última publicación de este aviso.—San José, 19 de junio del 2014.—Lic. Rolando Cordero Vega, Secretario Junta Directiva.—(IN2014039291).

HACIENDA IMPERIO REAL SOCIEDAD ANÓNIMA

Hacienda Imperio Real Sociedad Anónima, tramita la reposición de las acciones N° 10 y 11 las cuales se encuentran registradas en el asiento número dos visible a los folios del tres al seis del libro de Actas de Asamblea General y asiento siete en folios cinco y seis del Libro de Registro de Accionistas a nombre de la señora Lidia María Arguedas Carmona, cédula 1-761-552, quien en virtud de sustracción. Cualquier persona que se considere con derechos deberá apersonarse ante la señora presidenta Mayra Isabel Monge Corrales en San José-Santa Ana Salitral de la Bomba Hermanos Montes un kilómetro sur dentro del plazo indicado en el artículo 709 del Código de Comercio.—San José, 16 de junio del 2014.—Mayra Isabel Monge Corrales, Presidenta.—(IN2014039292).

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS

La Universidad Internacional de las Américas hace constar que, ante la Oficina de Registro, se ha presentado por parte del señor Ching Fu Esteban Roberto, cédula de identidad tres cero tres cuatro nueve cero nueve cinco cinco, la solicitud de reposición de su Título de Bachillerato en Ingeniería Electromecánica, emitido por esta Universidad, registrado en el libro de títulos bajo el tomo I, folio 277, asiento 4698 con fecha del 20 de diciembre del 2002. El señor Ching Fu, solicita la reposición del mismo por haber extraviado el original. Se publica este edicto a fin de escuchar oposiciones a dicha reposición, dentro del término de 15 días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dos de junio del dos mil catorce.—Doctor Máximo Sequeira Alemán, Rector.—(IN2014039581).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

MEGA LOGÍSTICA S. A.

Por escritura número 292-10, del 19 de junio del 2014, ante el licenciado Francisco Stewart Satchuell se protocolizó solicitud de reposición por extravío del Libro de Actas de Asamblea de Socios de la sociedad **Mega Logística S. A.**, cédula jurídica 3-101-184105.—San José, 20 de junio del 2014.—Lic. Francisco Stewart Satchuell, Notario.—1 vez.—(IN2014039154).

ASOCIACIÓN EVANGÉLICA HERMANOS EN CRISTO DE COSTA RICA

Yo, Juan Ramón López Hernández, pasaporte número C 0824871, en mi calidad de vicepresidente y representante legal de la Asociación Evangélica Hermanos en Cristo de Costa Rica cédula jurídica 3-002-658765, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de todos los seis Libros de Ley de dicha Asociación, los cuales fueron extraviados, se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—San José, diecinueve de junio del año dos mil catorce.—Juan Ramón López Hernández, Vicepresidente.—1 vez.—(IN2014039155).

DESARROLLOS TECNOELECTRÓNICOS INTEGRADOS SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito notario, ante el Registro Público, realizo el trámite de reposición de los libros de Actas y Registro de Accionistas, pertenecientes a Desarrollos Tecnológicos Integrados

Integrados Sociedad Anónima en virtud del extravío de los mismos.—San José, junio del 2014.—Lic. Rafael Fioravanti Sanabria, Notario.—1 vez.—(IN2014039200).

ALTOS DEL MANANTIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Yo, Jorge Luis Esquivel Sibaja, divorciado una vez, biólogo, cédula 1-1060-054, vecino de San José, en mi condición de Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Altos del Manantial Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-501769; solicitó al Departamento de Legalización de Libros del Registro Público, la reposición por extravío de los Libros de Acta de Asamblea de Socios; Libro de Registro de Socios, y Libro de Actas del Consejo de Administración, todos tomo número uno. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante dicho Departamento.—San José, 19 de junio del 2014.—Jorge Luis Esquivel Sibaja, Gerente.—1 vez.—(IN2014039232).

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE TOBOSI DEL GUARCO

Yo Luis Alberto Chacón Fuentes, cédula de identidad número 3-228-441 en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación Administradora del Acueducto de Tobosi del Guarco cédula jurídica: 3-002-203086 solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros: Diario número uno, Mayor número uno, Inventarios y Balances número uno y el de Registro de Asociados número uno, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Cartago, 19 de junio del 2014.—Luis Alberto Chacón Fuentes, Presidente.—1 vez.—(IN2014039253).

CENTRAL AZUCARERA TEMPISQUE S. A

Rubén Rodríguez Tenorio, cédula número 1-0177-0790, tramita por extravío, la reposición del título definitivo de Acciones Número 0007254 C, que ampara 1.500 acciones comunes y nominativas con un valor facial diez colones cada una de la Sociedad Central Azucarera Tempisque S. A. Quienes se consideren afectados, podrán dirigir sus oposiciones a las oficinas de Central Azucarera Tempisque S. A., situadas en Guardia, Liberia Guanacaste, 6.5 kilómetros al oeste de la Escuela Pública de la localidad, dentro del plazo indicado en el artículo 689 del Código de Comercio.—Miércoles, 18 de junio de 2014.—Édgar Aíza Grijalba, Gerente Financiero.—1 vez.—(IN2014039263).

ASOCIACIÓN DE GENEALOGÍA E HISTORIA DE COSTA RICA

Yo, Brunilda Hilje Quirós, cédula de identidad 2-154-953, como presidente y representante legal de la Asociación de Genealogía e Historia de Costa Rica, cédula jurídica 3-002-145758, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros Diario, Mayor e Inventario y Balances, todos número uno, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles desde la publicación a cualquier interesado para oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—San José, 16 de junio del 2014.—Brunilda Hilje Quirós, Presidenta.—1 vez.—(IN2014039348).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Mediante escritura pública N° 4-7, otorgada ante los notarios públicos: Paola Tatiana Rojas Segura, Juan Manuel Godoy Pérez, Rolando Laclé Castro, a las 10 horas 30 minutos del 29 de mayo de 2014, comparecen: C Onecam Costa Rica S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-425300, (“Vendedora”), y Valor Inmueble.Com CONECAM (VICN) S. A., con cédula jurídica número 3-101-507920, (“Compradora”), para celebrar un Contrato de Compraventa de Establecimiento Mercantil en donde la Vendedora quien es propietaria del negocio dedicado a la prestación de servicios de valoración y avalúos, vende a la compradora dicho establecimiento mercantil. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante esta notaría dentro del

término de quince días hábiles a partir de la primera publicación de este aviso.—San José, 29 de mayo de 2014.—Lic. Juan Manuel Godoy Pérez, Notario.—(IN2014037024).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, se modifica el pacto constitutivo de **Costa Ven Supply Sociedad Anónima** con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veinticuatro seiscientos sesenta y cinco, donde se disminuye el capital social. Escritura otorgada el día 16 de junio de 2014.—Ana Graciela Alvarenga Jiménez, Notaria.—Sol. 15428.—(IN2014039060).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 27 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Tierra Sagrada Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de enero del 2014.—Lic. Annia Shirley Zúñiga Méndez, Notaria.—1 vez.—CE2014000343.—(IN2014038191).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 30 minutos del 23 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Kasoli del Norte Sociedad Anónima**.—San José, 29 de enero del 2014.—Lic. William Charpentier Morales, Notario.—1 vez.—CE2014000344.—(IN2014038192).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 30 minutos del 29 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Techni Tour Sociedad Anónima**.—San José, 29 de enero del 2014.—Lic. Aymara Fernández Madrid, Notaria.—1 vez.—CE2014000345.—(IN2014038193).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 07 horas 00 minutos del 26 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Akane of Pacific Tuinen Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de enero del 2014.—Lic. Andres Montejo Morales, Notario.—1 vez.—CE2014000346.—(IN2014038194).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 29 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Litos Belleza y Color Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de enero del 2014.—Lic. José Andrés Masís Calvo, Notario.—1 vez.—CE2014000347.—(IN2014038195).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 11 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Vigor Taurino del Gaspar Sociedad Anónima**.—San José, 29 de enero del 2014.—Lic. Sonia María Calderón Montero, Notaria.—1 vez.—CE2014000348.—(IN2014038196).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 27 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Walker Allen Consulting Group Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de enero del 2014.—Lic. Daniel Befeler Scharf, Notario.—1 vez.—CE2014000349.—(IN2014038197).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 22 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **AAP Negocios Internacionales Sociedad Anónima**.—San José, 29 de enero del 2014.—Lic. Yajaira Padilla Flores, Notaria.—1 vez.—CE2014000350.—(IN2014038198).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 26 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Beau Grin of Pacific Tuinen Limitada**.—San José, 29 de enero del 2014.—Lic. Andrés Montejo Morales, Notario.—1 vez.—CE2014000351.—(IN2014038199).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 26 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Brisas of Pacific Tuinen Limitada**.—San José, 29 de enero del 2014.—Lic. Andrés Montejo Morales, Notario.—1 vez.—CE2014000352.—(IN2014038200).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 26 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Chop Chop of Pacific Tuinen Limitada**.—San José, 29 de enero del 2014.—Lic. Andrés Montejo Morales, Notario.—1 vez.—CE20140000353.—(IN2014038201).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 26 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Sunny Clouds of Pacific Tuinen Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de enero del 2014.—Lic. Andrés Montejo Morales, Notario.—1 vez.—CE2014000354.—(IN2014038202).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 27 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Corona de Oro Liu & Liu Sociedad Anónima**.—San José, 29 de enero del 2014.—Lic. Vinicio Rojas Arias, Notario.—1 vez.—CE2014000355.—(IN2014038203).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 26 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Criteca of Pacific Tuinen Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de enero del 2014.—Lic. Andres Montejo Morales, Notario.—1 vez.—CE2014000356.—(IN2014038204).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 26 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Daiquiri of Pacific Tuinen Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de enero del 2014.—Lic. Andres Montejo Morales, Notario.—1 vez.—CE2014000357.—(IN2014038205).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 26 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Freedom of Pacific Tuinen Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de enero del 2014.—Lic. Andrés Montejo Morales, Notario.—1 vez.—CE2014000358.—(IN2014038206).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 26 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Jungle Monkey of Pacific Tuinen Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de enero del 2014.—Lic. Andres Montejo Morales, Notario.—1 vez.—CE2014000359.—(IN2014038207).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 26 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Junos of Pacific Tuinen Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de enero del 2014.—Lic. Andrés Montejo Morales, Notario.—1 vez.—CE2014000360.—(IN2014038208).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17:00 horas 00 minutos del 26 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Laroc of Pacific Tuinen Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de enero del 2014.—Lic. Andrés Montejo Morales, Notario.—1 vez.—CE2014000361.—(IN2014038209).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 26 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Lordian of Pacific Tuinen Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de enero del 2014.—Lic. Andres Montejo Morales, Notario.—1 vez.—CE2014000362.—(IN2014038210).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 19 horas 00 minutos del 26 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Lotus of Pacific Tuinen Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de enero del 2014.—Lic. Andrés Montejo Morales, Notario.—1 vez.—CE2014000363.—(IN2014038211).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 20 horas 00 minutos del 26 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Lupo of Pacific Tuinen Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de enero del 2014.—Lic. Andrés Montejo Morales, Notario.—1 vez.—CE2014000364.—(IN2014038212).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 07 horas 00 minutos del 27 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Moonbanu of Pacific Tuinen Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de enero del 2014.—Lic. Andrés Montejo Morales, Notario.—1 vez.—CE2014000365.—(IN2014038213).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 27 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Orange Thunder of Pacific Tuinen Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de enero del 2014.—Lic. Andrés Montejo Morales, Notario.—1 vez.—CE2014000366.—(IN2014038214).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 29 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Industria Integral Solís Álvarez Sociedad Anónima**.—San José, 30 de enero del 2014.—Lic. Rafael Francisco Mora Fallas, Notario.—1 vez.—CE2014000367.—(IN2014038215).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 27 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Palmtree of Pacific Tuinen Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de enero del 2014.—Lic. Andrés Montejo Morales, Notario.—1 vez.—CE2014000368.—(IN2014038216).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 27 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Piccolo of Pacific Tuinen Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de enero del 2014.—Lic. Andrés Montejo Morales, Notario.—1 vez.—CE2014000369.—(IN2014038217).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 27 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Porcupine of Pacific Tuinen Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de enero del 2014.—Lic. Andrés Montejo Morales, Notario.—1 vez.—CE2014000370.—(IN2014038218).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 07 horas 00 minutos del 24 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **M.D.K. Holding Sociedad Anónima**.—San José, 30 de enero del 2014.—Lic. Gonzalo Eduardo Rodríguez Castro, Notario.—1 vez.—CE2014000371.—(IN2014038219).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 27 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Rainforest of Pacific Tuinen Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de enero del 2014.—Lic. Andrés Montejo Morales, Notario.—1 vez.—CE2014000372.—(IN2014038220).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 27 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Ranu of Pacific Tuinen Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de enero del 2014.—Lic. Andres Montejo Morales, Notario.—1 vez.—CE2014000373.—(IN2014038221).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 28 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **J&H Fulfillment Center Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de enero del 2014.—Lic. Silvia Patricia Alvarado Quijano, Notaria.—1 vez.—CE2014000374.—(IN2014038222).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 27 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Red Rose Of Pacific Tuinen Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de enero del 2014.—Lic. Andrés Montejo Morales, Notario.—1 vez.—CE2014000375.—(IN2014038223).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 28 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Importadora Mazariegos Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de enero del 2014.—Lic. Jefe David Zúñiga Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2014000376.—(IN2014038224).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 26 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Design And Software Development Sociedad Anónima**.—San José, 30 de enero del 2014.—Lic. Adriana Chin Wo Astúa, Notaria.—1 vez.—CE2014000377.—(IN2014038225).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 27 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Rozen Of Pacific Tuinen Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de enero del 2014.—Lic. Andrés Montejo Morales, Notario.—1 vez.—CE2014000378.—(IN2014038226).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 27 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Ronicola Of Pacific Tuinen Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de enero del 2014.—Lic. Andrés Montejo Morales, Notario.—1 vez.—CE2014000379.—(IN2014038227).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 29 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **MMM Uvita Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de enero del 2014.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—CE2014000380.—(IN2014038228).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 27 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Swirl Of Pacific Tuinen Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de enero del 2014.—Lic. Andrés Montejo Morales, Notario.—1 vez.—CE2014000381.—(IN2014038229).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 27 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Rivier Of Pacific Tuinen Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de enero del 2014.—Lic. Andrés Montejo Morales, Notario.—1 vez.—CE2014000382.—(IN2014038230).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 29 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Construcciones Meafa R Y A Sociedad Anónima**.—San José, 30 de enero del 2014.—Lic. Silvia Arias Vásquez, Notaria.—1 vez.—CE2014000383.—(IN2014038231).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 27 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Wateren Of Pacific Tuinen Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de enero del 2014.—Lic. Andrés Montejo Morales, Notario.—1 vez.—CE2014000384.—(IN2014038232).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 27 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Ster Of Pacific Tuinen Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de enero del 2014.—Lic. Andrés Montejo Morales, Notario.—1 vez.—CE2014000385.—(IN2014038233).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 21 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Global Software & Network Enterprise Sociedad Anónima**.—San José, 30 de enero del 2014.—Lic. Alejandro Diego Villegas Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2014000386.—(IN2014038234).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 21 horas 00 minutos del 27 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Kidou Of Pacific Tuinen Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de enero del 2014.—Lic. Andrés Montejo Morales, Notario.—1 vez.—CE2014000387.—(IN2014038235).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 21 horas 00 minutos del 26 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Green Lemon Of Pacific Tuinen Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de enero del 2014.—Lic. Andrés Montejo Morales, Notario.—1 vez.—CE2014000388.—(IN2014038236).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 30 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Pear Tree Llc Limitada**.—San José, 30 de enero del 2014.—Lic. Mariana Isabel Alfaro Salas, Notaria.—1 vez.—CE2014000389.—(IN2014038237).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 22 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Costa Rica Aceite Verde Sociedad Anónima**.—San José, 30 de enero del 2014.—Lic. Giselle María Jara Alvarado, Notaria.—1 vez.—CE2014000390.—(IN2014038238).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 28 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **MGG Corporation Sociedad Anónima**.—San José, 30 de enero del 2014.—Lic. Rafael Francisco Mora Fallas, Notario.—1 vez.—CE2014000391.—(IN2014038239).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 13 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Adyser**.—San José, 30 de enero del 2014.—Lic. Sara Montero Castrillo, Notaria.—1 vez.—CE2014000392.—(IN2014038240).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 28 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Importadora Mazariegos Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de enero del 2014.—Lic. Jefe David Zúñiga Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2014000393.—(IN2014038241).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 14 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Desarrollos Hickson Sociedad Anónima**.—San José, 30 de enero del 2014.—Lic. Claudio Antonio Murillo Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2014000394.—(IN2014038242).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 29 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Vista Bahía Management Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de enero del 2014.—Lic. Alejandro Montealegre Isern, Notario.—1 vez.—CE2014000395.—(IN2014038243).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 23 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Mederi Limitada**.—San José, 30 de enero del 2014.—Lic. Isabel Irene Montero Mora, Notaria.—1 vez.—CE2014000396.—(IN2014038244).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 30 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Chantik Furniture Sociedad Anónima**.—San José, 30 de enero del 2014.—Lic. Eugenio Desanti Hurtado, Notario.—1 vez.—CE2014000397.—(IN2014038245).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 30 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Alianza Consultores Aduanales**.—San José, 30 de enero del 2014.—Lic. Edgar Alberto Díaz Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2014000398.—(IN2014038246).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 25 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **HR Suplidora Sociedad Anónima**.—San José, 30 de enero del 2014.—Lic. Róger Antonio Sancho Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2014000399.—(IN2014038247).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 22 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **RI-Novah S. A.**.—San José, 30 de enero del 2014.—Lic. Elizabeth Álvarez Morales, Notaria.—1 vez.—CE2014000400.—(IN2014038248).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 30 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grodan Enterprises Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de enero del 2014.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—CE2014000401.—(IN2014038249).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 12 minutos del 06 de diciembre del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Yoco del Muelle**.—San José, 30 de enero del 2014.—Lic. Cristian Vargas Araya, Notario.—1 vez.—CE2014000402.—(IN2014038250).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 30 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Alianza Consultores Aduanales Sociedad Anónima**.—San José, 30 de enero del 2014.—Lic. Edgar Alberto Díaz Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2014000403.—(IN2014038251).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 50 minutos del 06 de diciembre del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **Wilda Botecito**.—San José, 30 de enero del 2014.—Lic. Cristian Vargas Araya, Notario.—1 vez.—CE2014000404.—(IN2014038252).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 30 minutos del 22 de diciembre del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **Gaalpa Tres Limitada**.—San José, 30 de enero del 2014.—Lic. Luis Felipe Martínez Obando, Notario.—1 vez.—CE2014000405.—(IN2014038253).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 30 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Indc Soluciones Sociedad Anónima**.—San José, 30 de enero del 2014.—Lic. Magally Herrera Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2014000406.—(IN2014038254).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 21 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inpressario Global Limitada**.—San José, 30 de enero del 2014.—Lic. Manuel Antonio González Sanz, Notario.—1 vez.—CE2014000407.—(IN2014038255).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 16 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Eco Vapor Express Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de enero del 2014.—Lic. José Joaquín Soto Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2014000408.—(IN2014038256).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 28 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **MGG Inc Corporation Sociedad Anónima**.—San José, 30 de enero del 2014.—Lic. Rafael Francisco Mora Fallas, Notario.—1 vez.—CE2014000409.—(IN2014038257).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 00 horas 30 minutos del 30 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Tanques de Fibra de Vidrio para Combustible AFF Sociedad Anónima**.—San José, 30 de enero del 2014.—Lic. Luis Diego Herrera Elizondo, Notario.—1 vez.—CE2014000410.—(IN2014038258).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 45 minutos del 28 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Gold Sew and Fabrics Sociedad Anónima**.—San José, 31 de enero del 2014.—Lic. Santiago Eduardo Arguedas Pitti, Notario.—1 vez.—CE2014000411.—(IN2014038259).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 30 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Ienvoke Limitada**.—San José, 31 de enero del 2014.—Lic. Kennia Guerrero Ruiz, Notaria.—1 vez.—CE2014000412.—(IN2014038260).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 30 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Costa Rica Light LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 31 de enero del 2014.—Lic. Ismene Arroyo Marín, Notaria.—1 vez.—CE2014000413.—(IN2014038261).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 31 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Tika Enterprises Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 31 de enero del 2014.—Lic. Omar Jalil Ayales Aden, Notario.—1 vez.—CE2014000414.—(IN2014038262).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 30 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Boca Coronado Investments Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 31 de enero del 2014.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—CE2014000415.—(IN2014038263).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 00 horas 00 minutos del 08 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Mulligan Mashie Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 31 de enero del 2014.—Lic. Jonatan Fabián Valverde Piedra, Notario.—1 vez.—CE2014000416.—(IN2014038264).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 30 minutos del 30 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Skyhigh Adventures Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 31 de enero del 2014.—Lic. Ana Cecilia Salazar Segura, Notaria.—1 vez.—CE2014000417.—(IN2014038265).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 30 minutos del 31 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Pragon Construction Sociedad Anónima**.—San José, 31 de enero del 2014.—Lic. Marco Vinicio Campos Araya, Notario.—1 vez.—CE2014000418.—(IN2014038266).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 31 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Ricardo Invest Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 31 de enero del 2014.—Lic. Eduardo Rojas Piedra, Notario.—1 vez.—CE2014000419.—(IN2014038267).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 12 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Múltiples Benamburg Sociedad Anónima**.—San José, 31 de enero del 2014.—Lic. Kenneth Mauricio Mora Díaz, Notario.—1 vez.—CE2014000420.—(IN2014038268).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 15 minutos del 30 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Seguridad J. J. Sociedad Anónima**.—San José, 31 de enero del 2014.—Lic. Leda Patricia Mora Fonseca, Notaria.—1 vez.—CE2014000421.—(IN2014038269).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 00 horas 00 minutos del 30 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **SERTEINSA Servicios Terapéuticos Integrales Sociedad Anónima**.—San José, 31 de enero del 2014.—Lic. Alonso Vargas Araya, Notario.—1 vez.—CE2014000422.—(IN2014038270).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 08 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **YAPP Sociedad Anónima**.—San José, 31 de enero del 2014.—Lic. Mario Enrique Acuña Jara, Notario.—1 vez.—CE2014000423.—(IN2014038271).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 30 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Promotora Artística Tres P Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 31 de enero del 2014.—Lic. Ruhel Román Barrientos Saborío, Notario.—1 vez.—CE2014000424.—(IN2014038272).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 30 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Compañía Novecientos Ochenta y Cuatro de Escazú S. A.**—San José, 31 de enero del 2014.—Lic. Daniel Befeler Scharf, Notario.—1 vez.—CE2014000425.—(IN2014038273).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 30 minutos del 30 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Compañía Novecientos Treinta y Nueve de Escazú**.—San José, 31 de enero del 2014.—Lic. Daniel Befeler Scharf, Notario.—1 vez.—CE2014000426.—(IN2014038274).

La sociedad: **S.I.R.S.A Sistemas Industriales de Refrigeración Sociedad Anónima**, reforma cláusula octava del pacto constitutivo y nombra nuevo vicepresidente. Escritura otorgada en San José, a las catorce horas del diecisiete de junio del dos mil catorce ante el notario: Humberto Jarquín Anchía.—Lic. Humberto Jarquín Anchía, Notario.—1 vez.—(IN2014038281).

Mediante escritura pública número ciento diecinueve, otorgada el veintinueve de mayo de dos mil catorce, se protocoliza acta de la sociedad **Loftal en ADH Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos treinta y cinco mil quinientos setenta y nueve, donde se acuerda reformar las cláusulas primera, segunda y octava del pacto constitutivo de la sociedad.—Lic. Gonzalo José Rojas Benavides, Notario.—1 vez.—(IN2014038287).

Por escritura de esta notaría el día de hoy se ha reformado el pacto constitutivo de la sociedad denominada **Larcel S. A.**, se modifica la cláusula séptima: junta directiva, se nombra tesorera y fiscal.—San José, seis de junio del dos mil catorce.—Lic. Gerardo Sibaja Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2014038290).

Ante mí Víctor Manuel Soto Piatkina, notario público con oficina abierta en San Pedro de Poás, Alajuela, doscientos veinticinco metros sur de la escuela, se reformó la cláusula séptima de la sociedad **Mas Security Costa Rica S. A.**—Alajuela, trece de junio de dos mil catorce.—Lic. Víctor Manuel Soto Piatkina, Notario.—1 vez.—(IN2014038291).

El suscrito notario hace constar que el día de hoy protocolicé acta de asamblea de socios de **Tecnodata Improvement S. A.**, en la que se reforma la cláusula quinta de los estatutos constitutivos de la sociedad.—San José, 16 de junio del 2014.—Lic. José Ramón Chavarría Saxe, Notario.—1 vez.—(IN2014038294).

El suscrito notario hace constar que el día de hoy protocolicé actas de asambleas de socios de **Metro Providente Asociados S.A.**, en la que se reforman las cláusulas segunda y sexta de los estatutos constitutivos.—San José, 12 de junio de 2014.—Lic. Alberto Gurdíán Arango, Notario.—1 vez.—(IN2014038295).

Yo Allan Artavia Solís, notario público con oficina abierta en San José, hago constar que mediante la escritura número 189 del tomo 2, otorgada ante esta notaría a las 17 horas del 12 de junio del 2014, se reformó la cláusula cuarta del pacto constitutivo de la sociedad anónima **Inversiones Liha y Caro Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cuarenta mil ochocientos ochenta y cinco, capital social: treinta y cinco millones cien mil colones.—San José, 16 de junio del 2014.—Lic. Allan Artavia Solís, Notario.—1 vez.—(IN2014038296).

El Lic. Geovanni Bonilla Goldoni comunica que ante mi notaría en escritura 93 de las 12:00 horas del 21 de mayo del 2013, se protocolizó acta asamblea extraordinaria socios de **Postres de Doña Luz S. A.**, acordándose cambio de nombre de la sociedad por **Comercial SYC la Guácima Sociedad Anónima**.—Alajuela, 21 de mayo del 2014.—Lic. Geovanni Bonilla Goldoni, Notario.—1 vez.—(IN2014038299).

El Lic. Geovanni Bonilla Goldoni comunica que ante mi notaría en escritura 81 de las 9:00 horas del 30 abril del 2014, se protocolizó acta asamblea constitutiva de la **Asociación Evangelista Sin Fines de Lucro Casa Ovejas**, domiciliada en La Guácima, Alajuela, frente al auto-mercado, nombrándole junta directiva y fiscal.—Alajuela, 2 de mayo del 2014.—Lic. Geovanni Bonilla Goldoni, Notario.—1 vez.—(IN2014038302).

Mediante escritura autorizada por el suscrito notario, a las 9:00 horas del 18 de junio del 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Mapfre I Seguros Costa Rica S. A.**, mediante la cual se acuerda reformar la cláusula segunda de los estatutos de la compañía.—San José, 18 de junio del 2014.—Lic. Esteban Carranza Koper, Notario.—1 vez.—(IN2014038309).

Ante esta notaría se reformó el pacto social de la sociedad **Asesorías Comerciales Coridefe S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos veinte mil quinientos catorce, respecto de la representación, para que de ahora en adelante se lea de la siguiente forma: “la representación judicial y extrajudicial de la sociedad será ejercida por el presidente, el secretario y el tesorero, pudiendo actuar conjunta o separadamente con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, quienes no podrán sustituir ni otorgar ni revocar poderes, ni tampoco podrán vender, preñar, hipotecar, pignorar, arrendar ni en ninguna forma disponer de los activos de la sociedad, salvo que cuenten con la autorización previa y por escrito de la asamblea general de socios. Los miembros de la junta directiva así como el fiscal, durarán en sus puestos durante todo el plazo social.—San José, 13 de junio del 2014.—Lic. Vianney Saborío Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2014038316).

Por escritura otorgada a las doce horas treinta minutos del cinco de junio del dos mil catorce, ante esta notaría por acuerdo unánime de socios se acuerda disolver **Escuela de Conductores Conduce F J S. A.**—Santo Domingo de Heredia, 5 de junio del 2014.—Lic. Gloriana Arias Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2014038318).

Protocolización de acta número uno de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Electrificaciones Valerio VM S. A.**, con número de cédula jurídica: tres-ciento uno-doscientos cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta y cuatro, cambio de junta directiva y representantes legales. Escritura otorgada en la ciudad de Heredia, a las 14 horas del 17 de junio del 2014. Es todo.—Lic. Gerardo Alonso Benavides Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2014038321).

La sociedad denominada: **Transportes Mendecor del Atlántico Sociedad Anónima**, modifica cláusula novena del pacto constitutivo.—Lic. Geiner Solano Dormond, Notario.—1 vez.—(IN2014038326).

Coco Colonial Market CCM S. A., cédula jurídica número: tres-ciento uno-quinientos sesenta y tres mil treinta y seis, celebrada en su domicilio social a las catorce horas del diez de junio del dos mil catorce, modifica su pacto constitutivo en su artículo sétimo referente a su administración, acta protocolizada ante el notario Ronald Núñez Álvarez.—Heredia, 18 de junio de 2014.—Lic. Ronald Núñez Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2014038327).

Por escritura otorgada ante mí a las 8:00 horas del 27 de mayo del 2014, se cambia el nombre a la sociedad **3-101-493547 S. A.**, a **Kokyebra S. A.**, también se cambia su domicilio a Grecia, Urbanización Trino Quesada, 100 metros oeste de la CCSS.—Grecia, 17 de junio del 2014.—Lic. Gerardo Alberto González Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2014038332).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 8:00 horas del 12 de junio del 2014, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **Be-Seven Magic Bahía Llc S.R.L.**, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda y sétima de la administración en sus estatutos sociales, se nombra nuevo gerente y subgerente.—Lic. Teresita Miranda Bermúdez, Notaria.—1 vez.—(IN2014038335).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 14:00 horas del 11 de marzo del 2014, protocolizo acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **Villa Rice Lake Cuatro S. A.**, mediante la cual se disuelve la sociedad.—Lic. Fernán Pacheco Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2014038338).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 10:00 horas del 12 de junio del 2014, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **Be-Six Enchanted Mountain Llc S.R.L.**, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda y sétima de la administración en sus estatutos sociales, se nombra nuevo gerente y subgerente.—Lic. Teresita Miranda Bermúdez, Notaria.—1 vez.—(IN2014038339).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 10:30 horas del 12 de junio del 2014, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **Be-Three Enchanted Castle Llc S.R.L.**, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda y sétima de la administración en sus estatutos sociales, se nombra nuevo gerente y subgerente.—Lic. Teresita Miranda Bermúdez, Notaria.—1 vez.—(IN2014038340).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 11:00 horas del 9 de junio del 2014, protocolizo acta de asamblea extraordinaria de cuotistas de **The Window to the Ocean S. A.**, mediante la cual reforma las cláusulas 1, 2, 5 y 11 del nombre, domicilio, capital social y la administración, siendo la nueva razón social **BBP Investments Barlett S. A.**—Lic. Fernán Pacheco Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN201038342).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 9:00 horas del 12 de junio del 2014, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **Be-Four Enchanted Edén Llc S.R.L.**, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda y sétima de la administración en sus estatutos sociales, se nombra nuevo gerente y subgerente.—Lic. Teresita Miranda Bermúdez, Notaria.—1 vez.—(IN2014038343).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 30 de enero del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Alah`Na Sociedad Anónima**.—San José, 31 de enero del 2014.—Lic. Jonatan Javier López Arias, Notario.—1 vez.—CE2014000427.—(IN2014038357).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 3 de enero del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Técnicos de Mantenimiento Lindor Sociedad Anónima**.—San José, 1° de febrero del 2014.—Lic. Ricardo Francisco Martínez Herrera, Notario.—1 vez.—CE2014000428.—(IN2014038358).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 31 de enero del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Pitsni Properties Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 3 de febrero del 2014.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—CE2014000429.—(IN2014038359).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 28 de enero del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Candelas Anaranjadas Sociedad Anónima**.—San José, 3 de febrero del 2014.—Lic. Isaac Montero Solera, Notario.—1 vez.—CE2014000430.—(IN2014038360).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 3 de febrero del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Amforwarding Solutions Sociedad Anónima**.—San José, 3 de febrero del 2014.—Lic. Edgar Alberto Díaz Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2014000431.—(IN2014038361).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 30 de enero del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Heye Santa Ana Sports Bar Limitada**.—San José, 3 de febrero del 2014.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario.—1 vez.—CE2014000432.—(IN2014038362).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 3 de febrero del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Shagreenart Limitada**.—San José, 3 de febrero del 2014.—Lic. Fernan Pacheco Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2014000433.—(IN2014038363).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 30 de enero del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Cash Deposit Machines Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 3 de febrero del 2014.—Lic. Silvia Chacón Bolaños, Notaria.—1 vez.—CE2014000434.—(IN2014038364).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 30 de enero del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Bellelli Inmobiliaria Santa Ana Sociedad Anónima**.—San José, 3 de febrero del 2014.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario.—1 vez.—CE2014000435.—(IN2014038365).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 50 minutos del 6 de diciembre del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Wilda Botecito Sociedad Anónima**.—San José, 3 de febrero del 2014.—Lic. Cristian Vargas Araya, Notario.—1 vez.—CE2014000436.—(IN2014038366).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 2 de febrero del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Axigo Global Sociedad Anónima**.—San José, 3 de febrero del 2014.—Lic. Luis Ángel Arias González, Notario.—1 vez.—CE2014000437.—(IN2014038367).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 28 de enero del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Anillo del Oeste Sociedad Anónima**.—San José, 3 de febrero del 2014.—Lic. Federico Antonio Rucavado Luque, Notario.—1 vez.—CE2014000438.—(IN2014038368).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 12 minutos del 6 de diciembre del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Yoco del Muelle Sociedad Anónima**.—San José, 3 de febrero del 2014.—Lic. Cristian Vargas Araya, Notario.—1 vez.—CE2014000439.—(IN2014038369).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas 00 minutos del 3 de febrero del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Palmas Gemelas Holdings Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 3 de febrero del 2014.—Lic. Fernan Pacheco Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2014000440.—(IN2014038370).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas 00 minutos del 9 de enero del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Jacinvers Comercial Sociedad Anónima**.—San José, 3 de febrero del 2014.—Lic. Jean Pierre Pino Sbravatti, Notario.—1 vez.—CE2014000441.—(IN2014038371).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 31 de enero del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Cisa Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 3 de febrero del 2014.—Lic. Manuel Antonio González Sanz, Notario.—1 vez.—CE2014000442.—(IN2014038372).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 29 de enero del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Multiservicios Cuvique Sociedad Anónima**.—San José, 3 de febrero del 2014.—Lic. Juan Manuel Godoy Pérez, Notario.—1 vez.—CE2014000443.—(IN2014038373).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 30 minutos del 30 de enero del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Compañía Novecientos Treinta y Nueve de Escazú Sociedad Anónima**.—San José, 3 de febrero del 2014.—Lic. Daniel Befeler Scharf, Notario.—1 vez.—CE2014000444.—(IN2014038374).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 30 minutos del 24 de enero del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Baby Company Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 3 de febrero del 2014.—Lic. Ronald Eduardo Durán Molina, Notario.—1 vez.—CE2014000445.—(IN2014038375).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 10 de diciembre del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Trust Digital Studio S. A.**—San José, 3 de febrero del 2014.—Lic. Alwin Mendoza Oviedo, Notario.—1 vez.—CE2014000446.—(IN2014038376).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 30 minutos del 31 de enero del 2014, se constituyó la sociedad denominada **I.T. Services & Consulting Group Sociedad Anónima**.—San José, 3 de febrero del 2014.—Lic. Manuel Antonio Porras Vargas, Notario.—1 vez.—CE2014000447.—(IN2014038377).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 13 de enero del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Adyser Sociedad Anónima**.—San José, 3 de febrero del 2014.—Lic. Sara Montero Castrillo, Notaria.—1 vez.—CE2014000448.—(IN2014038378).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas 00 minutos del 3 de febrero del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Rodricha Sociedad Anónima**.—San José, 3 de febrero del 2014.—Lic. Víctor Manuel Soto Piatkina, Notario.—1 vez.—CE2014000449.—(IN2014038379).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 14 de enero del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Corporación G V & Compañía Sociedad Anónima**.—San José, 3 de febrero del 2014.—Lic. Rodrigo Madrigal Núñez, Notario.—1 vez.—CE2014000450.—(IN2014038380).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 30 de enero del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Importaciones Alah'Na Sociedad Anónima**.—San José, 3 de febrero del 2014.—Lic. Jonatan Javier López Arias, Notario.—1 vez.—CE2014000451.—(IN2014038381).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 30 minutos del 3 de febrero del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Bien Invertido E Y S S. A.**—San José, 3 de febrero del 2014.—Lic. Laura María Esquivel Mora, Notaria.—1 vez.—CE2014000452.—(IN2014038382).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 3 de febrero del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Folula Sociedad Anónima**.—San José, 3 de febrero del 2014.—Lic. Jenny María Ramos González, Notaria.—1 vez.—CE2014000453.—(IN2014038383).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 3 de febrero del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Nina Comercial Mantelería y Eventos Sociedad Anónima**.—San José, 3 de febrero del 2014.—Lic. Rodrigo Arturo Atmetlla Molina, Notario.—1 vez.—CE2014000454.—(IN2014038384).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 3 de febrero del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Nina Sucesores Sociedad Anónima**.—San José, 3 de febrero del 2014.—Lic. Rodrigo Arturo Atmetlla Molina, Notario.—1 vez.—CE2014000455.—(IN2014038385).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 28 de enero del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Safe N Sand Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 3 de febrero del 2014.—Lic. Ricardo José Cañas Escoto, Notario.—1 vez.—CE2014000456.—(IN2014038386).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 05 de noviembre del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **Enderezado y Pintura Dos C Sociedad Anónima**.—San José, 04 de febrero del 2014.—Lic. Dagoberto Fallas Valverde, Notario.—1 vez.—CE2014000457.—(IN2014038387).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 18 de diciembre del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **Nuevas Tecnologías de Construcción Sociedad Anónima**.—San José, 04 de febrero del 2014.—Lic. Rubén Hernández Valle, Notario.—1 vez.—CE2014000458.—(IN2014038388).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 14 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Calm Down Party Limitada**.—San José, 04 de febrero del 2014.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario.—1 vez.—CE2014000459.—(IN2014038389).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 07 horas 02 minutos del 01 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **JKM Solutions Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 04 de febrero del 2014.—Lic. Jorge Julián Ortega Volio, Notario.—1 vez.—CE2014000460.—(IN2014038390).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 10 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Cell Orange CR-PA Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 04 de febrero del 2014.—Lic. Owen Amen Montero, Notario.—1 vez.—CE2014000461.—(IN2014038391).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 21 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Rubic S. A.**—San José, 04 de febrero del 2014.—Lic. Jorge Iván Calvo León, Notario.—1 vez.—CE2014000462.—(IN2014038392).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 13 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Surgifran Sociedad Anónima**.—San José, 04 de febrero del 2014.—Lic. Roxana Herrera Peña, Notaria.—1 vez.—CE2014000463.—(IN2014038393).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 23 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Inmobiliarias Mora Ramírez Sociedad Anónima**.—San José, 04 de febrero del 2014.—Lic. Gloria Leandro Vega, Notaria.—1 vez.—CE2014000464.—(IN2014038394).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 00 horas 00 minutos del 19 de diciembre del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Olsa Sociedad Anónima**.—San José, 04 de febrero del 2014.—Lic. Marlene Bustamante Hernández, Notaria.—1 vez.—CE2014000465.—(IN2014038395).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 03 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Nina GMZ Sucesores Sociedad Anónima**.—San José, 04 de febrero del 2014.—Lic. Rodrigo Arturo Atmetlla Molina, Notario.—1 vez.—CE2014000466.—(IN2014038396).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 21 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **MBTC Corporation Sociedad Anónima**.—San José, 04 de febrero del 2014.—Lic. Luis Felipe Martínez Obando, Notario.—1 vez.—CE2014000467.—(IN2014038397).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 21 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **MBTC Trust Services LLC Limitada**.—San José, 04 de febrero del 2014.—Lic. Luis Felipe Martínez Obando, Notario.—1 vez.—CE2014000468.—(IN2014038398).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 00 horas 00 minutos del 21 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **MBTC International Business Ventures LLC Limitada**.—San José, 04 de febrero del 2014.—Lic. Luis Felipe Martínez Obando, Notario.—1 vez.—CE2014000469.—(IN2014038399).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 21 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Solicredit Limitada**.—San José, 04 de febrero del 2014.—Lic. Luis Felipe Martínez Obando, Notario.—1 vez.—CE2014000470.—(IN2014038400).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 17 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **JTCR Quepos Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 04 de febrero del 2014.—Lic. Maricruz Sánchez Carro, Notaria.—1 vez.—CE2014000471.—(IN2014038401).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 04 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Boquete Doce Treinta Sociedad Anónima**.—San José, 04 de febrero del 2014.—Lic. Juan Carlos Freer Campos, Notario.—1 vez.—CE2014000472.—(IN2014038402).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 07 horas 40 minutos del 04 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Mecánica Total Alfaro Sociedad Anónima**.—San José, 04 de febrero del 2014.—Lic. Jonatan Javier López Arias, Notario.—1 vez.—CE2014000473.—(IN2014038403).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 00 horas 00 minutos del 03 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Harley-Davidson Tours Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 04 de febrero del 2014.—Lic. Omar Jalil Ayales Aden, Notario.—1 vez.—CE2014000474.—(IN2014038404).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 04 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Ese Technology Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 04 de febrero del 2014.—Lic. María Isabel García Campos, Notaria.—1 vez.—CE2014000475.—(IN2014038405).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 30 minutos del 03 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Casa Great View de Cacique LLC Limitada**.—San José, 04 de febrero del 2014.—Lic. Laura Carolina Coto Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2014000476.—(IN2014038406).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 00 horas 20 minutos del 20 de diciembre del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **Queen Bee Hive Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 04 de febrero del 2014.—Lic. Adrián Echeverría Escalante, Notario.—1 vez.—CE2014000477.—(IN2014038407).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 03 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **El Flamenco Rosa C Uno, Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 04 de febrero del 2014.—Lic. Omar Jalil Ayales Aden, Notario.—1 vez.—CE2014000478.—(IN2014038408).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 09 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Sterling Consulting Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 04 de febrero del 2014.—Lic. Carmen Lucía Romero Bonilla, Notaria.—1 vez.—CE2014000479.—(IN2014038409).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 04 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Romei Hewu Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 04 de febrero del 2014.—Lic. Johnny Alfaro Llaca, Notario.—1 vez.—CE2014000480.—(IN2014038410).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 19 horas 00 minutos del 16 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Fiduciaria Soluciones al Instante A. F. N. Sociedad Anónima**.—San José, 04 de febrero del 2014.—Lic. Alfredo Antonio López Vargas, Notario.—1 vez.—CE2014000481.—(IN2014038411).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 04 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **J.V. Properties Sociedad Anónima**.—San José, 04 de febrero del 2014.—Lic. Ricardo Joaquín Guardia Vásquez, Notario.—1 vez.—CE2014000482.—(IN2014038412).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 28 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Kalala Varose**.—San José, 04 de febrero del 2014.—Lic. Eduardo Con Sanchun, Notario.—1 vez.—CE2014000483.—(IN2014038413).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 19 horas 00 minutos del 02 de diciembre del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **Hacienda Subibaja Vista Trescientos Sesenta CMDA**.—San José, 04 de febrero del 2014.—Lic. Hans Van Der Laat Robles, Notario.—1 vez.—CE2014000484.—(IN2014038414).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 04 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Box Life Belen Sociedad Anónima**.—San José, 04 de febrero del 2014.—Lic. Stefan Ali Chaves Boulanger, Notario.—1 vez.—CE2014000485.—(IN2014038415).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 04 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Diamond Lane LIII Gte Limitada**.—San José, 04 de febrero del 2014.—Lic. Juan Antonio Casafont Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2014000486.—(IN2014038416).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 04 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Cleerco Properties CR Limitada**.—San José, 04 de febrero del 2014.—Lic. Natalia María González Bogarín, Notaria.—1 vez.—CE2014000487.—(IN2014038417).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 45 minutos del 30 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Adpacking S. A.**—San José, 05 de febrero del 2014.—Lic. Randall Segura Ulate, Notario.—1 vez.—CE2014000488.—(IN2014038418).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 30 minutos del 03 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Raileca Alro Sociedad Anónima**.—San José, 05 de febrero del 2014.—Lic. Kareen Cambronero Montero, Notaria.—1 vez.—CE2014000489.—(IN2014038419).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 03 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Casa Ceiba de Potrero S. A.**—San José, 05 de febrero del 2014.—Lic. Daniel Aguilar González, Notario.—1 vez.—CE2014000490.—(IN2014038420).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 05 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Ecoyou LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 05 de febrero del 2014.—Lic. Roger Allen Petersen Morice, Notario.—1 vez.—CE2014000491.—(IN2014038421).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 04 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **S Technology Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 05 de febrero del 2014.—Lic. María Isabel García Campos, Notaria.—1 vez.—CE2014000492.—(IN2014038422).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 30 minutos del 04 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Medhelpworld Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 05 de febrero del 2014.—Lic. Augusto Ronney Arce Marín, Notario.—1 vez.—CE2014000493.—(IN2014038423).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 04 de diciembre del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **ATS Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 05 de febrero del 2014.—Lic. Juan Manuel Godoy Pérez, Notario.—1 vez.—CE2014000494.—(IN2014038424).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 30 minutos del 05 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Operational Rentals León Marino Sesenta y Dos Veintiuno Limitada**.—San José, 05 de febrero del 2014.—Lic. Flory Gabriela Arrieta Hernández, Notaria.—1 vez.—CE2014000495.—(IN2014038425).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 04 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Loray Properties Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 05 de febrero del 2014.—Lic. Ricardo José Cañas Escoto, Notario.—1 vez.—CE2014000496.—(IN2014038426).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 30 minutos del 24 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Satory Support Center Sociedad Anónima**.—San José, 05 de febrero del 2014.—Lic. Ignacio Miguel Beirute Gamboa, Notario.—1 vez.—CE2014000497.—(IN2014038427).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 30 minutos del 18 de octubre del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **Helio's Sociedad Anónima**.—San José, 05 de febrero del 2014.—Lic. Roy Ramírez Quesada, Notario.—1 vez.—CE2014000498.—(IN2014038428).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 05 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Tons of Love Limitada**.—San José, 05 de febrero del 2014.—Lic. Arturo Barzuna Lacayo, Notario.—1 vez.—CE2014000499.—(IN2014038429).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 19 horas 30 minutos del 13 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **CR Hidsa & Asociados Sociedad Anónima**.—San José, 05 de febrero del 2014.—Lic. Óscar Mario Lizano Quesada, Notario.—1 vez.—CE2014000500.—(IN2014038430).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 05 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Super Global Brands Imports**.—San José, 05 de febrero del 2014.—Lic. Georgette Barguil Peña, Notaria.—1 vez.—CE2014000501.—(IN2014038431).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 16 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Rancho Los Piratas**.—San José, 05 de febrero del 2014.—Lic. Karla Vanessa Brenes Siles, Notaria.—1 vez.—CE2014000502.—(IN2014038432).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 04 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Martínez Hernández y Asociados Sociedad Anónima**.—San José, 05 de febrero del 2014.—Lic. Vera Denise Mora Salazar, Notaria.—1 vez.—CE2014000503.—(IN2014038433).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 30 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Trencitas Sociedad Anónima**.—San José, 05 de febrero del 2014.—Lic. Carlos Francisco Millet Nieto, Notario.—1 vez.—CE2014000504.—(IN2014038434).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 05 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Aredca Centroamérica Sociedad Anónima**.—San José, 05 de febrero del 2014.—Lic. Wendy Solórzano Vargas, Notaria.—1 vez.—CE2014000505.—(IN2014038435).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 03 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Ambiental Sociedad Anónima**.—San José, 05 de febrero del 2014.—Lic. Suraye Zaghlul Fiatt, Notaria.—1 vez.—CE2014000506.—(IN2014038436).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 00 horas 00 minutos del 31 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Tico Travel Adventures Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 05 de febrero del 2014.—Lic. Carlos Gerardo Barrantes Méndez, Notario.—1 vez.—CE2014000507.—(IN2014038437).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 45 minutos del 05 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Impulso Sano Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 05 de febrero del 2014.—Lic. Andrés Villalobos Araya, Notario.—1 vez.—CE2014000508.—(IN2014038438).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 10 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Resa Las Vueltas S. A.**—San José, 05 de febrero del 2014.—Lic. Giovanni Bonilla Goldoni, Notario.—1 vez.—CE2014000509.—(IN2014038439).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 05 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Costamodeco Limitada**.—San José, 05 de febrero del 2014.—Lic. Álvaro Enrique Aguilar Saborío, Notario.—1 vez.—CE2014000510.—(IN2014038440).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 04 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Picadilly Sociedad Anónima**.—San José, 05 de febrero del 2014.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—CE2014000511.—(IN2014038441).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 30 minutos del 04 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Waterloo**.—San José, 05 de febrero del 2014.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—CE2014000512.—(IN2014038442).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 04 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Clockwork Orange**.—San José, 05 de febrero del 2014.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—CE2014000513.—(IN2014038443).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 30 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Centro de Aprendizaje Mentes Brillantes JRN Sociedad Anónima**.—San José, 05 de febrero del 2014.—Lic. Jorge Bonilla Peña, Notario.—1 vez.—CE2014000514.—(IN2014038444).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 04 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Three Waters**.—San José, 05 de febrero del 2014.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—CE2014000515.—(IN2014038445).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 18 de diciembre del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **Trebor Enterprises Sociedad Anónima**.—San José, 05 de febrero del 2014.—Lic. María Lourdes Cuadra Solís, Notaria.—1 vez.—CE2014000516.—(IN2014038446).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 14 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Electroindustrial Murcia Araya S. A.**—San José, 05 de febrero del 2014.—Lic. Yuliana María Gutiérrez Ugalde, Notaria.—1 vez.—CE2014000517.—(IN2014038447).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 17 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Bio-Acqua Soluciones Sociedad Anónima**.—San José, 05 de febrero del 2014.—Lic. Rodrigo Castro Monge, Notario.—1 vez.—CE2014000518.—(IN2014038448).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 21 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Cercanías del Higerón Limitada**.—San José, 05 de febrero del 2014.—Lic. Roberto Murillo Murillo, Notario.—1 vez.—CE2014000519.—(IN2014038449).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 04 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Ewil Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 06 de febrero del 2014.—Lic. Ricardo José Cañas Escoto, Notario.—1 vez.—CE2014000520.—(IN2014038450).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 21 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Sociedad Administrativa Fondos del Retiro Sociedad Anónima**.—San José, 06 de febrero del 2014.—Lic. Carlos Alberto Ramírez Aguilar, Notario.—1 vez.—CE2014000521.—(IN2014038451).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 04 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Tecnifrutas Gold Sociedad Anónima**.—San José, 06 de febrero del 2014.—Lic. Roy Solís Calvo, Notario.—1 vez.—CE2014000522.—(IN2014038452).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 31 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **J Y L Logística Desarrollos Sociedad Anónima**.—San José, 06 de febrero del 2014.—Lic. Edwin Ramírez Chacón, Notario.—1 vez.—CE2014000523.—(IN2014038453).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 05 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo N.C.S.Costa Rica GNCS Sociedad Anónima**.—San José, 06 de febrero del 2014.—Lic. Harold Meléndez Gamboa, Notario.—1 vez.—CE2014000524.—(IN2014038454).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 20 minutos del 05 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **GO Green House Sociedad Anónima**.—San José, 06 de febrero del 2014.—Lic. Lizeth Álvarez Salas, Notario.—1 vez.—CE2014000525.—(IN2014038455).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 06 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Estoril Limitada**.—San José, 06 de febrero del 2014.—Lic. Steve Miguel Monge González, Notario.—1 vez.—CE2014000526.—(IN2014038456).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 18 de diciembre del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Natuco Sociedad Anónima**.—San José, 06 de febrero del 2014.—Lic. Rubén Hernández Valle, Notario.—1 vez.—CE2014000527.—(IN2014038457).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 04 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Promotora Milán Sociedad Anónima**.—San José, 06 de febrero del 2014.—Lic. Rodrigo Antonio Vargas Araya, Notario.—1 vez.—CE2014000528.—(IN2014038458).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 06 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Sicolor Sociedad Anónima**.—San José, 06 de febrero del 2014.—Lic. Óscar Manuel Funes Orellana, Notario.—1 vez.—CE2014000529.—(IN2014038459).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 04 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Ewil Enterprises Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 06 de febrero del 2014.—Lic. Ricardo José Cañas Escoto, Notario.—1 vez.—CE2014000530.—(IN2014038460).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 28 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Asaeboo Responsabilidad Limitada**.—San José, 06 de febrero del 2014.—Lic. Adriana María Garita Calvo, Notario.—1 vez.—CE2014000531.—(IN2014038461).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 18 de diciembre del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **MSTCR Quinientos Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 06 de febrero del 2014.—Lic. Kendal David Ruiz Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2014000532.—(IN2014038462).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 05 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo N.C.S. Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 06 de febrero del 2014.—Lic. Harold Meléndez Gamboa, Notario.—1 vez.—CE2014000533.—(IN2014038463).

Ante mí la empresa **Antares Beta Cruz Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-370585, mediante asamblea general extraordinaria celebrada al ser las doce horas del nueve de abril del dos mil catorce, se revocaron los nombramientos del presidente, secretario, tesorero y fiscal, se realizaron nuevos nombramientos, se cambió el domicilio social y se reformó la cláusula quinta.—San José, 18 de junio del 2014.—Lic. Jorge Enrique Hernández Delgado, Notario.—1 vez.—(IN2014038467).

Ante mí, la empresa **Agromateriales de Construcciones y Ferretería Macovi S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-295691, mediante asamblea general ordinaria y extraordinaria celebrada al ser las doce horas del ocho de mayo del dos mil catorce, se aceptaron las renunciaciones del presidente y tesorero y se realizaron nuevos nombramientos y se cambió el domicilio social.—San José, 18 de junio del 2014.—Lic. Jorge Enrique Hernández Delgado, Notario.—1 vez.—(IN2014038468).

Ante mí, la empresa **Fiberopt Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-369690, mediante asamblea general ordinaria y extraordinaria celebrada al ser las dieciséis horas del diecinueve de marzo del dos mil catorce, se revocaron los nombramientos del presidente y secretario, se realizaron nuevos nombramientos, se cambió el domicilio social,

además se reformaron las cláusulas quinta, sexta, décima y décima primera.—San José, 18 de junio del 2014.—Lic. Jorge Enrique Hernández Delgado, Notario.—1 vez.—(IN2014038471).

Mediante escritura 242, otorgada ante la suscrita notaria, a las 11:00 horas del día 13 de junio del 2014, se constituyó la sociedad **Sarita & Jak Sociedad Anónima**. Presidenta y secretaria: apoderadas generalísimas sin límite de suma.—Lic. Mayela Marlene Espinoza Loría, Notaria.—1 vez.—(IN2014038472).

Por escritura otorgada en mí notaría a las 9 horas del 12 de junio de 2014 se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Real Miranta Limitada**, en virtud de la cual se reformaron las cláusulas tercera, sexta, séptima y se eliminó la cláusula décimo tercera del pacto social.—San Juan de Tibás, 12 de junio de 2014.—Lic. José Alberto Campos Arias, Notario.—1 vez.—(IN2014038479).

Por escritura otorgada ante ésta notaría a las diecisiete horas del día cinco de junio del dos mil catorce, la sociedad de ésta plaza **Bosques Murcia Cadiz de Las Lomas Sociedad Anónima** reforma las cláusulas segunda y novena de los estatutos y nombra nueva junta directiva y fiscal.—San José, 16 de junio de 2014.—Lic. Roberto Suñol Prego, Notario.—1 vez.—(IN2014038484).

En mi notaría, a las 10 horas, del 4 de junio del 2014, se constituyó la empresa **Paz y Esperanza del Norte Sociedad Anónima** domiciliada en provincia Guanacaste, Liberia frente al estadio en Súper Económico Liberia. Presidente: Jinghua (nombre) Zheng (apellido), masculino pasaporte de República Popular de China G 21164149, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Plazo social: 99 años.—San José, 17 de junio del 2014.—Lic. Elizabeth Angulo Gatjens; Notaria.—1 vez.—(IN2014038485).

En mi notaría, a las 9 horas, del 7 de junio del 2014, se constituyó la empresa **Shalom y Esperanza del Oeste Sociedad Anónima**, domiciliada en provincia San José, cantón central, distrito Uruca, del puente Juan Pablo II trescientos metros al oeste, en restaurante Hong Kong. Presidente: Yong Xin (nombre) Li (apellido) de único apellido en razón de su nacionalidad China, cédula de residencia número 115600161614, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Plazo social: 99 años.—San José, 17 de junio del 2014.—Lic. Elizabeth Angulo Gatjens, Notaria.—1 vez.—(IN2014038488).

Protocolización Asamblea General extraordinaria de socios de la sociedad **Trámites y Logistics FG S. A.**, donde se acuerda modificar la cláusula séptima del pacto constitutivo, referente a los miembros de la junta directiva. Escritura otorgada en Limón, a las diecisiete horas del día trece de junio del dos mil catorce.—Lic. Raúl Orlando Méndez Contreras, Notario.—1 vez.—(IN2014038495).

Por escritura otorgada 14 de junio, se reformaron las cláusulas primera, segunda, quinta, sexta, séptima, noventa y décima de los estatutos de sociedad **Wilcornic Soluciones Sociedad Anónima**, cédula 3-101-637330.—San José, 16 de junio del 2014.—Lic. Manuel Barboza Arce, Notario.—1 vez.—(IN2014038497).

Hoy protocolicé acta de asamblea extraordinaria del 15 de marzo del dos mil catorce, de **Certificadora de Productos Orgánicos Ecológica Sociedad Anónima**, en donde se procedió a reformar cláusula séptima.—San José, 17 de junio del 2014.—Lic. Marco Fallas del Valle, Notario.—1 vez.—(IN2014038499).

Hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria mediante la cual se modifica la cláusula sexta del pacto social de la sociedad **Inversiones Cafutar SRL**.—Heredia, 2 de junio del 2014.—Lic. Silvia Ma. Villalobos Morera, Notaria.—1 vez.—(IN2014038501).

Ante esta notaría, por escritura pública número 145 visible a folio 84 vuelto del tomo VI, a las 15:00 horas del 13 de junio del 2014, se protocolizó acta de asamblea general de socios donde se modificó la junta directiva de **Avenida Dorada S. A.** Pdte. Pablo Francis Vega.—Lic. Francisco Orlando Salinas Alemán, Notario.—1 vez.—(IN2014038504).

Por escritura otorgada ante las notarias Lilia María Coghi Corrales y Olga Doris Torres Navarro, a las 14:50 horas, del día 16 de junio del 2014, los señores: Belmari Rodríguez y Josué de Jesús Donis, ambos con un solo apellido por razón de su nacionalidad estadounidense, constituyeron **Omnia Desarrolladora Inmobiliaria Sociedad Anónima**, domiciliada en Rohrmoser, Pavas, setenta y cinco al norte, Parque La Amistad, San José.—San José, 16 de junio del 2014.—Lilia María Coghi Corrales y Olga Doris Torres Navarro, Notarias.—1 vez.—(IN2014038508).

En el protocolo quinto del notario Henry Gómez Pineda se constituyó la compañía: **MC Servicios Pacífico Central S. A.** en escritura 382 tomo 5 del protocolo de Henry Gómez Pineda. Es todo.—Quepos, 18 de junio de 2014.—Henry Manuel Gómez Pineda, Notario.—1 vez.—(IN2014038509).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del día diecisiete de junio del año en curso, se protocoliza asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza denominada **Inmobiliaria Duende Veinticuatro Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda modificar las cláusulas: Segunda del domicilio y octava de la junta directiva de los estatutos y se realizan nuevos nombramientos.—San José, diecisiete de junio del dos mil catorce.—Lic. Federico Altamura Arce, Notario.—1 vez.—(IN2014038510).

La sociedad **Chimenea Francesa S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos quince mil cincuenta y seis; hace saber que ha nombrado nueva junta directiva, para presidenta la señora Iris Yaridia Lobo Tejeda, y otros.—San José, diecisiete de junio del dos mil catorce.—Lic. Carlos Solórzano Campos, Notario.—1 vez.—(IN2014038513).

Por escritura de esta notaría, otorgada a las ocho horas del once de junio de dos mil catorce, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Diecisiete Nifu Nifa de Tres Ríos F J M Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-cuatro ocho cero ocho dos seis, mediante la cual se nombra nuevo secretario de la junta directiva.—Lic. Marcela Murillo Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2014038514).

Por escritura de esta notaría, otorgada a las once horas del doce de junio de dos mil catorce, se protocoliza el acta número uno de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Tardes y Brisas S. A.** con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y ocho mil ochocientos sesenta y tres donde se acuerda su disolución.—Lic. Alexander Uhrig Martínez, Notario.—1 vez.—(IN2014038515).

Por escritura número ciento cuarenta y cuatro-cuatro, otorgada ante mí a las once horas del día doce de junio del dos mil catorce, se modifica la cláusula número séptima del pacto constitutivo de la sociedad **Comunytel Sociedad Anónima**.—San José, trece de junio del dos mil catorce.—Lic. Rosa María Herrera León, Notaria.—1 vez.—(IN2014038519).

Por escritura número cuarenta y uno, iniciada a folio dieciséis frente del tomo cuatro de mi protocolo, otorgada a las diecinueve horas del doce de junio del dos mil catorce, se constituyó la sociedad **Solintec Sociedad Anónima**. Domiciliada en Alajuela, Villa Bonita, de los semáforos de Villa Bonita cuatrocientos metros al oeste.—Alajuela, 17 de junio del 2014.—Lic. Yessenia Delgado Aguilar, Notaria.—1 vez.—(IN2014038527).

Por escritura número cincuenta y tres, iniciada al folio veinte vuelto del tomo número cuatro de mi protocolo, otorgada a las diecinueve horas del diecisiete de junio del dos mil catorce,

se disuelve la sociedad denominada **Puntero Siguiente S. A.**—Alajuela, diecisiete de junio del dos mil catorce.—Lic. Yessenia Delgado Aguilar, Notaria.—1 vez.—(IN2014038528).

Por escritura 35-26, de las 8 horas 30 minutos del día 12 de junio del 2014, se reforman las cláusulas 2, 5, 8 y 11, y se nombra junta directiva, de **Comercial Luz de Candilejas S. A.**—Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2014038531).

En mi notaría el día de hoy se protocolizó acta de asamblea general de socios de **Ralaxury S. A.**, por la cual se modifica la cláusula quinta del pacto social. San José, quince de mayo de dos mil catorce.—Lic. Ana Lucía Espinoza Blanco, Notaria.—1 vez.—(IN2014038533).

Por escritura 36-26, de las 9 horas del día 12 de junio del 2014, se reforman las cláusulas 2, 5, 8 y 11, y se nombra junta directiva, de **Comercial Puesta de Alba FG S. A.**—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2014038534).

Por escritura 38-26, de las 10 horas del día 12 de junio del 2014, se reforman las cláusulas 2, 5, 8 y 11, y se nombra junta directiva, de **Comercial Refugio de Aventura OK S. A.**—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2014038535).

Por escritura 37-26, de las 09 horas 30 minutos del día 12 de junio del 2014, se reforman las cláusulas 2, 5, 8 y 11, y se nombra junta directiva, de **Comercial Puesta de Mercurio AD S. A.**—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2014038537).

Por escritura otorgada hoy ante esta notaría a las 10:00 horas del 18 de junio del 2014, se reformó la cláusula cuarta referente al plazo social de la sociedad **DS-Aqua Ruby Sixty Eight S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-4856451.—San José, 18 de junio del 2014.—Lic. Alejandro Matamoros Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2014038538).

Por escritura 34-26, de las 8 horas del día 12 de junio del 2014, se reforman las cláusulas 2, 5, 8 y 11, y se nombra junta directiva, de **Círculo Saturno ABCD S. A.**—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2014038539).

Por escritura 28-26, de las 8 horas del día 11 de junio del 2014, se reforman las cláusulas 2, 5, 8 y 11, y se nombra junta directiva, de **Campos de Oasis S. A.**—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2014038540).

Por escritura 29-26, de las 9 horas del día 11 de junio del 2014, se reforman las cláusulas 2, 5, 8 y 11, y se nombra junta directiva, de **Círculo Acuario AGRZ S. A.**—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2014038542).

Por escritura 30-26, de las 10 horas del día 11 de junio del 2014, se reforman las cláusulas 2, 5, 8 y 11, y se nombra junta directiva, de **Círculo Géminis RSTO S. A.**—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2014038545).

Por escritura 32-26, de las 7 horas del día 12 de junio del 2014, se reforman las cláusulas 2, 5, 8 y 11, y se nombra junta directiva, de **Círculo Marte EFGX S. A.**—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2014038547).

Por escritura 33-26, de las 07 horas 30 minutos del día 12 de junio del 2014, se reforman las cláusulas 2, 5, 8 y 11, y se nombra junta directiva, de **Círculo Mercurio HIJK S. A.**—Lic. Guido Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2014038549).

Mediante escritura número cuarenta y ocho, se constituyó la sociedad **O.P. Mantenimiento Industrial S. A.** Presidente: Daniel Gerardo Orozco Pereira.—Tres Ríos, 16 de junio de 2014.—Lic. Rolando Rojas Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2014038563).

Por escritura otorgada ante mí, a las trece horas y treinta minutos del día diecisiete de junio del dos mil catorce, se modificaron nombramientos de los representantes de la sociedad **Inversiones O & M Tres Cero Siete Sociedad Anónima**.—Turrialba, 17 de junio del 2014.—Lic. Viriam Fumero Paniagua, Notaria.—1 vez.—(IN2014038565).

Ante esta notaría se protocolizaron los acuerdos tomados por **Promotora de Servicios Playa Flamingo Ltda.**, a las once horas con treinta minutos del trece de junio del dos mil catorce. Se reformó la cláusula sexta de la representación. Gerente uno, dos y tres, todos con facultades de apoderados generalísimos, pudiendo firmar conjunta o separadamente.—Eleonora Varela Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2014038569).

Ante esta notaría pública al ser las doce horas del día nueve de mayo del dos mil catorce, se otorgó escritura pública número cincuenta y cuatro, para constituir la sociedad **ENFRUTRO Envasadora de Frutas Tropicales Sociedad Anónima**. Presidente Oscar Cantore.—San José, 12 de junio de 2014.—Lic. Sergio José Solano Montenegro, Notario.—1 vez.—(IN2014038571).

Por escritura número: 21 de las 14 horas del 4 de junio del 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Corporación Inmobiliaria El Retiro Cero Ocho S. A.**, en la cual se reforma la cláusula novena y se nombra otro presidente.—Lic. Juan Miguel Vásquez Vásquez, Notario.—1 vez.—(IN2014038576).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del 9 de junio del 2014, se constituyó la entidad denominada **Inversiones Rocha Sociedad Anónima**: domicilio en San Pedro de Poás, Alajuela, cincuenta metros sur del Templo Católico. Plazo: noventa y nueve años. Capital social: ciento veinte mil colones, debidamente suscrito y pagado mediante aporte de bien mueble y dinero en efectivo: presidente, vicepresidente, secretario y tesorero, todos con la representación judicial y extrajudicial, en carácter de apoderados generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar conjunta o separadamente.—Jorge Mario Murillo Murillo, Notario.—1 vez.—(IN2014038583).

Por escritura otorgada a las trece horas del diecisiete de junio del dos mil catorce se protocoliza de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Sociedad Agrícola Auristela Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos veintinueve mil ochocientos cincuenta y uno, mediante la cual se reforman totalmente los estatutos.—Lic. Ivette Marie Hoffman De Pass, Notaria.—1 vez.—(IN2014038585).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diecisiete horas treinta minutos del día diecisiete de junio del dos mil catorce, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Dos Arbolitos S. A.** Donde se acuerda reformar las cláusulas referentes al domicilio y a la representación de la compañía.—San José, diecisiete de junio del dos mil catorce.—Lic. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2014038587).

Mediante escritura número 53 otorgada ante la notaria Ana Giselle Barboza Quesada, a las 17:00 horas del 16 de junio del 2014, se protocolizó el acta de asamblea general de la sociedad **Orless Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos cuarenta y tres mil ochocientos noventa y seis, se acuerda modificar la cláusula segunda del domicilio y la cláusula quinta del capital social.—San José, 16 de junio del 2014.—Lic. Ana Giselle Barboza Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2014038589).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 8:00 horas del 13 de junio del 2014, mediante la escritura número ciento veintiuno, se reforma la cláusula tercera del pacto constitutivo de la sociedad **The**

Costa Rica Lumber Farm and Contracting Company S. A.—San José, 17 de junio del 2014.—Lic. Miguel Antonio Elizondo Soto, Notario.—1 vez.—(IN2014038590).

Ante esta notaría, a las 8:30 horas del 5 de marzo del 2014, se protocolizó acta ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Producciones Aleja's Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-616967, mediante la cual se reforma la cláusula primera de los estatutos para que se denomine **Consultorías ABV-VAL Sociedad Anónima**, se revoca y se nombra tesorera y fiscal.—Lic. Santos Javier Saravia Baca, Notario.—1 vez.—(IN2014038591).

Por escritura número 15-1, visible al folio 08 frente del tomo primero del protocolo de la suscrita notaría, otorgada a las 16 horas del 06 de junio del 2014, se protocoliza acta de disolución de la sociedad **Ganadera J.R.M. La Canasta Limitada** 3-102-630613.—Lic. Lidieth Ordoñez Ugalde, Notaria.—1 vez.—(IN2014038603).

Que en escritura número treinta, ante la notaria Judyth Ramírez Morera, se modificó la cláusula de representación de la sociedad **Inversiones Chiato Sociedad Anónima**, la cual que de la siguiente manera: Se nombra como único representante judicial y extrajudicial de la sociedad anónima, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil al señor presidente.—Lic. Judyth Ramírez Morera, Notaria.—1 vez.—(IN2014038608).

Ante esta notaría se protocolizó la disolución de la sociedad **Centro Comercial Samarcanda Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-quinientos veintiocho mil doscientos veintidós.—San José, seis de junio del 2014.—Lic. Eduardo Augusto Cordero Sibaja, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 14822.—(IN2014038611).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 20 minutos del 29 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Dark Lion Inversiones Limitada**.—San José, 06 de febrero del 2014.—Lic. Nancy Tattiana Zúñiga Osés, Notaria.—1 vez.—CE2014000534.—(IN2014038616).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 06 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Colectivo Nomada Sociedad Anónima**.—San José, 06 de febrero del 2014.—Lic. Óscar Manuel Funes Orellana, Notario.—1 vez.—CE2014000535.—(IN2014038617).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 07 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Security Service Costa Rica**.—San José, 06 de febrero del 2014.—Lic. Guillermo Francisco Sánchez Sava, Notario.—1 vez.—CE2014000536.—(IN2014038618).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 05 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **La Buena Linaza Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 06 de febrero del 2014.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—CE2014000537.—(IN2014038619).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 06 de Febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **La Colina de Desamparados CR/CR Sociedad Anónima**.—San José, 06 de febrero del 2014.—Lic. Carlos Gutiérrez Font, Notario.—1 vez.—CE2014000538.—(IN2014038620).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 20 minutos del 05 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **GO Green House R Y K Sociedad Anónima**.—San José, 06 de febrero del 2014.—Lic. Lizeth Álvarez Salas, Notaria.—1 vez.—CE2014000539.—(IN2014038621).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 45 minutos del 04 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Comercializadora de Café Barvak Sociedad Anónima**.—San José, 06 de febrero del 2014.—Lic. Carlos Gutiérrez Font, Notario.—1 vez.—CE2014000540.—(IN2014038622).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 04 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Super Technology Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 06 de febrero del 2014.—Lic. María Isabel García Campos, Notario.—1 vez.—CE2014000541.—(IN2014038623).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 06 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **FPP Main Department Limitada**.—San José, 06 de febrero del 2014.—Lic. Jonathan Quirós Brenes, Notario.—1 vez.—CE2014000542.—(IN2014038624).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 06 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Sicolor Sociedad Anónima**.—San José, 06 de febrero del 2014.—Lic. Óscar Manuel Funes Orellana, Notario.—1 vez.—CE2014000543.—(IN2014038625).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 04 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Cuatro Elementos Playa Hermosa Limitada**.—San José, 06 de febrero del 2014.—Lic. Juan Carlos Fonseca Herrera, Notario.—1 vez.—CE2014000544.—(IN2014038626).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 06 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Import & Mercadex Limitada**.—San José, 06 de febrero del 2014.—Lic. Luis Enrique Salazar Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2014000545.—(IN2014038627).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 09 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Centro Integral de Terapia y Capacitación Sk Sociedad Anónima**.—San José, 06 de febrero del 2014.—Lic. Elsa María Vásquez Calderón, Notaria.—1 vez.—CE2014000546.—(IN2014038628).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 30 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Donde Danzan Los Vientos**.—San José, 06 de febrero del 2014.—Lic. Liana Sancho Chacón, Notaria.—1 vez.—CE2014000547.—(IN2014038629).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 00 minutos del 30 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Abbiamo Of Pacific Tuinen Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 06 de febrero del 2014.—Lic. Andrés Montejo Morales, Notario.—1 vez.—CE2014000548.—(IN2014038630).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 06 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Roca Fuerte Rental CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 06 de febrero del 2014.—Lic. Johnny Gerardo León Guido, Notario.—1 vez.—CE2014000549.—(IN2014038631).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 30 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Caracola Of Pacific Tuinen Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 06 de febrero del 2014.—Lic. Andrés Montejo Morales, Notario.—1 vez.—CE2014000550.—(IN2014038632).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 30 minutos del 01 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **A Y R Maquinaria Sociedad Anónima**.—San José, 06 de febrero del 2014.—Lic. Carolina María Ulate Zarate, Notario.—1 vez.—CE2014000551.—(IN2014038633).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 16 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **El Estudio Costa Rica Responsabilidad Limitada**.—San José, 06 de febrero del 2014.—Lic. Jorge Antonio Escalante Escalante, Notario.—1 vez.—CE2014000552.—(IN2014038634).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 30 de Enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Happy Mushroom Of Pacific Tuinen Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 06 de Febrero del 2014.—Lic. Andrés Montejo Morales, Notario.—1 vez.—CE2014000553.—(IN2014038635).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL REGISTRO INMOBILIARIO

Se hace saber a Juana Agripina Cascante Chavarria, cédula 5-106-668, en calidad de albacea provisional del sucesorio de Juan Cascante Valdez propietario del inmueble de Guanacaste, matrícula 57500, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio para investigar la inconsistencia que afecta la finca de Guanacaste matrícula 57500. Por lo anterior esta Asesoría mediante resolución de las ocho horas del diez de abril del dos mil catorce, ordenó ampliación de las medidas cautelares y consignar advertencia administrativa en la finca dicha. De igual forma por resolución de las diez horas del trece de junio del dos mil catorce; cumpliendo el principio del debido proceso, se autorizó publicación por una única vez de edicto para conferir audiencia a las personas mencionadas, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación "*La Gaceta*"; para que dentro de dicho término presente los alegatos correspondientes y se le previene que dentro del término establecido para audiencia señalar facsímil o casa u oficina dentro de la ciudad de San José para oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Exp. 2010-1216-RIM).—Curridabat, trece de junio del dos mil catorce.—Registro Inmobiliario.—Lic. Ronald A. Cerdas Alvarado, Asesor Jurídico.—1 vez.—O. C. N° OC14-0019.—Solicitud N° 15214.—(IN2014039296).

FE DE ERRATAS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE OSA

DEPARTAMENTO DE ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

Para que se corrija el edicto publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 51 de fecha 13 de marzo del 2014, a nombre de Complejo Arena y Sol de Dominical S. A., cédula jurídica número 3-101-478681, en lo que corresponde al número de plano catastro y área el cual en adelante será: N° de plano Catastrado 6-1747564-2014 por un área de 508 m².

Ciudad Cortés, 13 de junio del 2014.—Lic. Isabel Chaves Bonilla, Abogada.—1 vez.—(IN2014039914).